



Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Escuela Profesional de Derecho

Análisis de la interpretación del éxito académico, respecto a lo establecido por el artículo 424 del código civil

Tesis presentada por:

Ramos Patiño, Clarisa Reyna Imelda

ORCID: 0009-0006-7354-7703

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor (a):

Dra. Montenegro Beltran, Nelly Jessica

ORCID: 0009-0006-7354-7703

Arequipa - Perú

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 22 de Mayo del 2026

Dictamen: 012855-C-EPDD-2026

Visto el borrador del expediente 012855, presentado por:

2018204922 - RAMOS PATIÑO CLARISA REYNA IMELDA

Titulado:

**ANÁLISIS DE LA INTERPRETACIÓN DEL ÉXITO ACADÉMICO, RESPECTO A LO ESTABLECIDO
POR EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**29663122 - AMADO MENDOZA ANA MARIA
DICTAMINADOR**



**23853908 - FARFAN RODRIGUEZ WILLIAM
DICTAMINADOR**



**29424932 - SALAS BECERRA MARIELLA ROCIO
DICTAMINADOR**



ANÁLISIS DE LA INTERPRETACIÓN DEL ÉXITO ACADÉMICO, RESPECTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

ÍNDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

2

Submitted to Universidad Católica de Santa
María

Trabajo del estudiante

2%

3

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.uns.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1%

7

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9

documentop.com

Fuente de Internet

<1%

10

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

11

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

12

revistas.pj.gob.pe

Fuente de Internet

<1%

13

Submitted to Universidad Tecnológica del
Peru

Trabajo del estudiante

<1%

repositorio.upla.edu.pe

Dedicatoria

A Dios por su infinita bondad, por darme la sabiduría, la fortaleza y la fe necesarias para alcanzar este logro.

A mis padres Rómulo y Amparo por su esfuerzo, dedicación y por todo el amor y apoyo que siempre me brindan. Gracias por creer en mí, por sus sacrificios y por enseñarme con su ejemplo que el esfuerzo y la perseverancia se hacen posible los sueños.



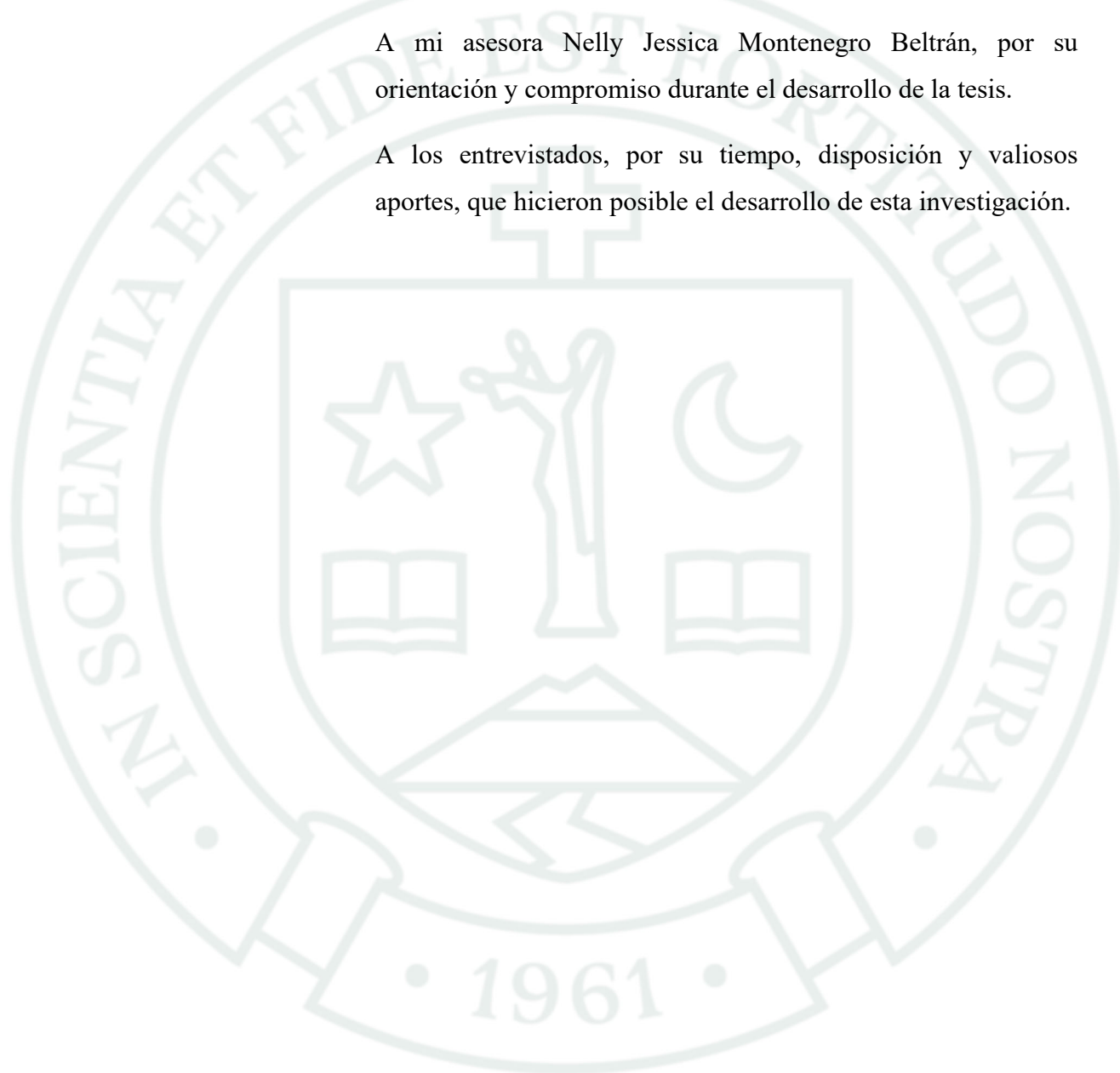
Agradecimientos

A Dios, por acompañarme en todo momento y guiar mis pasos con sabiduría.

A mis padres, por su amor, esfuerzo y apoyo inquebrantable, que hicieron posible la culminación de este logro.

A mi asesora Nelly Jessica Montenegro Beltrán, por su orientación y compromiso durante el desarrollo de la tesis.

A los entrevistados, por su tiempo, disposición y valiosos aportes, que hicieron posible el desarrollo de esta investigación.



RESUMEN

La investigación aborda la problemática sobre la falta de definición normativa del término “éxito académico” en el artículo 424 del Código Civil peruano, que permite extender la pensión alimentaria hasta los 28 años si el hijo sigue estudios exitosos. Esta ambigüedad genera interpretaciones dispares en las decisiones judiciales y afecta la seguridad jurídica y la equidad entre padres e hijos. El estudio empleó un enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo y diseño no experimental fenomenológico y documental-jurisprudencial, aplicando un método inductivo; se utilizaron diez (10) entrevistas estructuradas y nueve (09) casos para observación documental como técnicas principales, con instrumentos validados mediante juicio de expertos, aplicados a juristas especializados y a sentencias de los Juzgados de Familia de Arequipa correspondientes a los años 2022 y 2023. Se concluyó, en base a las entrevistas y casos analizados, que la interpretación de “éxito académico” debe basarse en parámetros objetivos y verificables como mantener un promedio aprobatorio, un avance curricular constante, la recuperación oportuna de cursos desaprobados, el compromiso académico demostrado mediante asistencia y participación, así como la consideración de factores personales y socioeconómicos sin reducir el rendimiento mínimo exigido. Estos criterios permiten diferenciar entre “seguir estudios” y “seguir estudios exitosos”, favoreciendo la uniformidad de las decisiones judiciales y fortaleciendo la seguridad jurídica.

Palabras Clave: éxito académico, artículo 424 CC, pensión alimentaria.

ABSTRACT

The research addresses the problem of the lack of a normative definition of the term “academic success” in Article 424 of the Peruvian Civil Code, which allows child support to be extended up to the age of 28 if the child is pursuing successful studies. This ambiguity leads to disparate interpretations in judicial decisions and affects legal certainty and equity between parents and children. The study employed a qualitative approach, of a basic type, descriptive level, and a non-experimental phenomenological and documentary–jurisprudential design, applying an inductive method. Ten (10) structured interviews and nine (09) cases for documentary observation were used as the main techniques, with instruments validated through expert judgment. These were applied to specialized legal professionals and to rulings from the Family Courts of Arequipa corresponding to the years 2022 and 2023. Based on the interviews and cases analyzed, it was concluded that the interpretation of “academic success” should be grounded in objective and verifiable parameters, such as maintaining a passing grade point average, steady curricular progress, timely completion of previously failed courses, demonstrated academic commitment through attendance and participation, as well as consideration of personal and socioeconomic factors without lowering the minimum performance requirements. These criteria make it possible to distinguish between “pursuing studies” and “pursuing successful studies,” promoting uniformity in judicial decisions and strengthening legal certainty.

Keywords: academic success, Article 424 CC, child support.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1. Descripción del problema	4
2. Justificación.....	5
2.1. Justificación académica	5
2.2. Justificación jurídica.....	5
2.3. Justificación social.....	5
3. Interrogantes.....	6
3.1. Interrogante general	6
3.2. Interrogantes específicas.....	6
4. Objetivos.....	6
4.1. Objetivo general	6
4.2. Objetivos específicos	6
5. Hipótesis	6
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO.....	7
1. Estado del arte	8
1.1. Antecedentes internacionales	8
1.2. Antecedentes nacionales	9
2. MARCO CONCEPTUAL O BASES TEÓRICAS	10
2.1. ALIMENTOS	10
2.1.1. <i>Antecedentes históricos</i>	10
2.1.2. <i>Concepto</i>	12
2.1.3. <i>Naturaleza jurídica de los alimentos</i>	13
2.2. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A NIVEL INTERNACIONAL	13
2.2.1. <i>México</i>	13
2.2.2. <i>España</i>	13
2.2.3. <i>Ecuador</i>	14
2.2.4. <i>Reconocimiento</i>	14
2.3. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	14
2.3.1. <i>Noción</i>	14

2.3.2.	<i>Conceptos</i>	15
2.3.3.	<i>Obligación alimentaria del hijo mayor de edad</i>	15
2.3.4.	<i>Sujetos en la relación alimentaria</i>	16
2.3.5.	<i>Tipos de obligación</i>	16
2.3.6.	<i>Características</i>	17
2.3.7.	<i>Precedentes legislativos</i>	19
2.3.8.	<i>Reconocimiento en nuestra legislación</i>	20
2.3.9.	<i>Requisitos</i>	22
2.3.10.	<i>Carga de la prueba</i>	23
2.3.11.	<i>Procedimiento</i>	23
2.3.12.	<i>Exoneración de alimentos</i>	24
2.3.13.	<i>Criterios jurídicos para su determinación y cuantificación</i>	24
2.3.14.	<i>Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad</i>	25
2.4.	ESTUDIO EXITOSO	26
2.4.1.	<i>Origen</i>	26
2.4.2.	<i>Aspecto axiológico del término “Estudios exitosos”</i>	27
2.4.3.	<i>Concepto</i>	27
2.4.4.	<i>Métodos de interpretación</i>	28
2.4.5.	<i>Interpretación en nuestra legislación</i>	29
2.5.	LEGISLACIÓN COMPARADA RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS A MAYORES DE EDAD	30
2.5.1.	<i>Legislación ecuatoriana</i>	30
2.5.2.	<i>Legislación colombiana</i>	30
2.6.	CRITERIOS ADOPTADOS EN LA JURISPRUDENCIA	31
2.7.	PARÁMETROS A CONSIDERAR POR LOS JUZGADOS	34
3.	MARCO LEGAL	36
3.1.	Internacional	36
3.2.	Nacional	37
	CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO	39
1.	Enfoque	40
2.	Tipo de investigación	40
3.	Nivel	40
4.	Método	40
5.	Población y muestra	41
6.	Técnicas	41

6.1. Entrevista	42
6.2. Revisión documental	42
7. Instrumentos	42
7.1. Guía de entrevista.....	42
7.2. Ficha de análisis documental.....	43
8. Validez de instrumentos.....	43
9. Procedimiento de análisis cualitativo.....	43
CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	46
1. RESULTADOS	47
1.1. Respecto al primer objetivo específico	48
1.1.1. <i>Estamento 1. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia</i>	48
1.1.2. <i>Estamento 2. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia</i>	49
1.1.3. <i>Estamento 3. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia</i>	49
1.1.4. <i>Triangulación del objetivo específico 1</i>	51
1.2. Respecto al segundo objetivo específico	51
1.2.1. <i>Estamento 1. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia</i>	52
1.2.2. <i>Estamento 2. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia</i>	52
1.2.3. <i>Estamento 3. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia</i>	53
1.2.4. <i>Estamento 4. Análisis de sentencias judiciales</i>	54
1.2.5. <i>Triangulación del objetivo específico 2</i>	60
1.3. Respecto al tercer objetivo específico	61
1.3.1. <i>Estamento 1. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia</i>	61
1.3.2. <i>Estamento 2. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia</i>	62
1.3.3. <i>Estamento 3. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia</i>	62
1.3.4. <i>Triangulación del objetivo específico 3</i>	64
1.4. Respecto al objetivo general	65
1.4.1. <i>Estamento 1. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia</i>	65
1.4.2. <i>Estamento 2. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia</i>	65
1.4.3. <i>Estamento 3. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia</i>	66
1.4.4. <i>Triangulación del objetivo general</i>	68
2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	70
2.1. Discusión del primer objetivo específico	70
2.2. Discusión del segundo objetivo específico	72
2.3. Discusión del tercer objetivo específico	74
2.4. Discusión del objetivo general	77

CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83

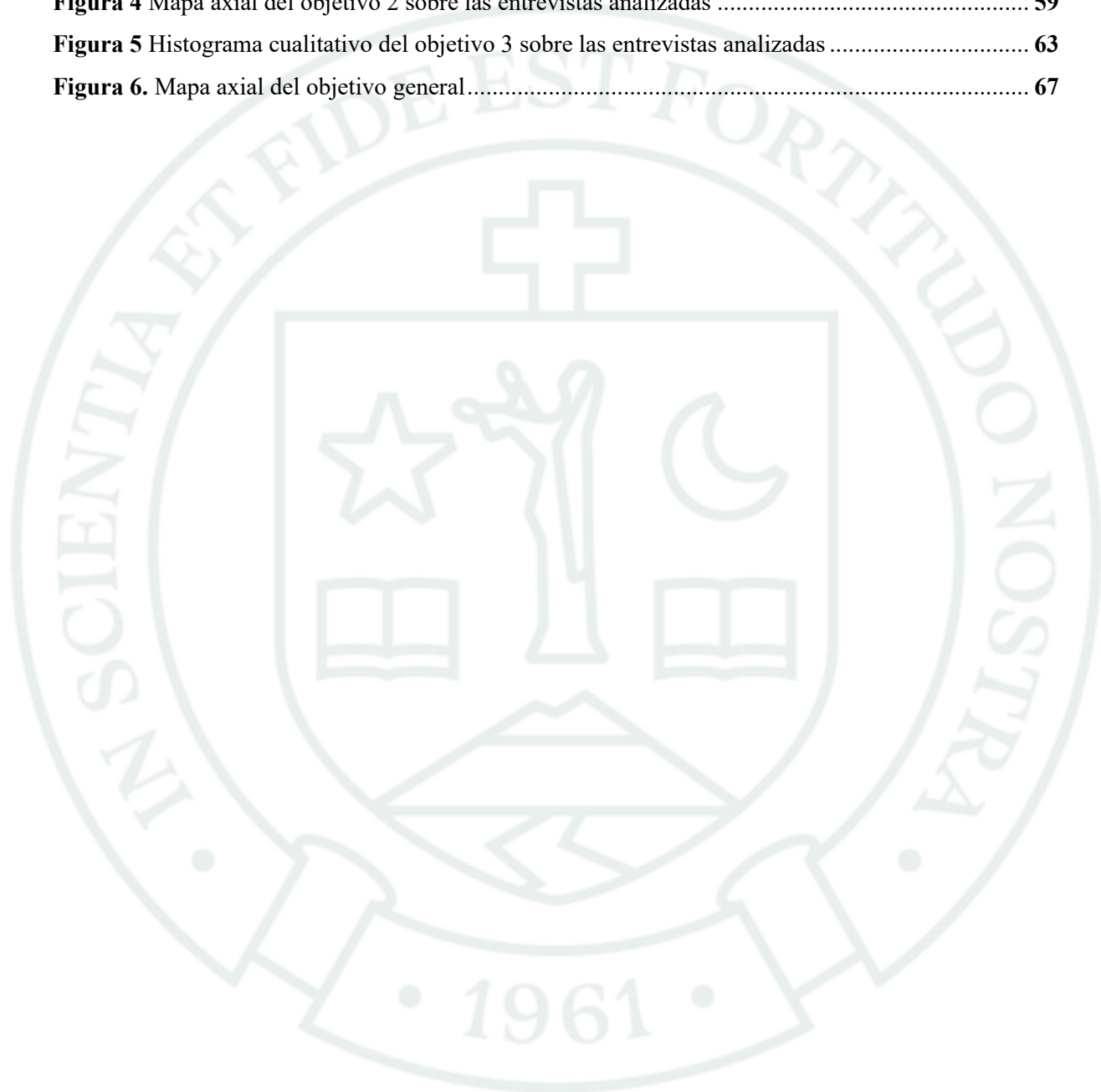


ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Lista de entrevistados.....	47
Tabla 2 <i>Identificación, codificación y sentido de la decisión judicial de las sentencias analizadas</i>	54
Tabla 3 <i>Criterios utilizados por los jueces para calificar el “éxito” de los estudios superiores</i>	56
Tabla 4 <i>Matriz de consistencia</i>	92
Tabla 5 <i>Matriz de categorización</i>	93
Tabla 6 Ficha 01 Exp. N.º 02991-2018-0-0411-JP-FC-01	95
Tabla 7 Ficha 02 Exp. N.º 03708-2022-0-0411-JP-FC-01	95
Tabla 8 Ficha 03 Exp. N.º 03605-2022-0-0411-JP-FC-01	96
Tabla 9 Ficha 04 Exp. N.º 03934-2019-0-0411-JP-FC-01	96
Tabla 10 Ficha 05 Exp. N.º 02538-2018-0-0411-JP-FC-01	97
Tabla 11 Ficha 06 Exp. N.º 02205-2018-0-0411-JP-FC-01	97
Tabla 12 Ficha 07 Exp. N.º 01979-2019-0-0411-JP-FC-01	98
Tabla 13 Ficha 08 Exp. N.º 02537-2018-0-0411-JP-FC-01	99
Tabla 14 Ficha 09 Exp. N.º 03839-2017-0-0411-JP-FC-01	99
Tabla 15 <i>Estamento 1: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E1, E2, E3)</i> .100	
Tabla 16 <i>Estamento 2: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E4, E5, E6)</i> .106	
Tabla 17 <i>Estamento 3: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E7, E8, E9, E10)</i>	111
Tabla 18 <i>Estamento 1: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E1, E2, E3)</i> .117	
Tabla 19 <i>Estamento 2: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E4, E5, E6)</i> .119	
Tabla 20 <i>Estamento 3: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E7, E8, E9, E10)</i>	121
Tabla 21 <i>Matriz de Triangulación</i>	122

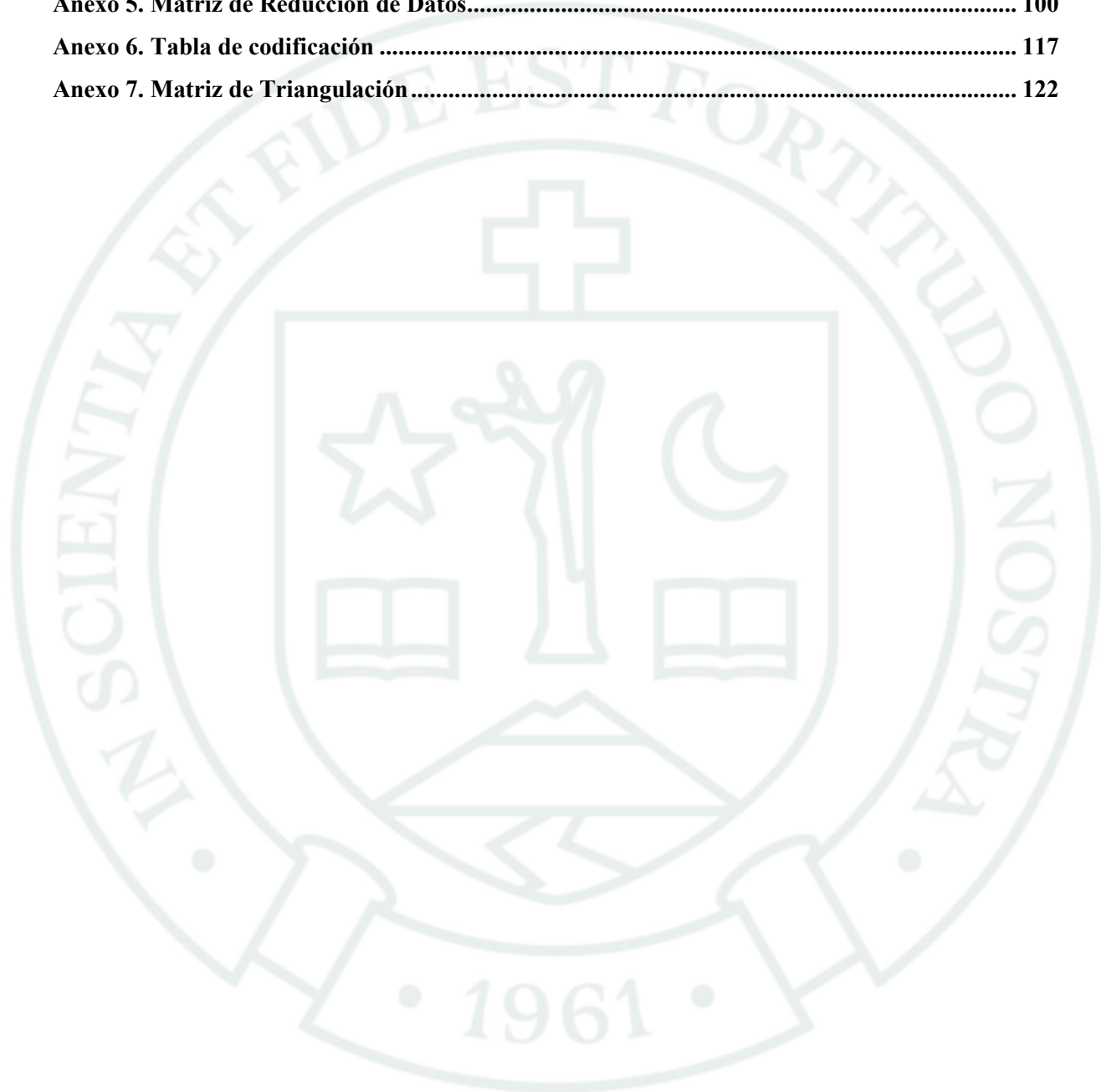
ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Mapa axial del objetivo 1	50
Figura 2 Gráfico circular sobre el sentido de la decisión judicial en las sentencias analizadas	55
Figura 3 Gráfico de barras sobre los criterios utilizados por los jueces para calificar el éxito de los estudios superiores.....	57
Figura 4 Mapa axial del objetivo 2 sobre las entrevistas analizadas	59
Figura 5 Histograma cualitativo del objetivo 3 sobre las entrevistas analizadas	63
Figura 6. Mapa axial del objetivo general.....	67



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia	92
Anexo 2. Matriz de categorización.....	93
Anexo 3. Ficha de validación de instrumento	94
Anexo 4. Ficha de observación aplicadas	95
Anexo 5. Matriz de Reducción de Datos.....	100
Anexo 6. Tabla de codificación	117
Anexo 7. Matriz de Triangulación	122



INTRODUCCIÓN

Históricamente, la institución de los alimentos ha sido esencial dentro del derecho de familia, pues garantiza la subsistencia y el bienestar de cada integrante. El Código Civil peruano, en su artículo 473, establece la posibilidad de que los hijos mayores de edad continúen recibiendo una pensión alimentaria si se encuentran imposibilitados de atender su propia subsistencia por incapacidad física o mental. Además, el artículo 424 del mismo cuerpo normativo amplía esta protección al permitir que los hijos mayores de edad reciban alimentos hasta los 28 años, siempre que cursen estudios exitosos de una profesión u oficio. No obstante, la falta de una definición precisa del término "éxito" en la norma ha generado un vacío interpretativo que afecta la aplicación uniforme de la ley. La ausencia de parámetros claros deja margen a valoraciones subjetivas de los jueces, produciendo decisiones contradictorias que pueden vulnerar tanto la seguridad jurídica como el principio de equidad en las resoluciones judiciales.

Ante esta problemática, la presente investigación analiza los criterios y parámetros que deben considerarse para interpretar adecuadamente el concepto de "éxito académico" en el contexto del artículo 424 del Código Civil. En el primer capítulo se plantea el problema de investigación, exponiendo la justificación académica, jurídica y social del estudio, así como los objetivos, hipótesis y preguntas que guían el trabajo.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, donde se abordan los antecedentes nacionales e internacionales sobre la obligación alimentaria, su evolución histórica, su reconocimiento en distintas legislaciones y el análisis conceptual del término "estudios exitosos". Además, se revisan los métodos de interpretación jurídica aplicables y la jurisprudencia relevante que refleja la falta de uniformidad en la aplicación del artículo 424.

El tercer capítulo presenta el marco metodológico, donde se define el enfoque cualitativo de la investigación, el tipo, nivel y método de estudio, así como la población, muestra, técnicas e instrumentos empleados, incluyendo la entrevista y la revisión documental como principales fuentes de información.

Por último, el cuarto capítulo contiene los resultados obtenidos y la discusión de estos, analizando las respuestas de los entrevistados y la jurisprudencia recopilada para determinar los factores y criterios que los operadores jurídicos consideran relevantes al evaluar el "éxito académico". A partir de ello, se formulan conclusiones y recomendaciones orientadas a

promover una mayor uniformidad en la interpretación judicial y garantizar una aplicación equitativa de la norma.

Se espera que este estudio aporte al desarrollo doctrinario y práctico del derecho de familia, proponiendo parámetros interpretativos que fortalezcan la seguridad jurídica y el respeto al principio de proporcionalidad en los casos de pensión alimentaria a hijos mayores de edad. En ese sentido, la investigación se guía por la siguiente pregunta general: ¿Qué parámetros deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico, conforme a lo establecido por el artículo 424 del Código Civil?





CAPÍTULO 1:
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción del problema

Como lo indica el doctor Varsi (2012), históricamente los alimentos se muestran como una institución necesaria del derecho de la familia, mediante el cual se obtendrá el mantenimiento y sostenimiento de cada integrante. Siendo ello tan importante, que hasta la actualidad hay la posibilidad de que a un hijo mayor de edad se le siga brindando la pensión de alimentos, como lo indica el primer artículo 473 del código civil que indica los supuestos en los que se sigue brindando alimentos a los hijos mayores de edad cuando no se encuentre en aptitud de atender su propia subsistencia por razones de alguna incapacidad física o mental, y si la razón se generó por la misma inmoralidad el hijo solo podrá pedir lo esencial para vivir y como segundo artículo el 424 del mismo cuerpo normativo que señala la Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad, el cual regula que se podrá otorgar pensión alimentaria hasta los 28 años si el hijo sigue estudios exitosos de una profesión u oficio.

El poder judicial mediante sus plataformas web publicita esta pensión, destacándose así la participación de la jueza del Décimo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Sur apellidada Cuadrado (2024), quien señala que esta condición en el hijo no va a desaparecer, en razón de que esa pensión en la mayoría de veces es para que el hijo pueda cubrir el pago de objetos académicos, como por ejemplo: el pago de libros, fotocopias, alimentación, pensiones, etc. e incluso recalca que el hijo podría pedir el aumento de su pensión, pero ello, siempre que demuestre que aún se encuentra en “estado de necesidad”.

Por ello, la problemática se genera porque el cuerpo normativo no llega a definir de manera clara que es lo que se entiende con el término de “éxito”, generando un desafío significativo en torno al ámbito jurídico. Pues lo mencionado genera una ambigüedad al momento en que los operadores jurídicos evalúen el rendimiento académico. Esta subjetividad genera además una ambigüedad al no establecer los factores que se deban evaluar. Pues, de momento, no existe un consenso claro ni tampoco existen criterios objetivos para determinar la existencia o no de seguir con estudios de manera exitosa.

La falta de claridad podría generar distintas interpretaciones subjetivas a raíz de los diversos análisis que pueden tomar los jueces y magistrados al momento en que tengan que resolver un caso relacionado con la pensión de alimentos para los hijos mayores de edad, dando lugar a decisiones judiciales divergentes, afectando de esta manera a la seguridad jurídica junto con la previsibilidad de las decisiones judiciales.

Además, se puede generar una incertidumbre tanto para los padres y los hijos quienes solicitan alimentos, pudiendo generar situaciones donde los hijos puedan quedar desprotegidos si existe el caso de una desprotección restrictiva, o donde los padres puedan llegar a enfrentar cargas desproporcionadas. En tanto, tendría que ser necesario que existan parámetros para poder establecer que se debe evaluar para determinar que se entiende por éxito académico, lo cual es fundamental para que pueda existir una equidad y una argumentación más objetiva en este tipo de casos.

Para finalizar, se demuestra que existe esta problemática respecto a la interpretación de “estudios exitosos”, ya que al no estar regulado de manera detallada a que hace referencia dicho termino es que, no existe uniformidad respecto a qué criterios se debe tomar en cuenta para determinar si en verdad un hijo sigue una profesión u oficio exitoso. Ello nos lleva a plantearnos lo siguiente ¿Qué parámetros deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico, conforme a lo establecido por el artículo 424 del Código Civil?

2. Justificación

2.1. Justificación académica

La elaboración de la investigación se presenta como una contribución significativa al ámbito académico, puesto que busca contribuir al avance del conocimiento, proporcionado información valiosa sobre qué es lo que se entiende y como se viene aplicando los “estudios exitosos” dentro del ámbito jurídico nacional. Se pretende, además, proporcionar una base sólida para futuras investigaciones vinculadas con el tema de investigación.

2.2. Justificación jurídica

Desde una perspectiva jurídica, la elaboración de la tesis es crucial para abordar el vacío legal en la legislación peruana sobre la interpretación de los “estudios exitosos”. Pues, la subjetividad derivada del término en mención ha llegado a generar diversas interpretaciones por parte de los operadores de justicia. Esta claridad es imprescindible para la correcta administración de justicia en el ámbito del derecho de familia.

2.3. Justificación social

Socialmente, el desarrollo de la tesis va a contener gran relevancia, pues se encuentra directamente vinculada con las familias (los hijos con los progenitores), en tanto, es fundamental el cómo se viene interpretando el presente derecho dentro de la realidad jurídica.

Además, la investigación al buscar clarificar la interpretación de “estudios exitosos” no solo busca beneficiar a los individuos que se encuentre de manera directa involucrados en este tipo de procesos, sino se busca promover una mayor equidad y justicia social.

3. Interrogantes

3.1. Interrogante general

- ¿Qué parámetros deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico, conforme a lo establecido por el artículo 424 del Código Civil?

3.2. Interrogantes específicas

- ¿Cuál es el significado semántico del término “exitoso”?
- ¿Cuáles son los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos?
- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil?

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

Analizar los parámetros que deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico, conforme a lo establecido por el artículo 424 del Código Civil.

4.2. Objetivos específicos

- Estudiar el significado semántico del término “exitoso”.
- Analizar los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos.
- Analizar los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil.

5. Hipótesis

Dado que, el artículo 424 del Código Civil no establece la definición del “Éxito Académico” **es probable que** exista una subjetividad de su interpretación por parte de los operados de justicia.



CAPÍTULO 2:
MARCO TEÓRICO

1. Estado del arte

1.1. Antecedentes internacionales

Pajoy y García (2018) en Colombia mediante su trabajo de investigación denominado como “*Exoneración de cuota alimentaria a los ascendientes en Colombia*”, llega a precisar que la legislación colombiana no prevé las diversas situaciones que se presentan entre el alimentante y el alimentario, siendo este el motivo por el cual el Estado asistir estas situaciones conforme a su situación de garante de la dignidad humana. En tal sentido, conforme a la Ley N° 1251 en los casos en los que no se aplique la asignación de la pensión alimentaria, va a ser deber del Estado el promover esta obligación en concordancia con la Constitución Política, considerando como eje fundamental que el Estado debe una protección especial a la familia como institución básica de la sociedad. Además, se recalca que es necesario que en virtud a los principios de solidaridad y de reciprocidad el Juez deberá de considerar al momento de ordenar una cuota alimentaria si el beneficiado es merecedor de ella o no.

En España la tesista Morales (2022) en su investigación titulada como “*La pensión de alimentos en hijos mayores de edad: casuística y análisis jurisprudencial*”, llega a concluir que en los procesos de crisis familiar a efectos de que se pueda establecer los alimentos en favor de los hijos mayores de edad será necesario que se presenten un total de dos requisitos, siendo los siguientes: la convivencia en el domicilio familiar junto con la carencia de ingresos propios, por lo que deberá de probarse la situación de necesidad junto con la convivencia dentro del domicilio familiar. También será necesario que, el alimentante llegue a disponer los medios suficientes para la mencionada obligación, lo que implica que pueda hacer frente a la misma sin que esto afecte su propia manutención y la de su familia.

La tesista Muñoz (2019) realiza un análisis de derecho comparado mediante su investigación, que lleva como título: “*Análisis jurídico del derecho a recibir alimentos de las personas entre 18 y 21 años de edad y su relación con el derecho a la educación superior. Estudio comparativo entre Ecuador y Venezuela*”, llega a concluir que los derechos de alimentos y el de educación superior, respecto a las personas que cuentan con una edad entre los 18 y 21 años no se llegan a desarrollar de manera conjunta, pues la aplicación de uno de ellos se encuentra condicionada, debido a la aplicación de otro derecho por la aplicación del otro derecho. Sostiene, además, que, según las normas emitidas por el Legislativo, ya sea en el país de Ecuador, Venezuela o cualquier otro país del continente deben de ser empleadas previo

debate por un tiempo determinado, puesto que las mismas se convertirán en leyes que regulan un país. Recalca en este aspecto que en Ecuador al momento en que se aprobó la norma que extingue los alimentos a una determinada edad de la persona, no se llegó a considerar la educación superior, aún menos el tiempo que le toma a una persona el poder cursar la totalidad de sus estudios superiores, ello implica que la edad de una persona que cursa sus estudios superiores va a llegar a sobrepasar la edad límite que se contempla en la ley para poder percibir los alimentos.

1.2. Antecedentes nacionales

La tesista Aragón (2020) en su trabajo de investigación que lleva como título: “La indeterminación del concepto estudios exitosos en el Artículo 424° del Código Civil Peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia”, llega a sostener que la ausencia de regulación en relación al contenido o determinación de los estudios seguidos con éxitos genera un ámbito de subjetividad, bajo el supuesto en que, los mayores de edad que se encuentren cursando sus estudios de una carrera profesional o técnica u oficio hasta que cuenten con 28 años de edad, implica la existencia de problemas de índole jurídico, los cuales llegan a afectar de manera directa al derecho de alimentos a los hijos mayores de edad, por lo que es fundamental el establecer criterios normativos para poder dotar de un contenido determinado al concepto en mención que se encuentra establecido en el artículo 424 del Código Civil.

Conforme al trabajo de investigación desarrollado por Baldino y Romero (2021) mismo que fue publicado en la Revista Oficial del Poder Judicial mencionan que la categorización de los estudios como “exitosos” debe darse en relación del análisis efectuado, en tanto se debe encontrar en función de la calificación, el tiempo, la complejidad del programa de estudios y la reputación de la institución en donde se siguen los estudios, siendo estos criterios objetivos, que van a permitir el superar la carente precisión de la normativa en relación a que es lo que se debe valorar. Los autores además enfatizan en que, el significado en relación con el término “éxito” debe de ser valorado conforme a un sentido de calificación social con aquello que conlleva a un “aplausos social”.

Conforme a la investigación desarrollada por Tucto (2022) publicada mediante la revista “Ius Vocatio” se precisa que, los estudios para que puedan ser considerados como exitosos se deberá de obtener una nota aprobatoria en el sistema vigesimal de 10.50 o su equivalente a 11, sin que se altere el periodo electivo o la maya curricular, para que se pueda

verificar ello, se tendrá que analizar aspectos objetivos como la edad, el estudio activo en curso sin suspensiones, la complejidad de la carrera o el oficio, conjuntamente con el centro de estudios y el plan de estudios del mismo. El autor enfatiza además que no debería ser posible el invocar el estudio exitoso en aquellos casos en que el alimentista, debido a su propia irresponsabilidad y desidia, no ha logrado terminar con sus estudios escolares antes de que cumpla con los 18 años, o hasta que cuente con 28 años respecto al plan de enseñanza, en el caso de los estudios superiores o técnicos.

La investigación desarrollada por Gago (2019) publicada mediante la revista Actualidad Civil llega a concluir que los estudios exitosos en relación con una profesión o un oficio deberían ser entendidos como aquellas situaciones en las cuales el alimentista ha obtenido una calificación final conforme a como es considerado por su propia universidad o instituto como mínimo aprobatorio; además de que el juzgador tenga que analizar los elementos periféricos que circundan a quien solicita que la obligación alimentaria subsista, siempre que exista una calificación con nota desaprobatoria.

La tesista Córdova (2024) en sus tesis: “Indeterminación de la noción de “estudios exitosos” para la subsistencia de la prestación de alimentos a hijos solteros mayores de edad, Ayacucho 2020, 2021 y 2022” indica que la indeterminación de la noción de “estudios exitosos” generó una incertidumbre en la ciudad de Ayacucho, durante los años 2020, 2021 y 2022. Esta ambigüedad llegó a generar en la interpretación de los requisitos para poder considerar o no éxito en los estudios de un hijo soltero que cuente con la mayoría de edad, lo cual generó que existan decisiones divergentes y situaciones judiciales complejas. En tal sentido, existe la necesidad de establecer criterios claros en este ámbito para garantizar una aplicación coherente de la ley.

2. MARCO CONCEPTUAL O BASES TEÓRICAS

2.1. ALIMENTOS

2.1.1. Antecedentes históricos

Respecto a los alimentos, se encuentra que se desarrolló junto con la humanidad acorde a las necesidades de cada época. Teniendo este derecho una evolución diferente en cada periodo.

a. A nivel internacional

- El derecho griego

Como lo indica el doctor Masías (1998), en la antigua Grecia, primero, el padre tenía la obligación alimentaria hacia sus hijos, y viceversa. Asimismo se contaba con supuestos de excepción, como por ejemplo: cuando el hijo no recibió una adecuada educación, cuando el progenitor promovía su prostitución. Segundo, también existía la posibilidad de brindar alimentos respecto del marido hacia la mujer.

- El derecho romano

Esta obligación alimentaria hacia los hijos en esta época se encontraba fuera de su ordenamiento jurídico regular y dentro de su legislación extraordinaria. Destacándose, que el padre al gozar de la patria potestad tenía poder sobre los individuos de la casa y por ello el deber de alimentarlos, consecutivamente se permitió ya a los hijos emancipados gocen de esta obligación (Zavaleta, 1998).

Zini (2015) indica que, el primer antecedente de esta obligación se puede encontrar en el Senaconsulto Planciano que se dictó en tiempos del emperador, cuando una mujer embarazada se divorciaba de un ciudadano romano, se le debía notificar su estado a su ex marido, ante ello el romano podía negar su paternidad o enviar a ciertas personas que él consideraba adecuadas a comprobar si ese niño era de él, ahora, si no respondía a la notificación la mujer podría interponer un reclamo ante el pretor, en donde posteriormente el pretor llamaba al romano para que se haga cargo de sus responsabilidades.

Cabe recalcar, que los romanos ya conocían esta institución de alimentos entre parientes, pero de manera muy básica y general, como lo menciona el autor precedente lo que identificaba a esta familia romana era la patria potestad del pater familis sobre los integrantes del grupo familiar (Iglesias, 2010).

- El derecho germánico

Aquí se da de dos maneras; la primera, la pensión de alimentos se genera por la creación de una familia más que por el hecho de ser algo tipificado en la norma. Segundo, pero en ciertos casos se genera de una donación mundial (Zavaleta, 1998).

- El derecho canónico

Presentó diversas formas de obligaciones alimentarias, que eran de naturaleza extrafamiliar, que perduró en el derecho romano (Zavaleta, 1998).

b. A nivel nacional

Aquí se lo consideró como un derecho constitutivo y derecho positivo. El doctor Peralta (2008) señala, que la familia evolucionó a los grupos que son hoy, así con el transcurso del tiempo y en forma paulatina, forjaron civilizaciones, como por ejemplo el imperio Chaván, Chimú, Nazca, Paracas, etc.

- El derecho inca

Como lo menciona el doctor Peralta (2008) aquí primero en el supuesto de existir ancianos, enfermos y desvalidos, ellos en su mayoría se esperanzaban en que sus familiares les brindarían apoyo, pero en caso contrario el estado intervenía y asumía las obligaciones; descartándose así el sentido ético de su carácter inca.

- El derecho colonial

Aquí se tenía al derecho castellano e indiano, en donde se trató de incorporar instituciones supletorias que al día de hoy existen en nuestra legislación. Como por ejemplo: los alimentos, tutela, curatela, etc. (Andia, 2008).

- El derecho republicano

En el código de 1936 de nuestra legislación, hace alusión a los alimentos que se puede dar entre cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, y excepcionalmente para extraños. Así como, en nuestro código actual de 1984, se comprende la institución del amparo familiar el cual está compuesto por alimentos y bienes de familia (Andia, 2008).

2.1.2. Concepto

En palabras de Pereyra (2018) y conforme al Poder Judicial, los alimentos son el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica; por lo que cuentan con obligación recíproca para prestarse entre los cónyuges, ascendientes y descendientes; implicando además a los hermanos cuando se cumplan con ciertas condiciones. Lo mencionado concuerda con el artículo 472 del Código Civil, el cual lo define como lo indispensable para el sustento, vestido, habitación, educación, asistencia médica y psicológica, instrucción y capacitación para el trabajo, conforme a la situación y las posibilidades propias de la familia.

Por su parte, Rodríguez (2018) sostiene que en relación de la naturaleza jurídica de los alimentos implican una mezcla del derecho patrimonial obligacional, así como la de un derecho natural y personal, que de manera intrínseca interesan al sujeto y a la propia sociedad,

encontrándose dirigidos a contribuir a la honra, la dignidad, y al cuidado y supervivencia del ser humano.

El doctor Ruiz (1968) indica que son elementos precisos para que un individuo subsista con bienestar, que involucra lo físico, moral y social. Estos residen en: en tener una vivienda o habitación; en los nutrientes precisos para ser ingeridos por el cuerpo humano para su desarrollo; la vestimenta para la protección directa contra eventos naturales; la ayuda médica; los gastos que se generan por la educación; los gastos para los acreedores aun cuando sean mayores de edad, ello en base a un arte, profesión u oficio; y demás gastos indispensables para la recreación que necesita todo ser humano.

2.1.3. *Naturaleza jurídica de los alimentos*

Aquí se mezclan tanto el derecho patrimonial obligacional como el derecho natural y personal que concierne al sujeto y sociedad, que tienen como objetivo a contribuir con la supervivencia del ser humano, siendo también universales porque se puede exigir a quien no es familiar (Pasión por el Derecho, 2021).

2.2. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A NIVEL INTERNACIONAL

Es importante saber cómo entienden la obligación alimentaria algunos países, por ello mostraremos los siguientes:

2.2.1. *México*

En México, su Suprema Corte de Justicia (2007) define al derecho de alimentos como una facultad que posee la persona que puede exigir los alimentos al que está obligado a otorgarle, siempre cumpliendo el vínculo consanguíneo, de matrimonio o divorcio; siendo ello, el auxilio debido de personas por una obligación impuesta por la ley, la cual se caracteriza por su reciprocidad.

2.2.2. *España*

Su regulación la llama obligación de alimentos y está establecida en el título VI del libro I, el cual indica que existe una obligación legal de alimentos en la que han de proporcionar lo básico para la subsistencia de necesidades esenciales que se da entre parientes próximos, cónyuges e hijos. Contemplando su código civil solo la posición deudora, determinando el orden de alimentos, ya que la cuantía en el tema alimentario no es igual para todos de alimentistas, pudiendo observarse ahí alimentos amplios o civiles, y otros estrictos o auxilios.

Por ello, la cuantía concreta de alimentos será determinada por la suficiencia patrimonial del alimentista para que no afecta su propia subsistencia y por la suficiencia patrimonial del alimentante (Muñoz, 2023).

2.2.3. Ecuador

Su definición se encuentra en su partida 7, pues, indican que es el socorro que se da a algunas personas para su manutención y subsistencia, lo que ello significa comida, vestimenta, habitación y salud (Llanos, 2020).

2.2.4. Reconocimiento

a. Declaración Universal De Los Derechos Humanos

Su reconocimiento a nivel mundial se produjo recién en la declaración universal de los derechos humanos (1948), en su artículo 25, pues, indica que toda persona tiene derecho a un nivel adecuado de vida, ello involucra tanto niños, niñas y adultos; en especial lo que se relaciona con la alimentación, vestido, vivienda, etc.

b. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Más tarde, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), es que se ratifica lo dicho en la declaración universal de los derechos humanos; el cual en su artículo 11 que todos los estados miembros reconocen que toda persona debe tener una vida adecuada para ella relacionándose al alimento, vestido, vivienda, etc. Involucrándose a toda la familia y sus integrantes.

2.3. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

2.3.1. Noción

Como breves nociones se pueden entender las estipuladas en el código de los Niños y Adolescentes y en el Código Civil.

En su artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (2000), nos señala que alimentos es lo indispensable para nuestro sustento, habitación, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como atención de salud lo que involucra la atención médica y psicológica, también la recreación del menor e incluso los gastos de la madre desde la etapa de la concepción.

En el artículo 472 del Código Civil (1984) señala que alimentos es lo esencial para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, siempre y cuando se considere la situación y posibilidades de la familia.

2.3.2. Conceptos

Gracias a la doctrina es que tenemos los siguientes conceptos:

La obligación alimentaria es entendida como aquel deber que tienen ciertas personas de suministrar y proveer los recursos necesarios para la subsistencia de otras (Guimarães, 2009).

Tal como lo refiere Coca (2021), la obligación de pasar alimentos se extingue en dos supuestos: cuando desaparece el estado de necesidad de alimentista o por la muerte de alguna de las partes entre las cuales subsiste la obligación. Veremos que, en algunas circunstancias, como es previsto por la ley peruana, esta obligación puede extenderse después que el alimentista cumple los 18 años, exigiendo para ello ciertos requisitos.

Según la Casación N° 2726-2002-Arequipa, menciona en su segundo considerando que la obligación alimentaria es aquella obligación impuesta jurídicamente a una persona para que se asegure la subsistencia de otra persona (Santamaria, 2022).

2.3.3. Obligación alimentaria del hijo mayor de edad

Esta crítica es muy atenuada a la realidad, pues en nuestro país no se da la posibilidad que apenas una persona cumpla 18 años desaparezcan sus necesidades y pueda mantenerse solo en una realidad confusa, siendo esa la razón por la que nuestro sistema legislativo trata de regular esta situación y permite que bajo algunos supuestos se siga otorgando pensión a los hijos mayores de edad (Gaceta Juridica, 2023).

Gómez (2016) señala que una persona al cumplir los 18 años si es capaz pero no significa que se valga por sí mismo, siendo ella la razón por la cual se apoya al hijo en base a una relación filial con la madre o el padre derivándose de la patria potestad; destacando que la patria potestad tiene como limite el cumplir los 18 años, eso quiere decir, que se extinguió la patria se extingue la obligación alimentaria, pero la ley prevé excepciones donde se velara por el hijo.

Siguiendo esa misma línea, el doctor Tucto (2022) indica que el seguir otorgando al hijo en estado de necesidad una pensión de alimentos, es una situación excepcional; porque

para que el hijo pueda ser beneficiario se requiere que cumpla ciertos requisitos, que en caso de no brindarse, faculta al padre o conocido también como alimentante a que pueda solicitar o pedir la exoneración de alimentos en favor del hijo mayor de edad. En otras palabras, si el hijo mayor no se encuentra en el supuesto de restricción física o mental y a su vez tiene esta falta de continuar sus estudios, se da la figura de la exoneración siempre y cuando el padre logre su acreditación.

El doctor Varsi (2012) señala, que cuando uno cumple la mayoría de edad genera la facultad a esta persona de poder alcanzar sus recursos para satisfacer sus necesidades. Ello vincula a la finalización de la formación física y psicológica para que el hijo pueda integrarse a la sociedad y desarrollo de actividades que le permitan solventar sus propias necesidades sin ayuda de sus progenitores (Tucto Santamaría, 2022).

2.3.4. Sujetos en la relación alimentaria

Se encuentra establecido en el artículo 93 de nuestro Código de Niños y Adolescentes (Congreso de la Republica, 1984), el cual establece que es una obligación de los padres el pasar alimento hacia sus hijos, y ante el desconocimiento del paradero de los padres, se ve el siguiente orden:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos.
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Otros responsables del niño o del adolescente.

Relacionándose con el artículo 475 del mismo código, el que indica en caso de que sean más de dos los obligados a prestar alimentos, se da el siguiente orden:

- Por el cónyuge.
- Por los descendientes.
- Por los ascendientes.
- Por los hermanos.

2.3.5. Tipos de obligación

a. Obligación alimentaria Imperativa

Este supuesto se da cuando, no hay alguna excepción estipulada en la norma que permita al alimentante a no pasar alimentos, como por ejemplo podemos mencionar, en el caso de menores de edad, no es posible, pues su subsistencia depende de ello, tiene necesidades que no son necesarias a ser probadas las cuales tienen que ser cubiertas. Así como también, disfrutan de derechos propios e inherentes relacionados a su proceso de desarrollo, los cuales se encuentran reconocidos en la constitución política y el Código de Niños y Adolescentes (Tucto Santamaría, 2022).

Debemos tomar en cuenta lo establecido en el artículo 287 de nuestro código civil, en el cual establece que los cónyuges están obligados mutuamente por la figura del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos; ello también involucra a los hijos extramatrimoniales, los declarados judicialmente y los mayores de edad.

¿Pero qué sucede en los casos de divorcio? nuestro código civil en su artículo 342 regula el tema alimentario en donde el juez fija una pensión que debe abonar alguno de los padres respecto a los menores y en el artículo 345 del mismo cuerpo legislativo donde se fijan los alimentos (Pasión por el Derecho, 2021).

b. Obligación alimentaria Relativa

Aquí, podríamos decir que está ya se aplica a los hijos mayores de edad, pues esta obligación alimentaria requiere la probanza de ciertos requisitos, como es el estado de necesidad del alimentista, como lo establece el artículo 424 de nuestro código civil. Significando, que para que este alimentista siga percibiendo esta pensión, debe probar que esta soltero, que está cursando estudios de manera exitosa y que no tiene más de 28 años de edad (Tucto Santamaría, 2022).

2.3.6. Características

También en el artículo 487 de nuestro código civil (1984), indica que son: intransmisibles, irrenunciables, intransigible, incompensable, inembargable, y revisable y recíproco.

Lo que significa lo siguiente:

- **Es personalísima:** ya que, dicha obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada que se encuentra estipulada en la ley, con la cual el alimentista tiene un vínculo, ello quiere decir que es *intuitu personae*, lo que significa que no se puede ceder a los herederos (Vásquez, 2020).

Gallegos (2020) menciona que uno de los caracteres es que es personal, por lo que existe por la calidad de ser miembro, también se puede involucrar a los alimentos concebidos en el testamento.

- **Es variable:** se puede revisar y varia el tipo de pensión. Primero, está basada en elementos legales que están en constante observación; segundo, se evalúa la economía del alimentante, por ello en algunos casos se da la variación, aumento, reducción o exoneración de la misma pensión (Vásquez, 2020).

Siendo que en la Casación N° 2760-2004-Cajamarca, se indica que esta obligación alimentaria también es revisable, ello debido a que esta pensión puede sufrir variaciones tanto cualitativas y cuantitativas (Gaceta Juridica, 2023).

- **Es intransmisible:** no se puede transferir a ninguna persona más, así como recalca el doctor Célis (2020) esta obligación no puede oponerse a su naturaleza, por ello el alimentista tampoco tendrá la posibilidad de solicitar dicha pensión a un tercero que no sea con quien mantiene un vínculo, ni serán embargables por alguna deuda. Corroborándose el carácter personalísimo con lo establecido en el artículo 486 del código civil al estipular como causal de extinción de la obligación alimentaria es la muerte de algunos de los sujetos.

Solar (1942) señala que esta obligación es trata sobre obligaciones del difunto, las cuales no se pueden transmitir a los herederos por ser asignaciones de carácter forzoso”.

- **Es irrenunciable:** porque está estipulado en la norma por razones humanitarias, por ello se no se permite su renuncia, pero si es posible que se prescriban las pensiones devengadas y no percibidas, así como lo establece el artículo 2001 del nuestro código civil (Vásquez, 2020); es decir, la irrenunciabilidad se da por la misma naturaleza humana propia de los alimentos alimentante (Pasión por el Derecho, 2021).
- **Es intransigible:** Se admite la conciliación más no la transacción, ya que no se puede transar en esta obligación, pues sería aceptar la renuncia de los derechos (Chavez, 2011). Significando, que no se puede desvirtuar ni negociar el sentido legal y humano de su propósito (Pasión por el Derecho, 2021).

- **Es incompensable:** No hay posibilidad de que se compense con otra obligación, esto es debido a su naturaleza, porque se despojaría al alimentista de los elementos básicos para su subsistencia, condenándolo así a su fallecimiento (Vásquez, 2020). Por ello, no se pueden cambiar por materia de otra naturaleza y se pueden pagar de formas diferentes.
- **Es inembargable:** así lo establece nuestro código procesal civil en su artículo 648 (Pasión por el Derecho, 2021).
- **Es recíproco:** esto se da de acuerdo a las necesidades del sujeto alimentista y las posibilidades del sujeto alimentante (Pasión por el Derecho, 2021). Así como lo indica el doctor Célis (2020), es una obligación mutua por darse entre personas que comparten un vínculo, que al igual que dan al inicio esperan recibir en un futuro.

2.3.7. Precedentes legislativos

Tenemos en primer lugar Proyecto del Código Civil de Lorenzo Vidaurre de 1834, el cual estaba dividido en solo 3 capítulos, siendo “Prólogo al primer parte del proyecto del código civil: de las personas; Introducción a la segunda parte del proyecto del código civil: dominios y contrataos; Prologo a la tercera parte del proyecto del código civil: las últimas voluntades” observándose que no se menciona aun el tema alimentario en dicho proyecto (Vidaurre, 2015).

El código de 1852, menciona el tema alimentario, pero de manera muy general que se relaciona con los hijos ilegítimos quienes únicamente tendrán derecho a tener alimentos, más no herencia (Jose Rufino Echenique, 1851).

En el código de 1936, el cual fue promulgado en el gobierno de Benavides, habla sobre los alimentos, como lo indica el doctor Peralta (2008), aquí se acepta el derecho alimentario entre cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, y excepcionalmente para extraños. Se encuentra estipulado en el capítulo VII, en el cual también menciona que son los alimentos, y un artículo que destaca el primer y segundo parrado del 440 en el cual dice: el hijo mayor de edad solo puede recibir alimentos cuando no los puede adquirir en su trabajo, y si la causa de su miseria fuese por su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo necesario para su existencia.

Viendo allí, un cierto parecido con nuestra legislación actual en relación a lo estipulado en el artículo 473 de nuestra legislación.

En nuestro código actual del año 1984, en la sección cuarta titulada amparo familiar podemos encontrar el capítulo de alimentos, el cual, ya nos establece una noción de alimentos a los hijos mayores de edad, el principio de reciprocidad entre los padres, hijos y cónyuges, la prelación de la obligados a pasar alimentos, la gradación por orden de sucesión legal, prorrato de alimentos, la obligación alimenticia de los parientes, obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes, obligación con un hijo alimentista, los criterios para que se puedan fijar los alientos, incrementos o disminución de alimentos, causales de exoneración de alimentos, formas diversas de dar alimentos, restricciones al alimentista indigno, extinción de la obligación alimentaria y las características del derecho alimentario (Congreso de la Republica, 1984).

Por lo que podemos concluir, respecto al tema alimentario, que en un inicio no se encontraba bien regulado, como se demostró del análisis de los códigos predecesores los cuales no establecían el tema alimentario, a pesar de ser inherentes a las personas, y sobre todo fundamental por garantizar subsistencia de los hijos o personas, por ello, los padres están en la obligación de proveer lo esencial, fundamental y básico para el desarrollo adecuado de sus hijos.

2.3.8. Reconocimiento en nuestra legislación

- Constitución

En nuestra constitución se encuentra reconocido en el artículo 6 el cual hace mención a la política nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos. Para ser más precisos en el párrafo tercero, el cual menciona que el alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos es uno de los deberes y obligaciones de los padres (Fujimori, 1993).

- Código civil

En el artículo 472 del nuestro Código Civil (1984), el cual nos da la noción de alimentos, indicándonos que son las herramientas necesarias que abarcan el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación, asistencia médica, psicológica y recreación.

Revisando los orígenes de este artículo, cabe decir que en el Código Civil peruano de 1936 ya se contemplaba la posibilidad de que la obligación alimentaria de los padres se extendiera más allá de la mayoría de edad, aunque dicha regulación no se encontraba sistematizada en una disposición equivalente al actual artículo 424. En particular, el artículo 399°, en relación con los deberes derivados de la patria potestad previstos en el artículo 398°,

establecía que la obligación de alimentar y educar a los hijos subsistía cuando estos se encontraban siguiendo con éxito una carrera u oficio. De forma complementaria, los artículos 439° y 440° del mismo cuerpo normativo reconocían el derecho de los mayores de dieciocho años a solicitar alimentos cuando no podían procurárselos mediante su propio trabajo, evidenciando que la legislación de 1936 ya admitía la continuidad del deber alimentario bajo supuestos de formación y necesidad económica.

Este antecedente permite afirmar que el contenido material del actual artículo 424 del Código Civil, modificado por la Ley N.º 27646, no constituye una innovación normativa, sino la consolidación de una línea legislativa preexistente. En otras palabras, el Código Civil de 1936 no desarrolló criterios objetivos para determinar cuándo los estudios podían considerarse “exitosos”, limitándose a introducir dicho requisito mediante una cláusula abierta. En consecuencia, la ambigüedad que caracteriza este concepto es heredada de la regulación de 1936, la cual no definió parámetros académicos, temporales o de rendimiento, ni estableció límites claros para la evaluación del supuesto. La ausencia de tales criterios responde tanto al i) contexto social y educativo de la época, que según Velásquez et al. (2022), estaba caracterizado por un acceso restringido a los estudios superiores, como a ii) una técnica legislativa que privilegiaba fórmulas generales y la confianza en la valoración judicial. Asimismo, la finalidad de la norma fue predominantemente asistencial, orientada a evitar el desamparo del hijo mayor de edad que aún no podía valerse por sí mismo, antes que a evaluar su desempeño académico. En ese marco, el legislador optó por delegar al juez la interpretación y evaluación del carácter “exitoso” de los estudios en cada caso concreto, situación que se mantiene en la regulación vigente y explica la diversidad de criterios observada en la jurisprudencia.

Ahora, también hay legislación respecto al artículo 424 relacionado directamente con la problemática de otorgar pensión a un hijo mayor de edad que aun cuenta con estudios exitosos sea en una profesión u oficio (Congreso de la Republica, 1984)

- Código de niños y adolescentes

En su artículo 92, indica una definición sobre alimentos muy parecida a la establecida en el código civil, donde considera a los alimentos como algo básico, necesario para la subsistencia humana. Incluso en sus artículos posteriores indican quienes están obligados a prestar estos alimentos (Republica C. d., Congreso de la Republica, 2000).

- Código penal

Incorporándose aquí, su relación con un delito, el tan conocido llamado la “omisión de prestación de alimentos” en el artículo 149 del código penal, el cual estipula a que se cumpla con realizar una obligación alimentaria, caso contrario podría llegar a ser oprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentas jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

2.3.9. Requisitos

Gómez (2016) señala que para que se extienda al hijo esta obligación alimentaria, deben seguir los siguientes requisitos:

- Sea soltero
- Este cursando estudios exitosamente
- Será por el plazo máximo de 28 años

Como lo señala la jueza Cuadrado (2024) indica que los requisitos son:

- Que los hijos sean mayores de edad es hasta los 28 años
- Siempre y cuando estén estudiando
- Siguen una profesión u oficio de forma exitosa
- No desaparezca el estado de necesidad
- Aquí, menciona que en caso los hijos trabajen y genere sus propios ingresos no significa que pierda el estado de necesidad. Este requisito tendrá que ser analizado y evaluado por cada juez.
- Sean solteros

Incluso, si el hijo se convierte en padre, pero continúa estando soltero cursando sus estudios de forma exitosa, podría seguir recibiendo un monto de su progenitor.

La jueza plantea que podrían ser posibles estos requisitos, porque la condición se sigue cumpliendo al seguir cursando de forma exitosa todos sus estudios, por ello la carga familiar es un adicional, más no un requisito que establece la ley.

Y como se sabe, la mayoría de veces esta pensión se destina para la compra de algunos libros de la misma carrera, alimentación u otros netamente relacionados a la carrera.

Se puede pedir también el aumento, siempre que se justifique un “estado de necesidad”, ello con copia de la sentencia o acuerdo conciliatorio."

Rojas (2023) indica que los elementos que concurren en el artículo 424 del código civil, son:

- La existencia de un hijo que tenga los 18 años
- Que el hijo se siga encontrando soltero
- El hijo se encuentre realizando estudios para obtener un título profesional o técnico
- Los estudios deben ser exitosos
- El derecho puede prorrogarse hasta los 28 años

2.3.10. Carga de la prueba

Se establece en el artículo 196 del código procesal civil, que en la mayoría de casos esta carga corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; y los supuestos que se deben tomar en cuenta:

- Que con interpretación castraría sensu del 473 del CC, se entiende la presunción un estado de necesidad.
- Que el hijo mayor de edad pruebe de que perdura su estado de necesidad.
- Frente a conflicto entre hermanas, corresponde al mayor probar los hechos (Pasión por el Derecho, 9).

En el artículo 200 que indica la aprobanza de la pretensión de nuestro código procesal civil, que si la parte no logra demostrar con medios probatorios los hechos que estableció en su demanda, estos no se tendrán como verdadero, declarándose infundado de mano (Pasión por el Derecho, 2025).

2.3.11. Procedimiento

Hay dos formas como en todo proceso, de manera extrajudicial con una conciliación la cual depende de las partes y acuerdos que estén dispuestos a aceptar, pero no de cumplir o aceptar, les queda la vía judicial.

Por ello, en la mayoría de veces se ve en el poder judicial, ello para poder hacer efectivo el derecho de alimentos. Cuando un hijo mayor de edad presenta su demanda se aplican las

reglas establecidas en el código procesal civil, destacándose desde el artículo 546-450 del mismo y siguientes:

- 1) Presentar una demanda, con los medios probatorios que acrediten el vínculo filial como, por ejemplo, la partida de nacimiento y boletas de su centro de trabajo, para acreditar su estabilidad económica (Sinche, Jurispe, 2023).
- 2) Vía proceso sumarísimo
- 3) Juzgado competente el juez de paz letrado
- 4) Juez del domicilio del demandado o demandante (Sinche, Jurispe, 2023).

2.3.12. Exoneración de alimentos

En nuestra legislación se encuentra establecida en el artículo 483 del código civil (1984), pues, el alimentante sea el progenitor o ex cónyuge puede solicitar que se exonere o disminuya en tres suposiciones:

- Si el alimentante demuestra que disminuyeron sus ingresos a tal punto que pone en peligro su propia subsistencia.
- Si desapareció el estado de necesidad
- Cuando los hijos ya adquieren la mayoría de edad.

Pero permanece en dos supuestos:

- Con la acreditación de la existencia de un estado de necesidad perdura por razones de incapacidad física o mental.
- Con la demostración de que el hijo este siguiendo una profesión u oficio exitosamente.

2.3.13. Criterios jurídicos para su determinación y cuantificación

Esta pensión de alimentos puede ser acorde al éxito que obtiene cada hijo en sus estudios, por ello, estará vinculada exclusivamente al “éxito” en los estudios, teniendo a prima facie, que si el hijo obtiene unas altas calificaciones ello significaría que sus necesidades para poder sostenerlos son mayores (Baldino Mayer & Romero Basurco, 2021).

También se indica, que en esta situación el estado de necesidad que se tiene cuando se es menor de edad en donde un hijo no puede valerse por sí mismo o sufre de alguna incapacidad

física o psicológica, aquí “esa necesidad” se basa en los gastos que generan los propios estudios como, por ejemplo, tenemos las matrículas, pensiones, transporte, alojamiento. En otras palabras, ello significa mantener el estudio, sino que es la intención del Estado de promover los estudios y premiar el éxito, de manera que la cuantificación se orientará a cubrir las necesidades de los estudiantes exitosos (Baldino Mayer & Romero Basurco, 2021).

Los criterios para la cuantificación son los mismos que para determinar el otorgamiento de la pensión, por ello si el juez observa que las calificaciones del estudiante se acercan a 20, está al día en su plan de estudios, así como seguir un programa exigente y estudia en una institución de renombre nacional, esas condiciones justificarían que la pensión sea un monto alto para la pensión de alimentos (Baldino Mayer & Romero Basurco, 2021).

2.3.14. Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad

Es importante entender un poco del contexto, ya que, en el año 1936, en el gobierno de Benavides, se habla sobre los alimentos, como lo indica el doctor Peralta (2008), se destaca lo establecido en el capítulo VII, el cual menciona en su artículo 440 que el hijo mayor de edad solo puede recibir alimentos cuando no los puede adquirir en su trabajo, y si la causa de su miseria fuese por su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo necesario para su existencia.

Lo establecido en ese artículo es muy similar a normativa que tenemos actualmente nosotros, solo que en nuestra legislación se aumentó los estudios exitosos como un supuesto en el que se pueda seguir otorgando alimentos a los hijos mayores de edad y el artículo 424 del mismo cuerpo normativo que señala la Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad.

Son circunstancias donde; primero, tenemos un hijo mayor de edad incapacitado y segundo, un hijo mayor de edad sin discapacidades que está siguiendo estudios exitosos.

Si bien, del artículo 424 del código civil, mediante el cual se da la regulación alimentaria a efectos de poder proveer al sostenimiento de los hijos que se encuentren solteros y que cuenten con la mayoría de edad, siempre y cuando los mismos se encuentren siguiendo con éxitos los estudios de una profesión y oficio hasta que cumplan los 28 años de edad; además de aquellos hijos que no se encuentren en aptitud de poder atender su propia subsistencia por causas de incapacidad (ya sea física o mental) y que se encuentren debidamente comprobadas. Al respecto Varsi (2021) recalca que el presente artículo similar a su precedente 399 establecido

en el Código del año 1936, al formular un total de dos supuestos, los cuales van a determinar la obligación de sostenimiento de los hijos:

a. Los hijos que se encuentren siguiendo con éxito una profesión u oficio

Aquí, se aplica que el alimentante está obligado a proveer el sostenimiento de su hijo hasta los 28 años de edad, siempre y cuando este los cumpla de manera exitosa.

b. Los hijos que no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia

En este artículo, indica que el alimentante está obligado a brindar alimentos a su hijo mayor de edad siempre y cuando no esté en aptitudes para mantener su subsistencia, ya que sufre de una incapacidad física o mental correctamente comprobadas. Ahora, si la causa es ocasionada por su inmoralidad, el padre solo le otorgará una pensión necesaria para su subsistencia.

2.4. ESTUDIO EXITOSO

2.4.1. Origen

El origen de estudio se dio a lo largo de nuestra historia, encontramos que los hechos que más destacamos, pueden ser:

- En el antiguo Egipto donde aproximadamente en el año 3000 A.C. ya se impartían escuelas de formación para los futuros funcionarios de Egipto (Que Inventor, 2025).
- En la edad media, se dieron las primeras universidades en Europa, donde se establece la primera universidad del mundo ubicada en Italia en el año de 1088, la cual enseñaba las “carreras” de medicina, derecho y artes (Que Inventor, 2025).
- En el siglo XIX, que es nuestro tiempo actual, se puede decir que se volvieron accesibles para la mayoría de personas, siendo incluso considerado como un derecho fundamental (Que Inventor, 2025).

De todo lo analizado, observamos que la educación siempre estuvo presente en nuestra evolución junto con nosotros, teniendo en algunas situaciones una relación directa con nuestras habilidades. Por lo que, es tan importante que llegó a ser reconocida a nivel mundial como un derecho fundamental e inherente de las personas.

2.4.2. Aspecto axiológico del término “Estudios exitosos”

Piffano (2012), hace mención a la meritocracia, lo que significa que es la retribución de los recursos de acuerdo al mérito, esfuerzo y responsabilidad individual como unos mecanismos para decidir y puedan determinar quiénes pueden acceder a determinados bienes; ello significa otorgarle a quien le corresponde de acuerdo a lo producido.

Por lo que, debe darse una distribución de manera a los méritos y no según sus necesidades (W., 2013).

Una posición extrema, es la de equidad distributiva, lo que significa para todos igual, Piffano (2012) señala también que los recursos se deben distribuir de manera tal que se satisfaga en una magnitud que cubra necesidades básicas o fundamentales de una persona.

De aquí, se puede observar dos valores contrapuestos, los cuales son: el mérito, que es visto como un motor del progreso; y la justicia distributiva, la cual mantiene al azar y desigualdad como condiciones que deben atenderse (Piffano, 2012).

Piffano (2012), también analiza desde la respectiva donde coloque a la responsabilidad individual, lo que indicará que se considerará estudios exitosos conforme a los logros obtenidos, sin importar el inicio de los individuos.

García (2017), para él se agrega un componente social, en la cual interviene el Estado y garantiza la satisfacción de ciertos derechos sociales y aplica políticas redistributivas.

2.4.3. Concepto

En palabras de Del Águila (2020) existen diversas posiciones y dudas sobre lo que se considera como “estudios exitosos”. Pues, al parecer lo que establece la normativa es limitarse a enunciar el término en cuestión para poder definir aquellas circunstancias que justifican la asistencia de los padres, pareciendo que el término ya resulta evidente y suficiente, respecto a todo el conjunto que encierra su significado, cuando esto no es así (Baldino Mayer N. , 2021).

Un precedente relevante, sobre esta conceptualización se dio mediante el Pleno Jurisprudencial de Distrital Civil y Familia 2016-Huancavelica. Tema N°03: La naturaleza normativa en el proceso de alimento del concepto “seguir con éxito estudios de una profesión u oficio” del mayor de edad. En donde se precisa que el concepto de “seguir con éxito estudios de una profesión u oficio” respecto a los hijos que cuenten con la mayoría de edad debe estar

abocado no solo a lo referido con una nota aprobatoria, sino que también a los elementos periféricos que rodean al alimentista, respecto a evaluar cada caso de manera particular.

2.4.4. Métodos de interpretación

Estos métodos tienen pasos que nos ayudaran a delimitar más claro el tema, acudiendo por ello, a la interpretación gramatical, el cual consiste en extraer el sentido, el porqué de la norma, las reglas gramaticales y el uso de lenguaje; y después una interpretación sistemática (E.F.Anchondo, 2012).

a. Interpretación gramatical/literal del término estudios exitoso

Aquí, la real academia española (2021) señala, que es un adjetivo que hace referencia a tener “éxito popular”. Por ello, el termino significa concluir algo y que esto se realice de manera exitosa, es decir, cuente con un resultado feliz. Para el doctor Raluy (2012), concluye que el termino exitoso, recluye con circunstancias que pueden rodear al individuo.

La doctora Mosquera (2005) señala que ello debe ser dejado a criterio del juez, ya que debe considerarse “estudios exitosos” el periodo en el cual el hijo obtuvo notas superiores al promedio.

El juez, debe apreciar que debe considerar como realización de actividades de estudiar (Piffano, 2012).

Para esto es importante saber que significa “aprender”, para Piaget (1978) señala que para él es el cambio del nivel cognitivo que se produce en el interior de la mente a partir de los conocimientos previos de este o donde la obtención de un resultado exitoso genera un lugar en los conocimientos.

b. Interpretación sistemática de la normativa en los casos de estudios exitosos

Aquí en los dos supuestos, el primero establecido en el artículo 473 del Código Civil el cual hace mención de alimentos a hijos mayores de edad, que se encuentran en un estado de necesidad en la cual no puede hacerse cargo por si misma por alguna incapacidad comprobadas o causadas por él mismo; lo cual lo relacionamos con el artículo 483 del mismo cuerpo Civil (Baldino Mayer & Romero Basurco, 2021).

Segundo supuesto, como lo mencionan en el artículo 424 del código civil el hijo no está en un estado de necesidad por incapacidad para que pueda trabajar y obtener por sus propios

medios su solvencia económica, sino que, aquí el hijo se encuentra siguiendo una profesión u oficio exitosamente (Baldino Mayer & Romero Basurco, Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos, 2021).

Por lo que, en ambos supuestos hay requisitos esenciales que deben ser considerados, en el caso del artículo 473 del código civil será que exista un estado de necesidad por parte del hijo que sufre alguna discapacidad y en el artículo 424 resulta que el hijo mayor de edad siga con sus estudios de manera exitosa (Baldino Mayer & Romero Basurco, 2021).

Baldino y Romero (2021) concluyen que si se llegase a incorporar el requisito de “estado de necesidad” para que se brinde una pensión de alimentos al hijo mayor de edad que esté cumpliendo sus estudios exitosamente, se estaría interpretando erróneamente, es decir, contra lege que afectaría la finalidad de la norma y hasta el propio texto; adicionando a ello también los tribunales en el caso de hijos mayores de edad presumirán inexistente este estado de necesidad.

2.4.5. Interpretación en nuestra legislación

Gómez (2013) indica que este criterio debe ser a discreción del juez, y que cualquier operador jurídico lo entienda como estudio exitoso cuando el alimentista alcanzó notas que son superiores al promedio.

También existen normas que aluden este término, siendo las siguientes:

- El artículo 7 de la Ley N° 2844, aquí señala la pensión de orfandad que solo se dará a los hijos menores de 18 años y que esta se puede extender para los hijos que estén siguiendo estudios de nivel básico o superior (Guevara, 2013).
- Artículo 52 del Decreto Supremo N° 002-TR, indica que se mantiene la condición de pensionista de orfandad hasta cumplir los 18 y 23 años, siempre y cuando este cursando sus estudios con éxito (Guevara, 2013).
- Sentencia que se encuentra en el Expediente N° 50-2004-AI/TC, esta sentencia guarda mucha relación con lo dicho en la Ley N° 2844, porque menciona la pensión de orfandad y su extensión, agregando que si bien el demandante en el caso demuestra que sigue sus estudios de manera ininterrumpida este no demuestra que sean exitosos (Guevara, 2013).

- Sentencia que se encuentra en el Expediente N° 108-2010-PA/TC, este caso se vio en un proceso de amparo donde se pedía la restitución de la pensión de orfandad, donde la emplazada en su contestación señala que el peticionante no sigue de forma satisfactoria sus estudios (Guevara, 2013).

La doctora Pereyra (2018) considera que el juez debe tomar en cuenta diferentes parámetros para indicar cuando un estudio es exitoso, poniendo como ejemplo el caso de un chico que trabaje y estudie al mismo tiempo, el cual debido a la naturaleza de las actividades obtenga un rendimiento regular pero nunca notas que este por debajo del promedio aprobatorio.

2.5. LEGISLACIÓN COMPARADA RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS A MAYORES DE EDAD

2.5.1. Legislación ecuatoriana

La familia si se encuentra reconocida en su Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008), mas no se menciona expresamente si hay supuestos de extensión de obligación alimentaria hacia los hijos mayores de 21 años que aún no terminaron sus estudios superiores, es decir, que este país protege al menor con la pensión de alimentos hasta que cumpla los 18 años y como extensión de ese plazo era hasta los 21 años en caso el hijo aun no termino sus estudios (Maldonado Ordoñez & Cabrera Cabrera, 2023).

Por lo que, en mi opinión la comparación jurídica más clara observada aquí es el plazo y criterios, que siguen ambas legislaciones, ya que, en el Perú expresamente menciona en su código civil artículo 424 que la Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad es hasta los 28 años, pero sin embargo en Ecuador solo se protege al hijo hasta los 21 años, por lo que teniendo en cuenta que una carrera dura aproximadamente 5 años puede que algunos hijos no culminen en ese periodo de tiempo, siendo muy corto, ya que no abarca solo el tema universitario sino algunos relacionados como el idioma.

2.5.2. Legislación colombiana

Aquí se encuentra reconocida en primer lugar en el artículo 42 del capítulo 2 de los derechos sociales, económicos y culturales de su constitución Política de la República de Colombia del año 1991, la cual destaco lo último que menciona “que una pareja es libre de decidir libre y responsablemente la cantidad de hijos que desean tener, donde los sostendrá y educará mientras sean menores o impedidos (Colombia E. p., 2024).

Los doctores Maldonado y Cabrera (2023) expresan que los padres tienen que pasar alimentos no solo a los hijos emancipados sino también a “los hijos impedidos”, ello significa a los hijos mayores de edad que aún no cuenten con una economía suficiente para poder solventar sus gastos personales o estudios.

En segundo lugar, tenemos a su Código de la Infancia y Adolescencia (2006), el cual en el artículo 24 hace referencia a los alimentos, indicando que es lo más indispensable, como el sustento, la habitación, la asistencia, educación, recreación, etc.; ello también comprende el deber de solventar los gastos de la madre.

Asimismo, en su código civil (2024) los alimentos podrán ser pedidos después de cumplidos los 21 años, salvo que el hijo tenga algún impedimento corporal o mental, se encuentre inhabilitado para poder trabajar, pero si posteriormente se in habilitare, se revivirá la obligación de alimentarle.

Maldonado y Cabrera (2023) recalcan que en la legislación Colombia está reconocida legalmente la obligación alimentaria hasta los 21 años y jurisprudencialmente indica que se extenderá hasta los 25 años si cursa estudios.

Aquí yo destaco, la excepción de la edad hasta la que se extiende esta “garantía” para los hijos que aún se encuentran cursando estudios, más una clara diferencia es que la legislación de Colombia solo menciona “cursar estudios” no señalando criterios ni parámetros a seguir a diferencia de Perú.

2.6. CRITERIOS ADOPTADOS EN LA JURISPRUDENCIA

La revista nos indica que se quiso solucionar esta problemática, siguiendo los estándares que podrían aplicar los magistrados, pero lo que se muestra en la realidad es que no existen criterios que ayuden a los operadores de justicia a determinar que un hijo está siguiendo una carrera u oficio con “estudios exitosos” (Gaceta Jurídica, 2023).

El artículo 481 de nuestro código civil, indica los criterios para fijar alimentación, los cuales se basan en proporción a las necesidades de quien los solicita y las posibilidades de quien puede darlos, teniendo en cuenta las situaciones de ambos. Frente a esa fijación de pensión, siendo así, que el progenitor obligado puede solicitar el incremento o reducción de la pensión de alimentos (Congreso de la Republica, 1984).

El I pleno jurisdiccional distrital en materia civil y familia, el cual se realizó por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el 02-09 en el año (2021), en el que se acordó, que a lo que refiere “estudios exitosos”, ello involucra no solo una nota aprobatoria sino también involucra los elementos que rodean al progenitor que pasa la pensión.

Tenemos discrepancia en casaciones

En la casación 158-2002-Puno, que dio la Sala civil transitoria (2002); en la cual exoneró de otorgar alimentos a hijo que ya adquirió título profesional pero que no consigue trabajo, por los siguientes motivos:

- No se acreditó que la demandada tenga un trabajo remunerado, pero ello en el artículo 424 no se encuentra estipulado. El juzgado considero que el haber obtenido su título la excluía de ser beneficiaria de los alimentos.
- Respecto a su condición de soltera, ella tiene la posibilidad de obtener un trabajo remunerado.

La sala civil transitoria en su Casación N° 1338-2004-Loreto (2023), solo basó sus argumentos respecto al artículo 424 del código civil a la parte del artículo que indica que los hijos deben estar siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, entendiéndolo que el artículo únicamente se refiere a “seguir” una carrera u oficio más que el verbo “estudiar” hace alusión a los estudios que se pueden hacer en el colegio o universidad, y que solo en esos casos se podría considerar los “estudios exitosos”.

Siguiendo esa misma línea, se da la Casación N° 3016-2002-Loreto, recalca lo dicho por la casación precedente al indicar que “estudios” hace referencia a estudios preprofesionales, como los que se hace en la primaria, secundaria o preuniversitario; por ello, al indicar “estudios exitosos” no significa otra cosa más que si tienes 18 años y sigues siendo un estudiante de cuarto año de primaria no cumples este requisito.

En Apurímac en su Casación 2466-2003 la cual se publicó en el peruano, el día 1 de agosto del 2005, indica que la interpretación de “estudios exitosos” se basa en las pruebas que acrediten que se está cursando los estudios y las calificaciones obtenidas. En su fundamento cuarto, señala: el demandando logro probar de forma triunfante que sigue cursando estudios de manera exitosos (Aguila J. C., 2020).

En la Casación 259-2002 de Junín, publicada el 16 de setiembre del 2009, menciona que no puede haber solo un parámetro para calificar “estudios exitosos”, pues no solo se debe basar en que los estudios escolares no se culminaron antes de adquirir la mayoría de edad, lo que involucra la edad y las calificaciones. Por ello, no se le puede exonerar de su pensión de alimentos (Aguila J. C., 2020).

En la Casación 259-2009-Junín del año 2009; dada por la Sala Civil de la Corte Suprema, destacan el fundamento de que por el hecho de que el alimentista no termine sus estudios antes de cumplir la mayoría de edad, no debe quitársele el derecho de continuar pensión alimenticia, siendo ahí que no procede el cese del mismo (Aguila J. , 2021).

La Casación 260-2005 del año 2006, dada por la Sala Civil de la Corte Suprema, indica que se considera que el alimentista (hijo) no sigue lo contemplado en el artículo 424 de forma exitosa, porque es reiterativo su comportamiento, al reprobar varios cursos e insistir a clase, siendo que no existe justificación alguna de la pensión dada (Urbano, 2018).

Discrepancia en expedientes

Respecto al expediente N° 401-2006 realizado por el Juzgado de Paz Letrado de Paita. Corte Superior de Justicia de Piura, el cual menciona lo siguiente: que, al no haber un parámetro a seguir, sino solo la discrecionalidad de los mismos jueces es que adopta la postura de determinar un estándar numérico de promedio ponderado acumulativo aprobatorio de 11 (Derecho, Pasión por el Derecho, 2021).

La misma doctora corrobora ello, con el Expediente N° 00299-2001-02005-JP-FC-01 (2005), que trata sobre la solicitud de exoneración de alimentos que envió el alimentante en contra del alimentista mayor de edad, quien fundamentaba que su hijo tenía apenas notas aprobatorias con un promedio ponderado aprobatorio de 11.71, demostrando como prueba el historial académico de su hijo, el cual durante el periodo de 2011-02 llegó a presentar dos inhabilitaciones, así como su promedio ponderado general de 11.33, siendo el promedio ponderado acumulativo final sumado del ciclo 01 y ciclo 02 de 11.71, como se demuestra en el informe académico. Respecto a ello, el juez de Paz Letrado de la provincia de Paita considero infundado estos argumentos, por lo cual ordeno que se sigan pagando.

Apelación N° 235-2022 Lima Norte (2023), denuncian al juez por prevaricato, ya que el juez no sentencio en su beneficio para que pueda recibir una pensión de alimentos siendo

mayor de edad. A lo que el juez fundamento que esa pensión de alimentos ya no le correspondía por ser mayor de edad.

Expediente N° 0014-2012-0-1201-JP-FC-03 del año (2012), iniciado el proceso y declarados los hijos en condición de rebeldía, ya que ninguno sustento o acreditó debidamente algún supuesto para confirmar o rebatir la pretensión del padre, por ello, de las copias legalizadas se advirtió que ambos ya han concluido sus estudios superiores en la especialidad de Laboratorio Clínico.

En el acuerdo plenario “cese de la pensión alimenticia, declarada en proceso judicial a favor de menor de edad, por cumplir el hijo la mayoría de edad (2018)” indica, que cuando un hijo cumple los 18 años pierde el estado de necesidad que tenía cuando era menor de edad, pero puede pedir que continúe vigente la obligación hacia su persona, pero ello conlleva a un análisis de situaciones y aspectos muy diferentes a las que sirvieron al proceso de alimentos cuando era menor de edad, como por ejemplo: el estado de necesidad (Iquise, 2018).

2.7. PARÁMETROS A CONSIDERAR POR LOS JUZGADOS

Respecto al supuesto establecido en el código del niño y adolescentes, el doctor Tucto (2022) indica que, en este supuesto, se usa como parámetro el “estado de necesidad” que se debe acreditar como requisitos para la pensión de alimentos.

Ya que, dicho estado de necesidad se puede dar en estas dos situaciones, por alguna discapacidad que involucre un padecimiento físico o mental que le impide valerse por sí mismo o la de un menor incapaz por su edad. Por ello, consideramos que es adecuado plantear parámetros para poder determinar cuándo nos encontramos frente a “estudios exitosos” en personas mayores de 18 años.

La doctora Pereyra (2018) menciona que en el fundamento 7 de la sentencia que recae en el Expediente 00299-2001-02005-JP-FC-01, el juez no precisa los parámetros que se deben seguir para considerar que un hijo está siguiendo los estudios con éxito, ni notas necesarias para considerar que alguien está aprobado, solo señaló que basta con que el alimentista tenga un promedio ponderado acumulativo aprobatorio.

Por ello, podemos determinar los siguientes criterios jurídicos para que un estudio se considere “exitoso” y se pueda otorgar una “pensión de alimentos”, pueden ser los siguientes:

- a) **Calificación:** siendo la nota establecida como exitosa el 15, porque como calificación desaprobada se comprende a una nota menor a 11 e inferiores al promedio aprobado las notas menores a 15.
- b) **Plazo:** se debe de cumplir lo establecido en el plazo del plan de estudio, por ello, no se puede considerar exitosos los estudios que se extiendan más allá del programa de unidad académica ya planteado.
- c) **Programa de estudio:** aquí se debe tomar en cuenta si se considera una carrera universitaria o un estudio técnico, así como la complejidad, el valor social. Todo ello, para que se pueda adecuar los parámetros debido a la complejidad y valor social de dichos estudios. Algunos criterios establecidos, pueden ser: la duración de la carrera, le demanda laboral, los gastos, etc.

Siempre destacando que se trata de estudios superiores.

- d) **Institución:** aquí, es netamente la consideración del prestigio de la institución, se ven los rankings relativos a nivel nacional (Basurco, 2021).

Y de manera excepcional se puede aplicar los siguientes criterios:

- a) **Contexto social:** Aquí deben considerarse las características más desfavorables para el estudiante, como por ejemplo la distancia desde su casa hasta su centro de estudios, el rechazo social de la comunidad de pertenencia a la continuación de los estudios.
- b) **Contexto económico:** ello puede verse demostrado en la calificación del alimentado en los registros de personas en situación de pobreza y pobreza extrema como lo indica SISFOH (Basurco, 2021).

Ello intensifica nuestra problemática, al existir diferentes criterios entre los jueces al momento de otorgar o exonerar una pensión de alimentos está limitada de seguir hasta lograr su culminación, hasta obtención del título profesional o incluso hasta la obtención del ejercicio de la profesión u oficio (Tucto Santamaría, 2022).

El doctor Del Águila (2021) indica que para considerar que un estudio es exitoso deben tomar en cuenta lo siguiente:

- No es importante el centro en el que estudia ni su edad, sino el hecho que está estudiando, sea soltero y no pase los 28 años

- Las calificaciones deben ser mayor a 10
- Si obtuvo de calificación la nota de 10, pero lo puede recuperar, sin que ello afecte su progreso educativo hacia su graduación
- Si el hijo no logra superar las dificultades, se deberá analizar si es macetamente responsabilidad del estudiante o la de los propios padres por no haber estado correctamente en el proceso educativo de su hijo.

El doctor del Aguilar (2020) señala que los criterios que se pueden dar, son los siguientes:

- **La edad:** aquí se deberá observar que los hijos se encuentran dentro del rango de edad y se mantienen netamente solteros. Si cumplen este requisito se puede avanzar con el siguiente.
- **El centro de estudios:** no importa si se encuentran en la etapa de preparación pre universitaria o si continúan en etapa escolar; sino que basta que se encuentre estudiando, se debe de verificar el centro de estudios porque así lo expresa expresamente la norma. Ello se verá con una prueba presentada por el hijo o una prueba de oficio que la requerirá el juez al centro educativo para certificar si el hijo se encuentra estudiando. Cumplido este requisito pasamos al último.
- **Las calificaciones:** solo se tomará en cuenta que el estudiante haya superado las asignaturas, lo cual se demostrara con su graduación o aumento de grado, incluso si jalo un curso y es promovido no hay problema siempre y cuando así lo permita la entidad. También los estudiantes que superen la barrera de 10 podrán graduarse, ya que poner un límite sería hacer una barrera.
- **Responsabilidad del estudiante:** si el estudiante no puede aprobar se tiene que analizar si es netamente su responsabilidad o la de los padres; así como también ver si el estudiante no pudo aprobar el curso debido a falta de materiales de alto costo que no pudo comprar; y si, en caso si se encuentre culpable al estudiante ahí recién se puede decir que no existe estudio exitoso.

3. MARCO LEGAL

3.1. Internacional

- Se analizó la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de México:

Ello para poder entender como definían el derecho de alimentos en su legislación

- **Se analizó el código civil español:**

Para analizar el termino de alimentos y la obligación alimentaria, a lo que el autor Muñoz indico que la cuantía en el tema alimentario era definida por el juez en base a la solvencia económica del padre y las necesidades del hijo.

- **Partida de ecuador**

Es también conocida como el proyecto de su constitución en donde menciona que se entiende por alimentos y en qué consistían.

- **Legislación ecuatoriana y Legislación colombiana**

Fueron necesarias para realizar el derecho comparado entre estos países y el nuestro Perú

- **Declaración Universal De Los Derechos Humanos**

Fue fundamental su mención en la investigación, pues es donde se dio el primer reconocimiento del derecho alimentario a nivel mundial, pues ahí ya se reconoció como un derecho fundamental.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Destacándose el articulo 11 en el que todos los países miembros que forman parte reconocen que toda persona debe tener una vida adecuada relacionándose al tema alimentario, como ello involucra a los padres e hijos.

3.2. Nacional

- El artículo 424 del Código Civil, fue útil para la investigación pues es el artículo por el que se realiza esta investigación; en este se señala la Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad, el cual regula que se podrá otorgar pensión alimentaria hasta los 28 años si el hijo sigue estudios exitosos de una profesión u oficio.
- El artículo 472 del Código Civil, menciona porque son tan importantes los alimentos para los menores de edad.
- El artículo 473 del código civil, es necesario mencionar pues indica los supuestos en los que se sigue brindando alimentos a los hijos mayores de edad cuando no se encuentre

en aptitud de atender su propia subsistencia por razones de alguna incapacidad física o mental, y si la razón se generó por su inmoralidad el hijo solo podrá pedir lo esencial para vivir. Lo cual se relaciona con la investigación porque se observa que no es solo un supuesto.

- El artículo 287 de nuestro código civil, el cual fue necesario mencionar para entender el tipo de alimentaria Imperativa, ya que este establece que los cónyuges están obligados mutuamente por la figura del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

Siguiendo la línea anterior se mencionó a el articulo 342 y 345 los cuales regulan que pasa con los alimentos del hijo en caso de divorcio.

- El artículo 481 del código civil, es útil para la investigación, pues se relaciona directamente con los criterios que debe tener el juez al momento de fijar la pensión de alimentos en el supuesto de seguir estudios exitosos.
- El artículo 487 de nuestro código civil, es necesario pues indica cuales son las características de los alimentos, señalando que son: intransmisibles, irrenunciables, intransigible, incompensable, inembargable, y revisable y recíproco.

Siguiendo la misma línea el artículo 486 del cuerpo civil, el cual menciona la extinción de la obligación alimentaria lo cual se relaciona con la intransmisibilidad de esta obligación.

- El artículo 2001 del código civil, menciona los plazos de prescripción alimentaria, lo cual también se relaciona con el tema de investigación.
- Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual nos da la noción de alimentos, el que implica y significa.
- El Proyecto del Código Civil de Lorenzo Vidaurre de 1834, se utilizó para analizar si existía la figura de la obligación alimentaria
- El código de 1852, es importante su mención para analizar la evolución de la figura de obligación alimentaria
- El código de 1936, se menciona para analizar el tema alimentario, el cual en esa época ya se aceptaba entre cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, y excepcionalmente para el extraño.



CAPÍTULO 3:
MARCO METODOLÓGICO

1. Enfoque

El presente trabajo de investigación cuenta con un enfoque cualitativo, lo cual, como lo señala Hernández; Fernández y Baptista (2014) se utilizó la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación y/o revelando nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.

2. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación se estructuró como un estudio de tipo básico; ya que se siguió lo mencionado por los autores Medina y Castillo (Coords) (2017), indicando que este tipo de investigación busca ampliar el conocimiento existente para alcanzar una mayor comprensión de una realidad particular en el contexto legal.

3. Nivel

Guevara y otros (2020) indica la importancia de los datos conseguidos en una investigación de carácter descriptivo, los datos que se obtienen en su mayoría son legítimos, verdaderos y constituidos de forma organizada. Que tienen su enfoque en únicamente las características que puedan ser verificables.

Por ello, se realizó un nivel descriptivo centrándose en detallar y esclarecer las particularidades y aspectos importantes del tema investigado, ello significa que se realizó una presentación detallada de lo observado y estudiado en el ámbito jurídico. Siendo ello, que estos datos se obtuvieron de los datos que la información brindada por los entrevistados y los expediente, y la descripción del fenómeno que se observó.

4. Método

El método inductivo como lo menciona el filósofo Bacon (2025) se basa en la observación esmerada y sistemática de los anómalos naturales, por ello, para él esto significaba la observación de casos particulares que posteriormente avanzara hasta generalizaciones que tendrán como fundamento datos empíricos.

Por ello, es que se desarrolló un método inductivo en la investigación el cual facilitó el análisis e interpretación de la información y puntos de vista de los especialistas en el derecho de familia a los cuales se les realizó la entrevista, así como también de los expedientes judiciales.

5. Población y muestra

El universo de la investigación se conformó por las sentencias de los expedientes emitidos durante el año 2022 y 2023 del Módulo de Jacobo Hunter, siendo un total de 414 sentencias de los expedientes en total, divididos en 251 durante el año 2022 y 163 durante el año 2023.

En relación con la población, se incluyó todos aquellos casos en que se abordaron los “estudios exitosos” donde exista una sentencia, en tanto durante el año 2022 existe un total de 5 expedientes con sentencia y 4 durante el año 2023.

En relación a la muestra se utilizó el total de expediente que contienen sentencias que aborden los “estudios exitosos” durante los años 2022 y 2023, siendo un total de 09 los cuales son los siguientes:

AÑO 2023

- 1. Sentencia del Exp. N° 2991-2018**
- 2. Sentencia del Exp. N° 3708-2022**
- 3. Sentencia del Exp. N° 3605-2022**
- 4. Sentencia del Exp. N° 3934-2019**

AÑO 2022

- 1. Sentencia del Exp. N° 2538-2018**
- 2. Sentencia del Exp. N° 2205-2018**
- 3. Sentencia del Exp. N° 1979-2019**
- 4. Sentencia del Exp. N° 2537-2018**
- 5. Sentencia del Exp. N° 3839-2017**

6. Técnicas

Técnicas utilizadas, son las siguientes:

6.1. Entrevista

Folgueiras (2016) indica que la entrevista no implica que es un método eficaz para recopilar información, sino que también posee un valor intrínseco que le otorga relevancia por sí misma. Esta técnica es muy útil en estudios académicos como en investigaciones independientes.

Por lo mencionado precedentemente, en el desarrollo de la presente tesis, se utilizó la técnica de entrevistas, la cual fue importante para el desarrollo de la investigación, ya que, facilitó la recolección de datos y perspectivas clave de expertos relacionados con el tema estudiado, de quienes son especialistas en el derecho civil, lo que incluye abogados litigantes especializados en Derecho Civil de la ciudad de Arequipa y jueces.

6.2. Revisión documental

Baena (1980), menciona que la revisión documental es una técnica la cual consiste en la selección y recopilación de información por medio de la revisión de lectura, crítica de documentos y datos bibliográficos, siendo que en el presente caso son expediente como ya se explicó en la parte metodológica de población y muestra.

Gómez et al. (2017) mencionan que con esta técnica de revisión documental ayuda en la construcción de conocimientos, al igual que extiende los supuestos hipotéticos de los investigadores y aumenta su interpretación.

Considerando adecuado, el uso también de esta técnica de revisión documental en la presente investigación, por ser útil y ayudar en mis argumentos, se revisó resoluciones judiciales de sentencia respecto al termino “estudios exitosos” los cuales fueron emitidos por diferentes juzgados de familia.

7. Instrumentos

Lo correspondiente si al hacer uso de os técnicas lo correspondiente es el uso dos instrumentos, siendo los siguientes:

7.1. Guía de entrevista

Según Useche y otros (2019), ellos señalan que es esencial utilizar instrumentos específicos para medir una variable; siendo que dentro de ellos encontramos instrumentos que incluyen cuestionarios, tests, pruebas de conocimiento, guías de entrevista y la observación,

etc. Estos recursos son fundamentales para que el investigador, ósea yo pueda recopilar los datos necesarios para su estudio.

En esta investigación, se empleó la realización de entrevistas a especialistas en derecho civil para poder recopilar opiniones, experiencias y conocimientos de estos expertos. Además del análisis de los expedientes mencionados en el ítem anterior.

7.2. Ficha de análisis documental

Arias (2023) constituye un procedimiento de revisión de escritos para generar una nueva información, de forma coherente y argumentada. Indica, que no es sólo la búsqueda de documentos, sino que involucra, algo más allá, como la construcción de conocimiento en base a ello.

Por todo lo antes mencionado, se utilizó la ficha de análisis documental, el cual se organizó los expedientes judiciales respecto al tema de tenencia compartida los cuales fueron emitidos por diferentes juzgados de familia del distrito judicial de Arequipa, que fueron analizados.

8. Validez de instrumentos

Useche y otros (2019) refiere a la validación de instrumentos que consiste en analizar detalladamente para saber si el instrumento cumple con los objetivos establecidos y si cumple con sus características específicas. Por ello, este proceso incluye el uso de una ficha de validación, cuyo propósito es evaluar la pertinencia, coherencia y adecuación de las técnicas e instrumentos utilizados durante las entrevistas.

Siendo, que esta ficha de validación fue utilizada correctamente en esta investigación, dándole es aprobación y firmeza a las preguntas realizadas lo que indica que las preguntas son pertinentes.

9. Procedimiento de análisis cualitativo

Como parte del proceso de análisis cualitativo de las entrevistas, y con la finalidad de garantizar la reducción, organización, comparación e interpretación rigurosa de los datos, se emplearon tres instrumentos analíticos complementarios (encontrados en Anexos): la matriz de reducción de datos, la tabla de codificación y la matriz de triangulación, los cuales fueron elaborados de manera diferenciada por estamento y considerando los tres objetivos específicos y el objetivo general de la investigación.

a) Matriz de reducción de datos

La matriz de reducción de datos tuvo como finalidad condensar y organizar la información obtenida de las entrevistas, evitando la reproducción literal de discursos extensos y facilitando su posterior análisis interpretativo. Esta matriz se estructuró por estamento y por objetivo específico, integrando los siguientes elementos: categoría, pregunta de entrevista, respuestas sintetizadas de cada entrevistado, códigos abiertos, código axial, unidades de análisis y análisis interpretativo. En esta matriz, las respuestas de los entrevistados fueron reducidas semánticamente a expresiones clave, a partir de las cuales se identificaron códigos abiertos directamente vinculados al contenido del discurso. Posteriormente, dichos códigos fueron agrupados en códigos axiales, que representan núcleos conceptuales comunes y permiten identificar patrones interpretativos compartidos entre los entrevistados de un mismo estamento.

b) Tabla de codificación

La tabla de codificación cumplió la función de transparentar el proceso analítico desarrollado en el software Atlas.ti, mostrando de manera ordenada la relación entre los fragmentos discursivos, los códigos abiertos y las categorías axiales construidas. Esta tabla permitió visualizar cómo los significados emergentes fueron sistematizados y depurados, evitando arbitrariedades en la construcción categorial. Cada tabla de codificación fue elaborada por estamento y organizada conforme a los objetivos específicos, lo que permitió asegurar la coherencia entre los instrumentos de recolección de datos, el proceso de codificación y los resultados obtenidos.

c) Matriz de triangulación

La matriz de triangulación tuvo como propósito integrar y contrastar los hallazgos obtenidos en los distintos estamentos, permitiendo una interpretación transversal y comparativa de los resultados. Esta matriz se estructuró por objetivos específicos y consignó, de manera diferenciada, los principales hallazgos de cada estamento, seguidos de un análisis integrador. A través de la triangulación, fue posible identificar coincidencias, matices y divergencias en la interpretación del término “estudios superiores exitosos”, así como en los criterios empleados por los distintos actores analizados. Este procedimiento fortaleció la validez interna del estudio, al permitir que los resultados no se sustenten en una sola fuente o perspectiva, sino en la convergencia analítica de múltiples estamentos.

Cabe precisar que este análisis cualitativo se desarrolló mediante un proceso de codificación abierta y axial, utilizando el software Atlas.ti como herramienta de apoyo analítico. En una primera etapa, se realizó la codificación abierta, a partir de la cual se identificaron códigos emergentes directamente vinculados a las respuestas de las entrevistas y a las preguntas del instrumento. Posteriormente, estos códigos abiertos fueron agrupados y relacionados analíticamente mediante codificación axial, proceso en el que la investigadora construyó categorías axiales con base en criterios de afinidad conceptual y relevancia analítica. Cabe precisar que, dado que algunos objetivos específicos requerían el abordaje de dos preguntas de entrevista, los códigos axiales se duplicaron estructuralmente, generándose pares de categorías axiales por cada conjunto de respuestas, sin que ello implique redundancia analítica, sino una diferenciación según el foco de la pregunta. A partir de este proceso, se elaboraron mapas axiales, los cuales fueron generados y editados en Atlas.ti, utilizando las opciones de visualización y organización que ofrece el software para representar las relaciones entre códigos abiertos y categorías axiales. De manera complementaria, los resultados cuantificables derivados del análisis fueron sistematizados mediante representaciones gráficas, como histogramas, elaboradas a partir de la información previamente organizada en el software.

Por otro lado, el análisis de las sentencias judiciales se realizó mediante la revisión documental. La información obtenida fue sistematizada en tablas de registro y posteriormente procesada mediante análisis descriptivo, representándose los resultados a través de gráficos de tipo circular y de barras, elaborados en Microsoft Excel.



CAPÍTULO 4:
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo expone los hallazgos más relevantes de la investigación, obtenidos a partir de la aplicación de una guía de entrevistas dirigida a especialistas en la materia. Esta herramienta permitió recabar información cualitativa valiosa para el cumplimiento de los objetivos planteados. El desarrollo de este apartado se sustenta en el análisis cualitativo de las entrevistas procesadas mediante un procedimiento sistemático de codificación abierta y axial. Dicho análisis se encuentra organizado en matrices de reducción de datos, tablas de codificación y matriz de triangulación consignadas en los anexos 6, 7 y 8 respectivamente, elaboradas con apoyo del software ATLAS.ti.

De manera complementaria, se llevó a cabo una revisión y análisis de jurisprudencia, mediante la elaboración de fichas de observación documental, con el fin de sistematizar los criterios jurídicos empleados por los órganos jurisdiccionales y contrastarlos con los resultados derivados de las entrevistas. Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio y se proponen recomendaciones orientadas a enriquecer tanto la reflexión académica como la práctica profesional en torno al problema investigado.

1. RESULTADOS

Según los descubrimientos de la investigación, es fundamental detallar la lista de entrevistados, los cuales son:

Tabla 1

Lista de entrevistados

Estamento	N.º Entrevistado	Etiqueta	Especialidad	Cargo e institución
Estamento 1	Entrevistado 1 PC	E1	Familia	Modulo Básico de Justicia de Hunter
	Entrevistado 2 MC	E3	Familia y Civil	Especialista - Modulo Básico de Justicia de Hunter
	Entrevistado 3 VP	E3	Familia	Asistente Judicial - Modulo Básico de Justicia de
Estamento 2	Entrevistado 4 MO	E4	Familia	Secretario Judicial - Modulo Básico de Justicia de Hunter

Estamento 3	Entrevistado 5 EC	E5	Familia	Modulo Básico de Justicia de Hunter
	Entrevistado 6 CV	E6	Familia y Civil	Especialista Legal Modulo Básico de Justicia de Hunter
	Entrevistado 7 CO	E7	Familia	Modulo Básico de Justicia de Hunter
	Entrevistado 8 JI	E8	Familia	Modulo Básico de Justicia de Hunter
	Entrevistado 9 Anónimo	E9	Familia	Modulo Básico de Justicia de Hunter
	Entrevistado 10 GP	E10	Penal	Juez de Paz Letrado - Juzgado de Paz Letrado de Hunter

Nota. Elaborado por el autor.

Cabe resaltar que, se consideró la opinión de diez (10) especialistas en derecho civil y de familia, entre ellos operadores jurídicos y jueces con experiencia en procesos vinculados a la obligación alimentaria de hijos mayores de edad. Con la finalidad de ordenar, contrastar y profundizar la interpretación de los datos, **los entrevistados fueron agrupados de manera metodológica en tres estamentos (es decir, en grupos de participantes que poseen características comunes): el primero conformado por los entrevistados E1 a E3, el segundo por E4 a E6 y el tercero por E7 a E10. Esta organización permitió identificar coincidencias, matices y divergencias en los criterios expuestos, así como realizar un análisis comparativo y una posterior triangulación de resultados (resaltado propio).**

1.1. Respecto al primer objetivo específico

“Estudiar el significado semántico del término “exitoso””.

1.1.1. *Estamento 1. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E1, E2 y E3)*

Los entrevistados de este estamento interpretaron el término “exitoso” desde una perspectiva predominantemente objetiva y formal. En sus respuestas, el éxito académico fue asociado, en lo esencial, al cumplimiento de metas verificables, tales como la aprobación de cursos y la obtención de calificaciones aprobatorias. En la medida en que estas referencias se

reiteran, se advierte una comprensión del éxito vinculada a resultados concretos y fácilmente comprobables en el proceso judicial. Habida consideración de ello, esta aproximación prioriza la seguridad jurídica y la simplicidad probatoria, al tiempo que restringe la valoración de elementos cualitativos como el esfuerzo personal, la constancia o las circunstancias particulares del estudiante. De lo que se infiere que, para este grupo, el término “exitoso” opera como un estándar mínimo de acreditación académica, antes que como una noción integral de desarrollo formativo. Por cuya razón, y conforme al proceso de codificación axial desarrollado, los códigos abiertos convergieron en el código axial: “reducción del concepto de éxito a indicadores formales de aprobación”, el cual sintetiza una comprensión restrictiva del término “exitoso”, centrada en resultados académicos mínimos y cuantificables.

1.1.2. Estamento 2. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E4, E5 y E6)

En el segundo estamento, los entrevistados mostraron una interpretación más matizada del término “exitoso”, sin desvincularlo de la necesidad de acreditación objetiva. El éxito académico fue entendido como un rendimiento razonable y sostenido, enfatizando la aprobación de un porcentaje significativo de cursos, pero descartando la exigencia de excelencia o notas sobresalientes. Al tiempo que se reconoció la importancia de los resultados académicos, se incorporó la valoración de factores sociales y personales que inciden en el desempeño del estudiante. De ello se desprende que el éxito no se concibe como un resultado absoluto, sino como un proceso evaluable en función de las condiciones concretas del caso. En consecuencia inmediata, los códigos abiertos identificados fueron integrados, mediante el proceso de codificación axial, en el código axial: “reducción del éxito académico a criterios mínimos y sostenibles”, reflejando una interpretación intermedia que combina exigencia académica, razonabilidad y contextualización.

1.1.3. Estamento 3. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E7, E8, E9 y E10)

Los entrevistados del tercer estamento desarrollaron una concepción más integral del término “exitoso”, conforme se desprende del análisis cualitativo sistematizado en las matrices y tablas de codificación consignadas en los anexos. En este grupo, el éxito académico fue entendido como avance progresivo, constancia y rendimiento verificable, más que como la obtención de resultados sobresalientes. Simultáneamente a la valoración de la aprobación de cursos, se enfatizó la importancia de analizar la trayectoria académica en su conjunto, así como las circunstancias externas que inciden en el desempeño del estudiante. De ello se colige que

el éxito debe evaluarse caso por caso, evitando interpretaciones automáticas o rígidas. A partir de lo cual, los códigos abiertos identificados confluyeron en el código axial: “reducción del éxito a indicadores objetivos de progreso académico”.

Figura 1

Mapa axial del objetivo 1



Nota. Red de códigos elaborada en el software de Atlas. Ti (2026). Los códigos axiales (representados en color verde) fueron contruidos por el investigador a partir de la agrupación y relación de códigos abiertos (representados en color azul/morado), los cuales emergen directamente del análisis de las entrevistas, todo plasmado en matrices cualitativas encontradas en los anexos 7 y 8. Elaboración propia.

La Figura 1 evidencia que el concepto de éxito académico es construido judicialmente a partir de una codificación axial que articula diversos códigos abiertos en torno a criterios predominantemente objetivos y verificables. Desde la codificación axial, el éxito académico se organiza en tres categorías principales. La primera, indicadores formales de aprobación, agrupa códigos abiertos como nota aprobatoria, cursos aprobados y logro de metas, lo que revela una interpretación judicial centrada en el cumplimiento de requisitos académicos mínimos, fácilmente acreditables mediante documentación oficial. La segunda categoría axial, criterios

mínimos y sostenibles, integra códigos abiertos referidos al porcentaje de cursos aprobados, al rendimiento razonable y sostenido y a la evaluación de factores sociales y personales. Esta categoría muestra una aproximación interpretativa más flexible; sin embargo, su aplicación aparece subordinada a la existencia de evidencias objetivas de aprobación académica. La tercera categoría axial, indicadores objetivos de progreso, articula códigos abiertos vinculados al *progreso académico*, la *constancia* y el *rendimiento verificable*, reforzando una lógica judicial orientada a la continuidad medible del proceso educativo. De forma conjunta, la relación entre códigos abiertos y códigos axiales permite identificar el predominio de una concepción objetiva y mínima del éxito académico en la práctica judicial.

1.1.4. Triangulación del objetivo específico 1

Dicho lo cual, la triangulación de los tres estamentos, realizada a partir del análisis cualitativo y de los procesos de codificación consignados en los anexos, permite advertir un consenso transversal en cuanto a que el término “exitoso” no equivale a excelencia académica. No obstante, se evidencian diferencias relevantes en el alcance interpretativo. Mientras el primer testamento adopta una lectura formalista y restrictiva, los estamentos segundo y tercero incorporan criterios de sostenibilidad, contextualización y trayectoria académica. De lo que se infiere que el significado semántico del término “exitoso” ha sido construido jurisprudencialmente como un estándar flexible, orientado a equilibrar la exigencia de aprovechamiento académico con la protección del derecho alimentario del hijo mayor de edad, evitando decisiones arbitrarias o desproporcionadas.

1.2. Respecto al segundo objetivo específico

“Analizar los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos”.

Para el segundo objetivo específico, se incorporó, a los tres estamentos usados para en análisis cualitativo de las entrevistas, un cuarto estamento basado en la **observación documental de nueve** sentencias judiciales, correspondientes a los años 2022 y 2023, sistematizadas a través de las Fichas 01 a 09 (encontradas en el anexo n° 5). Estas resoluciones se emitieron en los Expedientes N.º 2991-2018, 3708-2022, 3605-2022 y 3934-2019 (año 2023), así como en los Expedientes N.º 2538-2018, 2205-2018, 1979-2019, 2537-2018 y 3839-2017 (año 2022). El análisis permitió identificar patrones comunes y divergencias en la

aplicación judicial del artículo 424 del Código Civil, específicamente respecto al concepto de “estudios exitosos”.

1.2.1. Estamento 1. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E1 – E3)

Los entrevistados de este estamento coincidieron en que los jueces suelen adoptar criterios predominantemente objetivos y cuantificables para determinar si los estudios de los hijos mayores de edad pueden considerarse exitosos. En sus respuestas se reiteró la referencia al promedio ponderado aprobado, la ausencia de materias desaprobadas y, en algunos casos, el esfuerzo académico como elemento que legitima la continuidad de la obligación alimentaria. En la medida en que estos criterios se sustentan en datos verificables, se advierte una clara orientación hacia la seguridad jurídica y la facilidad probatoria en el proceso judicial. De lo cual se infiere que el análisis jurisdiccional prioriza resultados académicos medibles antes que valoraciones cualitativas amplias. Por derivación analítica, los códigos abiertos identificados convergen en el código axial: priorización de criterios objetivos y medibles en la evaluación judicial, revelando una lectura funcional del artículo 424 del Código Civil.

Respecto a la uniformidad de criterios, los entrevistados señalaron de manera consistente que no existe una aplicación homogénea del término “estudios exitosos” en la jurisprudencia. Indicaron que, mientras algunos jueces consideran suficiente la aprobación del promedio ponderado, otros exigen rendimientos superiores, como pertenecer al tercio superior, generándose decisiones disímiles ante supuestos similares. Habida consideración de ello, se evidencia una amplia discrecionalidad judicial, dimanante de la falta de definición normativa del concepto. De ello se desprende que el criterio aplicado depende en gran medida de la interpretación individual del juzgador, afectando la previsibilidad de las decisiones. En consecuencia inmediata, los códigos abiertos asociados a variabilidad, falta de uniformidad y diferencias entre jueces se articulan en el código axial: ausencia de criterios uniformes y discrecionalidad judicial, poniendo en evidencia una fuente potencial de inseguridad jurídica.

1.2.2. Estamento 2. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E4 – E6)

Los entrevistados del segundo estamento desarrollaron una visión más integral y estructurada de los criterios judiciales aplicables. En sus respuestas se identificaron parámetros como el porcentaje de cursos aprobados, la inexistencia de materias desaprobadas, la posición académica relativa, así como la vigencia de matrículas, la continuidad de estudios y el progreso

académico real y comprobable. Al tiempo que se reafirma la centralidad de estos indicadores objetivos, se incorporó de manera expresa la consideración de las circunstancias económicas y sociales del alimentista. De lo que se infiere que el éxito académico no se evalúa únicamente desde una lógica numérica, sino también contextual. A tenor de lo cual, los códigos abiertos confluyen en el código axial: priorización de criterios objetivos con flexibilidad contextual, reflejando una interpretación más equilibrada del artículo 424 del Código Civil.

En relación con la uniformidad jurisprudencial, los entrevistados coincidieron en que no existe una homogeneidad plena, aunque reconocieron que ciertos criterios (como el progreso académico razonable y la continuidad) se repiten con mayor frecuencia. No obstante, también señalaron que la valoración judicial puede variar en función de elementos subjetivos o contextuales, incluso con apoyo parcial en precedentes jurisprudenciales. De ello se desprende que, si bien la jurisprudencia contribuye a cierta orientación común, no logra eliminar completamente la variabilidad interpretativa. Por cuya razón, los códigos abiertos relativos a subjetividad, variación parcial y ausencia de uniformidad absoluta se sintetizan en el código axial: discrecionalidad judicial con uniformidad parcial, evidenciando avances insuficientes hacia criterios estandarizados.

1.2.3. *Estamento 3. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E7 – E10)*

Los entrevistados del tercer estamento expusieron una concepción amplia y sistemática de los criterios judiciales. Identificaron como elementos centrales la acreditación de matrícula vigente, las calificaciones aprobatorias, el avance curricular regular, así como la constancia, esfuerzo y responsabilidad del estudiante. Asimismo, destacaron la relevancia de considerar circunstancias personales, familiares, sociales o económicas que inciden en la trayectoria académica. Simultáneamente, se enfatizó que el éxito académico debe reflejar un compromiso real y sostenido, descartando una evaluación meramente formal. De lo cual se colige que el análisis judicial se orienta a verificar procesos académicos consistentes. En consecuencia inmediata, los códigos abiertos convergen en el código axial: criterios judiciales objetivos y verificables para determinar estudios exitosos, revelando una interpretación funcional y razonable del artículo 424 del Código Civil.

En cuanto a la uniformidad, los entrevistados coincidieron de forma unánime en que no existe una aplicación uniforme del concepto de estudios exitosos. Señalaron que algunos jueces

se limitan a verificar la aprobación de cursos, mientras que otros exigen niveles más altos de rendimiento, constancia o incluso plazos de recuperación académica, generando resoluciones dispares. De lo que se infiere que la interpretación judicial se encuentra marcada por una alta subjetividad, con impactos directos en la seguridad jurídica. Ergo, los códigos abiertos vinculados a subjetividad judicial, diferencias entre jueces y falta de uniformidad se articulan en el código axial: diversidad y dispersión en la interpretación judicial de los estudios exitosos, evidenciando la necesidad de criterios normativos más claros y estandarizados.

1.2.4. Estamento 4. Análisis de sentencias judiciales (9 fichas de observación documental)

El análisis de las sentencias judiciales se desarrolló en dos niveles complementarios. En un primer nivel, de carácter general, se examinó el sentido de la decisión judicial, distinguiéndose entre resoluciones fundadas, infundadas e improcedentes, a fin de identificar la orientación global de los órganos jurisdiccionales frente a la aplicación del artículo 424 del Código Civil. En un segundo nivel, de carácter específico, se analizó la motivación de las decisiones judiciales, identificándose los criterios empleados por los jueces para calificar el cumplimiento del requisito de “estudios superiores exitosos”.

Tabla 2

Identificación, codificación y sentido de la decisión judicial de las sentencias analizadas

Código de sentencia	Expediente N.º	Año	Órgano jurisdiccional	Tipo de proceso	Sentido de la decisión judicial
Sentencia 1	Exp. N.º 02991-2018-0-0411-JP-FC-01	2023	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa	Alimentos	Infundada
Sentencia 2	Exp. N.º 03708-2022-0-0411-JP-FC-01	2023	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa	Aumento de alimentos	Fundada
Sentencia 3	Exp. N.º 03605-2022-0-0411-JP-FC-01	2023	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa	Alimentos	Fundada
Sentencia 4	Exp. N.º 03934-2019-0-0411-JP-FC-01	2023	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa	Aumento de alimentos	Fundada
Sentencia 5	Exp. N.º 02538-2018-0-0411-JP-FC-01	2022	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa	Alimentos	Fundada

Código de sentencia	Expediente N.º	Año	Órgano jurisdiccional	Tipo de proceso	Sentido de la decisión judicial
Sentencia 6	Exp. N.º 02205-2018-0-0411-JP-FC-01	2022	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa	Alimentos	Fundada
Sentencia 7	Exp. N.º 01979-2019-0-0411-JP-FC-01	2022	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa	Alimentos	Fundada
Sentencia 8	Exp. N.º 02537-2018-0-0411-JP-FC-01	2022	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa	Alimentos	Fundada
Sentencia 9	Exp. N.º 03839-2017-0-0411-JP-FC-01	2022	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa	Alimentos	Fundada

Nota. Codificación elaborada para fines analíticos en base a las Fichas de observación 01 – 09 (anexo 5). Elaboración propia.

Con la finalidad de sistematizar la información, cada sentencia fue codificada mediante una numeración correlativa (Sentencia 1, Sentencia 2, etc.), manteniéndose su denominación formal únicamente en la tabla de identificación inicial. Las resoluciones calificadas originalmente como “fundada en parte” fueron agrupadas dentro de la categoría Fundada, debido a que reconocen la subsistencia del derecho alimentario previsto en el artículo 424 del Código Civil, diferenciándose únicamente en el monto fijado y no en el sentido jurídico de la decisión.

Figura 2

Gráfico circular sobre el sentido de la decisión judicial en las sentencias analizadas



Nota. El gráfico representa la distribución del sentido de la decisión judicial en las nueve sentencias analizadas. Elaboración propia mediante Excel.

La Figura 2 muestra una clara preeminencia de decisiones favorables a la subsistencia del derecho alimentario, al registrarse que la mayoría de las sentencias analizadas fueron declaradas fundadas (88,9%; 8 sentencias), frente a un porcentaje reducido de decisiones infundadas (11,1%; 1 sentencia).

En segundo plano, se identificó los elementos recurrentes empleados por los jueces para interpretar el requisito de “estudios superiores exitosos”, estos fueron sistematizados de acuerdo al criterio analítico e intencional del investigador.

Tabla 3

Criterios utilizados por los jueces para calificar el “éxito” de los estudios superiores

Código de sentencia	Rendimiento académico aprobatorio	Continuidad en los estudios	Culminación / egreso satisfactorio	Promedio mínimo explícito	Circunstancias especiales
Sentencia 1	No	No	No	No	No
Sentencia 2	Sí	Sí	No	No	No
Sentencia 3	Sí	Sí	No	No	No
Sentencia 4	Sí	Sí	No	No	No
Sentencia 5	Sí	Sí	Sí	No	No
Sentencia 6	Sí	Sí	No	No	Sí
Sentencia 7	Sí	Sí	No	Sí	No
Sentencia 8	Sí	Sí	Sí	No	No
Sentencia 9	Sí	Sí	No	Sí	No

Nota. La presencia de más de un criterio en una misma sentencia responde a la naturaleza integral de la motivación judicial. Elaboración propia. Se reconocieron: i) rendimiento académico aprobatorio (existencia de cursos aprobados o rendimiento considerado satisfactorio por el juez); ii) continuidad en los estudios (matrícula vigente, avance regular o ausencia de interrupciones relevantes en la trayectoria académica); iii) culminación o egreso satisfactorio (finalización de los estudios universitarios dentro del marco temporal previsto por el artículo 424 del Código Civil); iv) promedio mínimo explícito (establecimiento expreso de un umbral numérico de aprobación como parámetro de éxito académico); y v) circunstancias

especiales (consideración de factores extraordinarios, como problemas de salud, que inciden en la valoración del éxito académico). Para efectos analíticos, estos fueron operacionalizados de forma dicotómica (Sí/No).

Figura 3

Gráfico de barras sobre los criterios utilizados por los jueces para calificar el éxito de los estudios superiores



Nota. El gráfico muestra los criterios empleados por los jueces para interpretar el requisito de “estudios superiores exitosos” previsto en el artículo 424 del Código Civil. Una misma sentencia puede incorporar más de un criterio interpretativo, razón por la cual la suma de frecuencias no equivale al total de sentencias analizadas. Elaboración propia mediante Excel.

La Figura 3 evidencia que la interpretación judicial del éxito académico se apoya principalmente en criterios formales y reiterativos, siendo el rendimiento académico aprobatorio (8 sentencias) y la continuidad en los estudios (8 sentencias) los parámetros más utilizados por los jueces para aplicar el artículo 424 del Código Civil. Ambos criterios operan como estándares básicos para verificar que el hijo mayor de edad mantiene un desempeño académico aceptable y sostenido en el tiempo. En contraste, la culminación o egreso satisfactorio de los estudios aparece de manera marginal (2 sentencias), lo que sugiere que los jueces no exigen necesariamente la finalización de la carrera como condición para la subsistencia de la obligación alimentaria, sino que priorizan el proceso académico en curso. De

forma similar, la exigencia de un promedio mínimo explícito también registra una baja frecuencia (2 sentencias), lo que indica que, en la mayoría de los casos, basta con acreditar una nota aprobatoria sin requerir un umbral numérico específico. Finalmente, las circunstancias especiales vinculadas a factores sociales, económicos o personales del estudiante constituyen el criterio menos empleado (1 sentencia), lo que refleja una aplicación restrictiva de consideraciones contextuales dentro del razonamiento judicial.

En cuanto a las coincidencias, al revisar de manera integral los expedientes analizados (Fichas 01 a 09), se advierte una tendencia clara y mayoritaria en los criterios judiciales aplicados al artículo 424 del Código Civil. En la mayoría de los casos (Fichas 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09), los jueces coinciden en considerar que el “éxito académico” se acredita principalmente mediante la continuidad de los estudios, el rendimiento aprobatorio y la constancia universitaria, sin exigir necesariamente la obtención de un promedio sobresaliente. Asimismo, de forma reiterada, los magistrados valoran la presentación de pruebas documentales objetivas, tales como constancias de estudios, récords de notas, boletas de matrícula y comunicaciones oficiales emitidas por las universidades, a partir de lo cual se verifica la regularidad y seriedad del proceso formativo del alimentista. Otra coincidencia relevante es que, en casi todas las resoluciones examinadas, se reconoce la subsistencia de la obligación alimentaria mientras el hijo mayor de edad curse estudios superiores de manera continua y exitosa, siempre que se mantenga la dependencia económica y exista proporcionalidad con la capacidad del alimentante. De ello se desprende que los jueces aplican el artículo 424 del Código Civil desde una perspectiva práctica y funcional, donde lo determinante es la perseverancia y el avance académico sostenido, antes que la excelencia estricta del rendimiento.

En lo que respecta a las diferencias, las divergencias se manifiestan principalmente en la severidad de la valoración del rendimiento académico y en la forma en que los jueces ponderan los factores externos que inciden en la trayectoria educativa del alimentista. Así, en el Exp. N.º 2991-2018 (Ficha 01), se observa una interpretación estricta y restrictiva del artículo 424 del Código Civil, en la medida en que el juez niega la pensión alimentaria debido a la desaprobación de varios cursos, aplicando el concepto de “éxito académico” de manera literal, sin considerar otros elementos como la continuidad o el contexto personal del estudiante. En contraste, otros expedientes (como el Exp. N.º 2205-2018 y el Exp. N.º 3605-2022 (Fichas 05 y 06)), evidencian una interpretación más flexible y humanizada, en la medida

en que los jueces toman en cuenta circunstancias personales, económicas o de salud del alimentista, sin desconocer el esfuerzo académico ni la continuidad de los estudios. Consiguientemente, en estos casos se privilegia una lectura más acorde con la finalidad protectora del derecho alimentario. Finalmente, también se aprecian diferencias en la determinación del monto de la pensión alimentaria, pues mientras algunos jueces fijan porcentajes sobre los ingresos del alimentante (por ejemplo, el 30%), otros establecen montos fijos que oscilan entre S/ 480 y S/ 900, dependiendo de las pruebas de solvencia económica y de las necesidades acreditadas del hijo. Así, estas variaciones revelan que, aunque el criterio jurídico de fondo es compartido, su aplicación concreta puede variar según el juzgado y la valoración individual del caso.

Figura 4

Mapa axial del objetivo 2 sobre las entrevistas analizadas



Nota. Red de códigos elaborada en el software de Atlas. Ti (2026). Cabe explicar la existencia de 6 categorías axiales siendo tres los estamentos analizados. El investigador construyó seis categorías axiales, organizadas en tres pares, cada par representado por un color distinto (azul, verde y amarillo/marrón). Cada par de categorías axiales corresponde a un mismo conjunto de entrevistas, es decir, a un estamento; y se vincula a una de las dos preguntas analíticas del objetivo específico 2, razón por la cual cada color agrupa dos categorías axiales conceptualmente relacionadas. Elaboración propia.

La Figura 4 muestra que la construcción de los criterios jurisprudenciales sobre los *estudios exitosos* se articula a partir de dos niveles analíticos claramente diferenciados, correspondientes a las preguntas P2 y P3. En relación con la pregunta P2, referida a los criterios comúnmente adoptados por los jueces, la primera categoría axial identificada es la priorización de criterios objetivos y medibles, la cual integra códigos abiertos como *promedio aprobado*, *no tener materias desaprobadas* y *esfuerzo del estudiante*. Esta categoría revela una tendencia a definir el éxito académico a partir de parámetros cuantificables y formalmente acreditables. La segunda categoría axial asociada a P2 corresponde a los criterios objetivos con flexibilidad contextual, que agrupa códigos abiertos como *porcentaje de aprobación*, *posición en el grupo* y *circunstancias económicas*. A través de esta categoría, el éxito académico deja de entenderse como un estándar rígido y se evalúa en función de condiciones específicas del estudiante, sin abandonar completamente la lógica objetiva. La tercera categoría axial vinculada a P2 es la de criterios judiciales objetivos y verificables, que articula códigos abiertos como *matrícula vigente*, *buenas notas*, *compromiso* y *dificultad de la carrera*. Esta categoría refuerza la centralidad de la evidencia documental y del progreso académico verificable como fundamento de la decisión judicial.

Por su parte, en relación con la pregunta P3, orientada a la existencia de uniformidad de criterios, la primera categoría axial identificada es la ausencia de criterios uniformes y discrecionalidad judicial, integrada por códigos abiertos como *variabilidad en la aplicación*, *falta de uniformidad* y *diferencias entre jueces*. Esta categoría evidencia la inexistencia de pautas homogéneas en la interpretación del término “estudios exitosos”. La segunda categoría axial asociada a P3 es la discrecionalidad judicial parcial, que reúne códigos abiertos como *subjetividad* y *variabilidad parcial*. Esta categoría muestra que, aun cuando se emplean criterios objetivos, estos son interpretados de manera diferenciada según el criterio del juzgador. Finalmente, la tercera categoría axial vinculada a P3 es la diversidad en la interpretación judicial, conformada por códigos abiertos como *subjetividad judicial*, *falta de uniformidad* y *diferencias entre jueces*. Esta categoría refuerza la idea de que el concepto de éxito académico no cuenta con una definición jurisprudencial unívoca.

1.2.5. Triangulación del objetivo específico 2

La triangulación de los resultados obtenidos mediante el análisis cualitativo permite articular los hallazgos derivados de las entrevistas con aquellos provenientes del examen directo de sentencias judiciales, ofreciendo una comprensión más amplia y consistente del

fenómeno estudiado. Desde los estamentos vinculados a las entrevistas, se identificó una coincidencia sustancial respecto a la necesidad de interpretar el artículo 424 del Código Civil desde una lógica material y no formalista, en la medida en que el concepto de “éxito académico” debe atender a la continuidad, al esfuerzo sostenido y a la dependencia económica del alimentista. Esta postura enfatiza una lectura orientada a la protección del derecho a la educación y a la razonabilidad de las decisiones judiciales. Dicho enfoque encuentra respaldo empírico en el estamento 4, dimanante del análisis de sentencias judiciales, donde la mayoría de resoluciones valoran la regularidad de los estudios y la perseverancia académica como elementos determinantes para mantener la obligación alimentaria. En consecuencia inmediata, se observa una convergencia entre el discurso interpretativo y la práctica jurisdiccional predominante. Sin embargo, la triangulación también pone en evidencia divergencias significativas. Mientras que desde el plano interpretativo se propugna una aplicación flexible y contextualizada del artículo 424 del Código Civil, el análisis de ciertas sentencias revela criterios más estrictos, en los que el rendimiento académico es evaluado de forma literal, a lo sumo atendiendo al número de cursos aprobados o desaprobados. De ello se desprende una aplicación desigual del concepto de éxito académico.

Correlativamente, las diferencias en la fijación del monto de la pensión alimentaria refuerzan la idea de que, pese a compartir una base normativa común, la práctica judicial carece de parámetros uniformes plenamente consolidados. Habida cuenta de estas variaciones, se evidencia la necesidad de criterios normativos y jurisprudenciales más claros y estandarizados. Ergo, la triangulación de ambas técnicas cualitativas permite concluir que existe una tendencia mayoritaria hacia una interpretación pro persona del artículo 424 del Código Civil, pero también revela inconsistencias en su aplicación práctica, lo que impacta directamente en la seguridad jurídica y en la igualdad en el acceso a la tutela alimentaria.

1.3. Respecto al tercer objetivo específico

“Analizar los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil”.

1.3.1. Estamento 1. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E1, E2 y E3)

Los entrevistados de este estamento abordaron los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil desde una perspectiva predominantemente **restrictiva y funcional**, centrada en el estado de necesidad del hijo mayor de edad y en la acreditación de su formación académica. En sus respuestas, la obligación alimentaria se justifica, a lo sumo, cuando el

alimentista demuestra que aún no puede autosustentarse y que se encuentra cursando estudios considerados “exitosos”. En la medida en que estas referencias se reiteran, se evidencia que aspectos como el desarrollo personal, la mejora de perspectivas futuras o la contribución social del hijo no adquieren un rol decisivo en la valoración judicial. Habida cuenta de ello, los fundamentos jurídicos del artículo 424 son aplicados de forma parcial, priorizando criterios tradicionales de subsistencia, mientras tanto que se omite una comprensión integral de la formación del alimentista. De lo cual se colige que, para este grupo, el artículo 424 opera como un instrumento de protección mínima y no como una norma orientada al desarrollo pleno del hijo mayor de edad. Por derivación, conforme al proceso de codificación axial, los códigos abiertos (estado de necesidad, formación académica y mejora de perspectivas) convergieron en el código axial: “limitaciones en la cobertura de los fundamentos jurídicos del artículo 424”, el cual sintetiza una aplicación restrictiva y altamente dependiente de la interpretación judicial.

1.3.2. Estamento 2. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E4, E5 y E6)

En el segundo estamento, los entrevistados ofrecieron una lectura más contextualizada de los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil. Si bien reconocen que, en la práctica, los jueces priorizan el estado de necesidad y la continuidad de los estudios, también señalan que dicha norma se encuentra dimanante de principios constitucionales como la dignidad humana, la solidaridad familiar, el derecho a la educación y la función social de la familia. Al tiempo que se reconoce la ausencia de una regulación específica que detalle estos fundamentos, se enfatiza la necesidad de valorar elementos complementarios como los programas de estudio, las circunstancias externas y el desarrollo personal del alimentista. De ello se desprende que el artículo 424 permite una interpretación más amplia, aunque su aplicación efectiva permanece supeditada a la apreciación individual del juez. En consecuencia inmediata, los códigos abiertos identificados (estado de necesidad, principios constitucionales, programas de estudios, circunstancias externas y desarrollo personal) fueron integrados en el código axial: “alcance parcial y contextualizado de los fundamentos del artículo 424”, reflejando una comprensión intermedia que reconoce el sustento normativo amplio de la obligación alimentaria, pero evidencia vacíos que inciden en la uniformidad y la seguridad jurídica.

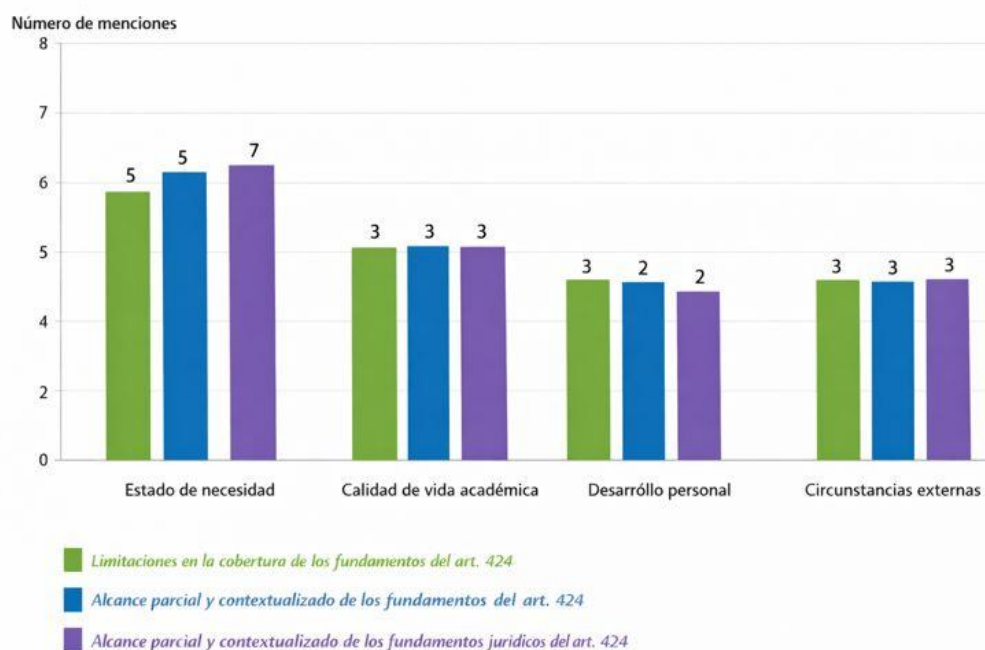
1.3.3. Estamento 3. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E7, E8, E9 y E10)

Los entrevistados del tercer estamento evidenciaron una aproximación marcadamente crítica respecto a la aplicación de los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil.

Conforme al análisis cualitativo, existe una percepción extendida de ausencia de uniformidad en los criterios judiciales utilizados para justificar la obligación alimentaria a favor de hijos mayores de edad. Mientras algunos operadores identifican ciertos parámetros recurrentes (como la aprobación de cursos, el promedio ponderado aprobatorio, el avance temporal razonable y la asistencia regular), otros sostienen que la interpretación del artículo 424 se encuentra atravesada por un elevado grado de subjetividad. A partir de lo cual, se advierte que los fundamentos jurídicos no son aplicados de manera homogénea, generando decisiones disímiles frente a supuestos fácticos comparables. Ergo, los códigos abiertos vinculados a la falta de uniformidad, la subjetividad judicial y las diferencias entre jueces confluyeron en el código axial: “diversidad y dispersión en la interpretación judicial de los fundamentos del artículo 424”, el cual revela una problemática estructural en la aplicación jurisprudencial de la norma y refuerza la necesidad de criterios normativos más claros y estandarizados.

Figura 5

Histograma cualitativo del objetivo 3 sobre las entrevistas analizadas



Nota. La figura corresponde a un histograma de barras agrupadas elaborado a partir del análisis de entrevistas. Cada barra representa la frecuencia de menciones de códigos abiertos comunes a los tres estamentos, los cuales fueron posteriormente integrados en categorías axiales diferenciadas según estamento. El gráfico fue elaborado en Microsoft Excel. Elaboración propia.

La Figura 5 muestra que el estado de necesidad constituye el criterio con mayor peso interpretativo en los tres estamentos, aunque con distinta intensidad. Este criterio alcanza su mayor frecuencia en el estamento morado (7 menciones), seguido del estamento verde (6 menciones) y del estamento azul (5 menciones), lo que confirma su centralidad transversal en la fundamentación del artículo 424 del Código Civil. Por su parte, la calidad de vida académica presenta una presencia estable y secundaria en los tres estamentos (3 menciones en cada caso), lo que sugiere que este criterio funciona como elemento complementario, pero no determinante, en la argumentación jurídica. El desarrollo personal muestra una variabilidad relevante entre estamentos, registrando 4 menciones en el estamento verde, 3 en el estamento azul y solo 2 en el estamento morado. Esta disminución progresiva indica una tendencia a restringir el análisis a parámetros más jurídicos, especialmente en los enfoques interpretativos más limitados. Finalmente, las circunstancias externas mantienen una frecuencia constante en los tres estamentos (3 menciones), lo que evidencia su consideración como factor contextual recurrente, aunque con un peso moderado en la construcción de los fundamentos jurídicos.^t

1.3.4. Triangulación del objetivo específico 3

Dicho lo cual, el análisis conjunto de los tres estamentos permite advertir una convergencia sustantiva en torno a la relevancia del estado de necesidad como eje interpretativo del artículo 424 del Código Civil. En los tres grupos, dicho elemento opera como presupuesto habilitante para la procedencia de la tutela, aunque su alcance no es entendido de manera uniforme. Mientras el primer estamento adopta una aproximación más restrictiva, centrada en parámetros formales vinculados a la formación académica y a la mejora objetiva de perspectivas profesionales, los estamentos segundo y tercero amplían el marco de análisis al incorporar criterios de razonabilidad, circunstancias externas y desarrollo personal del beneficiario. Al tiempo que se reconoce la necesidad de preservar estándares verificables que eviten decisiones arbitrarias, en los estamentos segundo y tercero se enfatiza la evaluación contextual del supuesto concreto, incluyendo factores como la calidad de vida académica, la continuidad de los estudios y, en determinados casos, situaciones de especial vulnerabilidad. De ello se desprende que la interpretación del artículo 424 no se agota en una lectura literal o estática, sino que se orienta hacia un estándar flexible y ponderado, capaz de articular la exigencia normativa con la finalidad protectora de la institución, evitando soluciones rígidas que desnaturalicen su sentido jurídico.

1.4. Respecto al objetivo general

“Analizar los parámetros que deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico, conforme a lo establecido por el artículo 424 del Código Civil”.

1.4.1. Estamento 1. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E1, E2 y E3)

En relación con la identificación de los parámetros relevantes para la interpretación del “éxito académico” conforme al artículo 424 del Código Civil, los entrevistados de este estamento coincidieron en reconocer la pertinencia de criterios tales como la edad, el programa de estudios, las notas, la responsabilidad del estudiante, la continuidad académica y las circunstancias externas. No obstante, se introdujo una reserva expresa respecto del centro de estudios, al considerarse que dicho elemento no resulta determinante para evaluar la capacidad o el desempeño académico del estudiante. De ello se desprende que, si bien se admite una evaluación amplia, esta no debe incorporar factores que puedan introducir valoraciones subjetivas ajenas al rendimiento verificable. A partir de lo cual, los códigos abiertos identificados convergieron en el código axial: “evaluación integral y contextualizada del éxito académico”, reflejando una comprensión que articula criterios objetivos con elementos personales y contextuales, sin desnaturalizar la exigencia probatoria.

Por derivación, al ser consultados sobre la incorporación de parámetros adicionales, los entrevistados manifestaron posiciones prudentes y complementarias. Mientras uno de ellos no consideró necesario añadir nuevos criterios, los demás enfatizaron la importancia de acreditar la constancia en los estudios y de reconocer la existencia de nuevas carreras surgidas a partir de los avances sociales y tecnológicos, así como su accesibilidad real para los estudiantes. De lo cual se colige que la interpretación del éxito académico no debe permanecer estática, sino adaptarse a la diversidad y evolución del sistema educativo. Consiguientemente, los códigos abiertos relativos a constancia académica, inclusión de nuevas carreras y accesibilidad educativa se integraron en el código axial: “parámetros complementarios que incorporan continuidad y equidad”, reforzando una lectura flexible y actualizada del artículo 424 del Código Civil.

1.4.2. Estamento 2. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E4, E5 y E6)

En cuanto a la valoración de los parámetros previstos para interpretar el éxito académico, los entrevistados del segundo estamento coincidieron en considerarlos adecuados

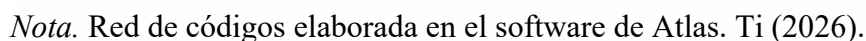
y relevantes, particularmente la edad, el programa de estudios, las notas y las circunstancias externas. Sin embargo, al tiempo que se reconoce su utilidad, se advierte que el centro de estudios puede constituir un criterio subjetivo si se emplea de manera aislada. Asimismo, uno de los entrevistados propuso expresamente la incorporación de una valoración psicológica y social, así como la intervención de un asistente social. Habida consideración de ello, los códigos abiertos vinculados a edad, programa, notas, circunstancias externas y valoración psicosocial confluyeron en el código axial: “evaluación integral con relevancia contextual y multidisciplinaria”, evidenciando una interpretación que combina criterios objetivos con apreciaciones personales y sociales.

En consecuencia inmediata, al plantearse la posibilidad de añadir parámetros complementarios, este estamento desarrolló una postura más expansiva. Los entrevistados propusieron evaluar la madurez del estudiante, sus condiciones socioeconómicas, la asistencia y participación en actividades académicas complementarias, la duración razonable de la carrera y la intervención de equipos multidisciplinarios mediante informes psicológicos y sociales. De ello se desprende que el éxito académico es concebido como un proceso complejo, que no se agota en los resultados numéricos, sino que requiere una lectura integral de la situación del estudiante. Por cuya razón, los códigos abiertos fueron sintetizados en el código axial: “incorporación de criterios complementarios para una evaluación contextual y justa”, reforzando una interpretación del artículo 424 orientada a la razonabilidad y a la equidad material.

1.4.3. Estamento 3. Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E7, E8, E9 y E10)

Respecto de los parámetros inicialmente propuestos para evaluar el éxito académico, los entrevistados del tercer estamento mostraron una posición heterogénea pero convergente en lo esencial. Algunos descartaron la relevancia de la edad, el centro de estudios y el programa académico por considerarlos factores potencialmente subjetivos, priorizando en cambio las notas, la responsabilidad, la continuidad y las circunstancias externas como indicadores más objetivos y precisos. Otros entrevistados sostuvieron que todos los parámetros deben ser evaluados, siempre que se haga caso por caso, considerando las condiciones materiales, institucionales y personales del estudiante. De lo cual se colige que este estamento privilegia una evaluación individualizada y contextual. A partir de lo cual, los códigos abiertos identificados se integraron en el código axial: “evaluación integral y contextualizada del éxito académico”.

Mapa axial del objetivo general



67

considera la trayectoria educativa en función del contexto institucional y formativo del estudiante. De manera complementaria, la categoría axial continuidad y equidad en la trayectoria académica articula códigos abiertos como “responsabilidad y continuidad”, “constancia en los estudios”, “inclusión de nuevas carreras” y “criterios complementarios para equidad y justicia educativa”. Esta categoría introduce una interpretación del éxito académico como proceso sostenido y razonable, más que como resultado estrictamente cuantitativo. Asimismo, la categoría axial evaluación contextual y multidisciplinaria incorpora los códigos abiertos “circunstancias externas”, “valoración profesional” y “equipo multidisciplinario”, lo que amplía el análisis hacia factores sociales y técnicos que inciden en el desempeño académico. En la misma línea, la categoría axial criterios complementarios para equidad y justicia educativa agrupa los códigos abiertos “madurez”, “aspectos socioeconómicos” y “participación académica”, reforzando una interpretación orientada a la equidad y a la valoración integral del estudiante. Finalmente, la categoría axial interpretación ampliada del éxito académico integra los códigos abiertos “créditos y promedio”, “trayectoria académica” y “evaluación multidisciplinaria”, mientras que la categoría axial factores complementarios de logro académico articula “créditos y promedio”, “nuevas carreras”, “aspectos socioeconómicos” y “madurez”. Ambas categorías consolidan una lectura del éxito académico que combina indicadores verificables con condiciones personales y contextuales. De este modo, la codificación axial muestra que el éxito académico es concebido no solo como cumplimiento de requisitos formales, sino como un proceso educativo contextualizado, atravesado por criterios de continuidad, equidad y valoración integral.

1.4.4. Triangulación del objetivo general

En su expresión más vasta, la integración de los tres estamentos permite advertir una convergencia sustantiva en torno a la idea de que el “éxito académico”, conforme al artículo 424 del Código Civil, no puede reducirse a un único parámetro rígido ni a una medición exclusivamente formal. De manera transversal, se reconoce que la responsabilidad del estudiante, la continuidad en los estudios y el rendimiento verificable constituyen los ejes centrales de evaluación, cuanto más cuando se analiza la subsistencia de la obligación alimentaria respecto de hijos mayores de edad. A mayor abundamiento, si bien existe coincidencia en dichos elementos nucleares, se evidencian matices relevantes en la amplitud del análisis. Mientras algunos operadores privilegian indicadores objetivos y fácilmente comprobables, otros amplían la valoración hacia factores personales, sociales y económicos

que inciden directamente en el desempeño académico. De lo que se infiere que el éxito académico opera como un concepto progresivo y contextual, cuya configuración depende del caso concreto y no de fórmulas estandarizadas. Emanado de estas posiciones, se advierte una tendencia común a relativizar parámetros como el centro de estudios, la edad o el tipo de programa académico, en el límite de lo posible, por el riesgo de generar apreciaciones desproporcionadas. En contrapartida, se fortalece la valoración del esfuerzo sostenido, la trayectoria académica y la coherencia del proyecto formativo como manifestaciones auténticas del compromiso educativo del alimentista.

A resultas de ello, la triangulación permite sostener que la interpretación del artículo 424 del Código Civil se construye al amparo de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y justicia material. De lo que se infiere, en definitiva, que el “éxito académico” constituye un parámetro jurídico abierto, flexible y dinámico, orientado a equilibrar la exigencia de aprovechamiento académico con la protección efectiva del derecho alimentario.

2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

2.1. Discusión del primer objetivo específico

Con respecto al primer objetivo específico, que consiste en “Estudiar el significado semántico del término ‘exitoso’”, corresponde abordar la dimensión conceptual de dicho término en el contexto legal, considerando tanto su uso común como su aplicación dentro de normas jurídicas. En esta línea, se remite a los planteamientos teóricos expuestos en el marco referencial, los cuales examinan enfoques semánticos, contextos interpretativos y matices del lenguaje jurídico que permiten delinear su contenido sustantivo en el marco del artículo 424 del Código Civil.

Desde una lectura semántica básica, “exitoso” se asocia al logro de un resultado positivo o “feliz”, e incluso a una connotación de aceptación social (“éxito popular”) (RAE, 2021), matiz que puede verse afectado por las circunstancias que rodean al sujeto (Raluy, 2012) y que, metodológicamente, debe precisarse mediante una interpretación primero gramatical y luego sistemática del término en su contexto normativo (Anchondo, 2012). En el plano doctrinal peruano, se ha propuesto objetivar “estudios exitosos” combinando indicadores como calificación, duración razonable, complejidad del plan de estudios y prestigio institucional, bajo una idea de “aplauzo social” que traduzca reconocimiento verificable del rendimiento (Baldino & Romero, 2021); con umbrales mínimos de aprobación (p. ej., ≥ 11) y verificación de continuidad sin alteraciones arbitrarias de la malla (Tucto, 2022), y con contraste judicial de elementos periféricos del solicitante (Gago, 2019; Pereyra, 2018). A la vez, se ha subrayado que la sola enunciación legal del término no despeja las dudas sobre su alcance, lo que exige precisar su contenido operativo (Del Águila, 2020, citado en Baldino, 2021), y reconocer un margen de apreciación judicial cuando las notas superan el promedio (Gómez, 2013). La jurisprudencia y acuerdos jurisdiccionales tienden en la misma línea de multifactores: el Pleno Distrital Civil y Familia de Huancavelica (2016) sostuvo que “seguir con éxito” no se agota en la nota aprobatoria y demanda ponderar factores periféricos caso por caso; las casaciones han confirmado la necesidad de probar cursado y calificaciones (Cas. 2466-2003, Apurímac, 2005), han rechazado soluciones de parámetro único para ceses automáticos (Cas. 259-2009, Junín, 2009) y han considerado como no exitoso el patrón de desaprobaciones reiteradas e injustificadas (Cas. 260-2005, 2006), mientras otros pronunciamientos han discutido el alcance de “seguir” una carrera y la referencia a estudios preprofesionales (Cas. 1338-2004-Loreto, 2023; Cas. 3016-2002-Loreto). En normativa conexas, la noción de cursado “con

éxito/satisfactorio” aparece como condición para extender beneficios (orfandad) y se exige acreditar algo más que continuidad formal (Ley N.º 2844, art. 7; D.S. N.º 002-TR, art. 52; TC, Exps. N.º 50-2004-AI/TC y 108-2010-PA/TC). Finalmente, el trasfondo axiológico muestra una tensión entre una lectura meritocrática, que asigna recursos según mérito, esfuerzo y responsabilidad individual (Piffano, 2012; W., 2013) y perspectivas redistributivas que introducen el rol estatal para corregir desigualdades y garantizar derechos sociales (García, 2017); de esa fricción se sigue que “exitoso”, aplicado a estudios, debe describir un desempeño objetivamente positivo, sostenido y congruente con la complejidad del programa, pero siempre contextualizado por las condiciones del estudiante y verificable mediante criterios comprobables y ponderación judicial.

Del análisis conjunto de las entrevistas, examinadas por estamentos, se desprende que el término “exitoso” es interpretado de manera convergente como un desempeño académico objetivamente verificable, sustentado principalmente en la aprobación de cursos, el avance regular en el plan de estudios y la continuidad académica (Estamentos 1, 2 y 3). No obstante, se advierten matices relevantes en la intensidad y amplitud de dicha interpretación. Mientras algunos operadores priorizan indicadores formales mínimos (como las calificaciones aprobatorias) con el fin de asegurar certeza y simplicidad probatoria (Estamento 1), otros incorporan elementos complementarios vinculados a la razonabilidad del rendimiento, la constancia, el esfuerzo y las circunstancias personales o externas que inciden en el desempeño del estudiante (Estamentos 2 y 3). En su expresión más vasta, el éxito académico es entendido como un proceso sostenido y coherente, antes que como un resultado aislado o sobresaliente, lo que permite descartar lecturas rígidas o meritocráticas extremas. De lo que se infiere que, en la práctica judicial, el concepto de “exitoso” se construye a partir de una combinación de criterios objetivos de progreso académico y una valoración contextual del caso concreto, orientada a evitar decisiones automáticas o desproporcionadas.

A results de lo expuesto, y en estricta correspondencia con el objetivo de estudiar el significado semántico del término “exitoso”, puede afirmarse que dicho concepto, en el marco del artículo 424 del Código Civil, no se agota en su acepción lingüística de logro o resultado favorable, sino que adquiere un contenido jurídico específico emanado de su aplicación práctica. En el límite de lo posible, “exitoso” designa un desempeño académico objetivamente positivo y sostenido, evaluado a partir de parámetros verificables como la continuidad, el avance razonable y la aprobación de los estudios, cuanto más cuando estos se analizan al amparo de las circunstancias personales y contextuales del estudiante. De lo que se infiere que

su interpretación no impone estándares de excelencia ni sobresaliencia, sino que responde a un criterio funcional y equilibrado, orientado a garantizar la finalidad protectora de la norma sin desnaturalizar las exigencias mínimas de aprovechamiento académico.

2.2. Discusión del segundo objetivo específico

En relación con el segundo objetivo específico, orientado a “Analizar los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos”, es pertinente remitirnos al tratamiento que este aspecto ha recibido en la práctica judicial. Para ello, se han considerado diversos precedentes jurisprudenciales y líneas interpretativas que han sido desarrolladas por órganos jurisdiccionales a nivel nacional, tal como se aborda en el marco teórico. Estos elementos permiten identificar los parámetros judiciales que se han utilizado para valorar cuándo los estudios pueden considerarse exitosos dentro de un proceso judicial de tenencia o alimentos.

En la práctica peruana, los jueces han delineado “estudios exitosos” como un estándar mixto que supera la mera aprobación numérica y exige ponderación contextual caso por caso: el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Familia de 2016 en Huancavelica precisó que no basta con aprobar y que deben considerarse los elementos periféricos del alimentista bajo un enfoque casuístico (Pleno Huancavelica 2016, Tema N.º 03); en sintonía, la Sala Civil de la Corte Suprema señaló que no existe un parámetro único y que el solo hecho de no haber culminado antes de la mayoría de edad no justifica el cese (Cas. 259-2009-Junín). A la vez, se marcó un límite objetivo: no hay éxito cuando existe un patrón reiterado e injustificado de desaprobaciones, lo que resalta la exigencia de regularidad y diligencia (Cas. 260-2005). En materia probatoria, se ha validado el éxito mediante constancias de cursado y récord de calificaciones (Cas. 2466-2003, Apurímac), e incluso algunos juzgados han fijado umbrales mínimos aprobatorios como referencia (p. ej., promedio ≥ 11 en el Exp. 401-2006, JPL Paita), tolerando altibajos cuando la aprobación sostenida se mantiene (Exp. 00299-2001-02005-JP-FC-01). El Tribunal Constitucional, por su parte, diferencia entre permanencia y éxito verificable: seguir estudiando de modo ininterrumpido no es suficiente si no se acredita rendimiento satisfactorio (Exp. 50-2004-AI/TC; Exp. 108-2010-PA/TC). Persisten, sin embargo, divergencias interpretativas: algunas salas han leído literalmente el art. 424 para restringir “estudios” a tramos preprofesionales (Cas. 1338-2004-Loreto; Cas. 3016-2002-Loreto), mientras otras aceptan su extensión a formación profesional o técnica; correlativamente, se ha considerado la obtención del título como hito de cierre de la etapa

formativa que puede habilitar la exoneración si ya existe capacidad de autosustento (Cas. 158-2002-Puno).

Desde una lectura integrada por estamentos, se advierte que la valoración judicial del “éxito académico” se construye sobre una base común de criterios verificables, aunque con desarrollos diferenciados. A tenor de lo sostenido por el primer estamento, la apreciación se concentra en el promedio aprobado y en no tener materias desaprobadas, incorporando el esfuerzo del estudiante de manera accesorio, lo que revela una aplicación del artículo 424 del Código Civil orientada a la objetivación probatoria (Estamento 1). Bajo la égida de esa misma lógica, el segundo estamento mantiene la centralidad del porcentaje de aprobación, las matrículas vigentes, la continuidad de estudios y el progreso académico comprobable, aunque en virtud de las circunstancias económicas y sociales admite una valoración contextual que modula el rigor cuantitativo (Estamento 2). Por contra, el tercer estamento enfatiza que el avance curricular, las buenas notas y la matrícula vigente deben ir acompañados de compromiso, esfuerzo y constancia, así como de la consideración de la dificultad de la carrera y las responsabilidades personales, evitando una evaluación meramente formal (Estamento 3). Dicho lo cual, cae por su propio peso que la distinta ponderación de estos elementos, aun partiendo de una base común, mantiene espacios de variación en la aplicación judicial del concepto, afectando en última instancia la previsibilidad de las decisiones.

Del análisis de las resoluciones judiciales contenidas en los expedientes revisados (Fichas 01 a 09), se evidencia una tendencia general en la interpretación del artículo 424 del Código Civil. En la mayoría de casos (Fichas 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09), los jueces reconocen el “éxito académico” a partir de la continuidad de los estudios, el rendimiento aprobatorio y la presentación de constancias universitarias, sin requerir promedios sobresalientes. Asimismo, se aprecia que los magistrados valoran la documentación sustentatoria (como récords de notas, boletas de matrícula y comunicaciones oficiales) para constatar objetivamente la regularidad y perseverancia del estudiante. En casi todas las resoluciones se mantiene la obligación alimentaria mientras el hijo curse estudios superiores de forma constante y dependiente económicamente, considerando además la proporcionalidad con la capacidad del alimentante. Sin embargo, también se observan criterios más rigurosos en algunos casos, como en el Expediente N.º 02991-2018 (Ficha 01), donde se negó la pensión por desaprobación de varios cursos, aplicando una interpretación estricta del concepto de “éxito académico”. En conjunto, los criterios judiciales analizados muestran coincidencias y

diferencias en la aplicación del artículo 424 del Código Civil, reflejando la diversidad interpretativa entre los magistrados, lo cual se encuentra en concordancia con lo expuesto en el marco teórico de esta investigación.

En suma, a partir de un análisis propio, se sintetiza que la noción de “estudios exitosos” en sede judicial opera como un estándar mixto y casuístico: no se agota en aprobar cursos, sino que exige regularidad, diligencia y rendimiento verificable mediante constancias y récords académicos, tolerando altibajos siempre que el avance sea sostenido; el Tribunal Constitucional diferencia permanencia de éxito, y la jurisprudencia ordinaria, aunque reconoce la ausencia de un parámetro único, marca límites frente a desaprobaciones reiteradas, a la vez que mantiene tensiones sobre el alcance del art. 424 (tramos preprofesionales vs. formación técnica/profesional y el hito del título como cierre). Las entrevistas confirman la falta de uniformidad y la consiguiente inseguridad jurídica, por lo que resulta razonable orientar la decisión con indicadores objetivos (créditos aprobados, promedio ponderado, avance curricular y continuidad de matrícula) complementados por factores personales (constancia, responsabilidad y contexto del estudiante), de modo que se armonicen criterios de evaluación con el enfoque caso por caso y se dote de coherencia y equidad a la aplicación práctica del concepto.

2.3. Discusión del tercer objetivo específico

Respecto al tercer objetivo específico, centrado en “Analizar los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil”, resulta necesario exponer el contenido normativo y la base dogmática que sustenta dicha disposición. El análisis teórico comprende no solo la literalidad del artículo mencionado, sino también las categorías jurídicas que lo estructuran, aspectos que se abordan en el marco conceptual del estudio y que orientan su adecuada interpretación normativa.

El artículo 424 del Código Civil configura la subsistencia de la pensión alimentaria para hijos mayores de edad cuando éstos siguen, hasta los 28 años, una formación profesional o técnica con resultado exitoso, previsión que debe leerse de manera sistemática con los artículos 473 (supuestos de incapacidad) y 481 (regla de proporcionalidad entre necesidad del alimentista y posibilidades del alimentante), dentro de un régimen con rasgos propios (intransmisibilidad, irrenunciabilidad, inembargabilidad y revisión) recogidos en los artículos 487 y 486, y bajo las reglas procesales de carga y suficiencia probatoria previstas en los artículos 196 y 200 del CPC (Congreso de la República, 1984; CPC; Pasión por el Derecho,

2025). Esta arquitectura normativa, cuyo hilo histórico se remonta al Código de 1936 (que ya contemplaba el auxilio al mayor necesitado y limitaciones por inmoralidad) y que el Código de 1984 perfecciona al incorporar el supuesto de “estudios exitosos”, expresa una finalidad de política legislativa centrada en promover la continuidad educativa y premiar el éxito, orientando la cuantificación de la pensión a cubrir necesidades propias de estudiantes que acreditan rendimiento y progreso en programas exigentes (Peralta, 2008; Congreso de la República, 1984; Baldino Mayer & Romero Basurco, 2021). En particular, el artículo 424 debe entenderse como una norma de formulación abierta, cuya ambigüedad no es accidental, sino heredada del diseño legislativo previo del Código Civil de 1936, elaborado en un contexto social en el que el acceso a la educación superior era limitado y no masificado (Velásquez et al., 2022), razón por la cual el legislador optó por delegar al juez la evaluación casuística de la continuidad del auxilio al hijo mayor de edad. Sobre los elementos del tipo, la doctrina identifica requisitos acumulativos: mayoría de edad y hasta 28 años, soltería, realización de estudios dirigidos a título profesional o técnico y la constatación del “éxito” en dichos estudios (Rojas, 2023). Para integrar ese estándar de éxito, se proponen parámetros objetivos mínimos (nota aprobatoria al menos equivalente a 11, regularidad sin alteraciones arbitrarias del plan) junto con la ponderación de edad, estudio activo, complejidad de la carrera u oficio, centro y plan de estudios; además, se excluye la invocación del éxito cuando median desidia o irresponsabilidad del alimentista (Tucto, 2022). Complementariamente, otros autores abogan por una matriz multidimensional que incorpore calificación, tiempo de avance, complejidad curricular y prestigio institucional, añadiendo una dimensión de aplauso social como indicador del significado de “éxito” en contextos académicos, siempre bajo la regla de proporcionalidad del art. 481 CC (Baldino & Romero, 2021). En suma, dentro del marco constitucional de deberes parentales de alimentar, educar y dar seguridad, el art. 424 CC se fundamenta en la solidaridad y reciprocidad familiares, en la protección de trayectorias educativas que acreditan resultados positivos verificables y en un diseño probatorio que exige a quien alega el derecho demostrar los extremos del supuesto legal, so pena de desestimación (Fujimori, 1993; Congreso de la República, 1984; CPC; Pasión por el Derecho, 2025).

En cuanto las entrevistas, cabe decir que, en los 3 estamentos, los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil se proyectan de manera desigual aun cuando existe un punto de encuentro en el estado de necesidad como presupuesto habilitante del deber alimentario. Así, el primer estamento privilegia una lectura restrictiva en la que la formación académica y la acreditación de estudios “exitosos” se convierten en criterios decisivos, dejando en un plano

secundario el desarrollo personal y la mejora de perspectivas, lo que revela una comprensión centrada en la subsistencia y no en el proyecto educativo del alimentista (Estamento 1). En tanto, el segundo estamento introduce una mirada más amplia al integrar principios constitucionales, programas de estudios y circunstancias externas, reconociendo que la continuidad de la obligación alimentaria no puede evaluarse de manera aislada, sino en función del contexto formativo y social del hijo mayor de edad, aunque dicha valoración permanece sujeta al criterio del juzgador (Estamento 2). A mayor abundamiento, el tercer estamento pone en evidencia que esta apertura interpretativa no se traduce necesariamente en uniformidad, pues nociones como calidad de vida académica, desarrollo personal o inclusión de discapacidad son ponderadas de forma disímil, generando decisiones diferenciadas frente a supuestos comparables y afectando la previsibilidad del sistema (Estamento 3). Por lo mismo, aun cuando los estamentos coinciden en la finalidad protectora y educativa del artículo 424, la divergencia en la ponderación de sus categorías abiertas confirma que la dificultad práctica radica menos en el contenido normativo del precepto y más en la ausencia de parámetros comunes que articulen, *mutatis mutandis*, necesidad, trayectoria académica y contexto personal del alimentista.

En consecuencia, y centrando en los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil, puede sintetizarse que su validez y alcance descansan en (i) una base constitucional, dignidad humana, solidaridad familiar y derecho a la educación, que orienta la continuidad del deber alimentario; (ii) una integración sistemática con el propio régimen civil de alimentos, que fija límites y la regla de proporcionalidad entre necesidad y posibilidades; (iii) un diseño procesal que asigna la carga y suficiencia probatoria al solicitante (CPC arts. 196 y 200) para acreditar los extremos legales; y (iv) una finalidad de política legislativa que premia trayectorias educativas efectivas al exigir requisitos acumulativos (mayoría de edad hasta 28, soltería, estudios conducentes a título y “éxito” verificable mediante aprobación regular y continuidad razonable), admitiendo parámetros contextuales (complejidad de la carrera, institución y avance). Esta estructura, perfeccionada desde el Código de 1936 al incorporar el supuesto de “estudios exitosos”, justifica normativamente la subsistencia de la pensión; su principal debilidad práctica radica en la falta de criterios uniformes para definir el “éxito”, lo que exige interpretar el precepto a la luz de sus principios y de la proporcionalidad para asegurar la protección efectiva del desarrollo del hijo.

2.4. Discusión del objetivo general

Finalmente, en cuanto al objetivo general, que tiene como propósito “Analizar los parámetros que deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico, conforme a lo establecido por el artículo 424 del Código Civil”, se busca integrar los tres aspectos ya señalados: el significado del término “exitoso”, la doctrina jurisprudencial que lo delimita y el marco normativo que lo contiene. Esta integración permite construir una propuesta interpretativa coherente y razonada que oriente la aplicación de este criterio en los procesos judiciales que involucren el futuro educativo de los menores.

Para efectos del artículo 424 del Código Civil, el “éxito académico” debe entenderse como un resultado positivo y verificable del proceso formativo, no la mera continuidad, conforme al sentido común de “resultado feliz” asociado a “exitoso” y a su apreciación según las circunstancias del sujeto (RAE, 2021), incluida la incidencia de factores personales en su consecución (Raluy, 2012). Esta noción debe obtenerse a partir de una lectura que combine el lenguaje de la norma con su ubicación sistemática, atendiendo primero al significado gramatical y luego a su función dentro del ordenamiento (E.F. Anchondo, 2012). En la práctica, la evaluación exige parámetros objetivos: umbral mínimo aprobatorio y rendimiento sostenido, con avances regulares conforme a la malla y sin interrupciones injustificadas (Tucto, 2022); además, la valoración de elementos periféricos como trabajo simultáneo o condiciones socioeconómicas, cuando no coloquen al estudiante por debajo del promedio aprobado (Pereyra, 2018). También importa que el desempeño final al menos alcance el estándar mínimo que la propia institución reconoce, completado con un análisis del entorno del solicitante (Gago, 2019). La jurisprudencia orienta a verificar que realmente se cursan estudios y que las calificaciones lo demuestran (Cas. 2466-2003, Apurímac), y niega el carácter “exitoso” cuando existen desaprobaciones repetidas y no justificadas (Cas. 260-2005). A la vez, rechaza que exista un único parámetro rígido para toda situación, por lo que el cese o la subsistencia no pueden decidirse solo por no haber concluido antes de la mayoría de edad (Cas. 259-2009-Junín). Desde la política judicial y la doctrina, se proponen matrices que integran calificación, tiempo de avance, complejidad del programa y reputación institucional para suplir la falta de precisión legal (Baldino & Romero, 2021). Además, otras normas y decisiones marcan la diferencia entre seguir y seguir “con éxito”, es decir, entre continuidad y logro efectivo, al exigir un desempeño “satisfactorio” para mantener beneficios análogos (D.S. N.º 002-TR, art. 52; TC, Exp. N.º 50-2004-AI/TC; TC, Exp. N.º 108-2010-PA/TC). Finalmente, el propio texto

del 424 se ha interpretado en el sentido de que “seguir” supone prosecución real de una profesión u oficio, no cualquier actividad académica nominal (Cas. 1338-2004-Loreto; Cas. 3016-2002-Loreto), mientras los requisitos formales, edad entre 18 y 28, soltería y estudios conducentes a título, enmarcan la elegibilidad sin habilitar la importación del “estado de necesidad” de otros supuestos, lo que sería contra lege (Rojas, 2023; Baldino & Romero, 2021).

En concordancia con los especialistas entrevistados, máxime cuando la interpretación del “éxito académico” según el artículo 424 del Código Civil combina criterios objetivos y elementos contextuales, se observa que cada estamento aporta matices distintos. Habida cuenta que el primer estamento privilegia la edad, el programa de estudios, las notas, la responsabilidad, la continuidad y las circunstancias externas, incorporando además la constancia, la inclusión de nuevas carreras y la accesibilidad educativa, se percibe un enfoque integral pero centrado en criterios verificables (Estamento 1). Por ende, el segundo estamento enfatiza porcentajes de aprobación, posición en el grupo, matrículas vigentes y progreso académico, sumando la consideración de factores socioeconómicos y la continuidad, aunque reconoce la variabilidad y la subjetividad que afectan la uniformidad de las decisiones (Estamento 2). Consiguientemente, el tercer estamento combina criterios académicos similares con parámetros complementarios como evaluación multidisciplinaria, madurez, créditos, promedio, trayectoria académica y aspectos socioeconómicos, reflejando una interpretación flexible y adaptada a la diversidad educativa (Estamento 3). Por lo mismo, si bien todos los estamentos coinciden en concebir el éxito académico de manera integral y contextualizada, la distinta ponderación de los factores evidencia divergencias que impactan la previsibilidad y uniformidad judicial, confirmando la necesidad de una orientación normativa o jurisprudencial más clara.

En consecuencia, en un análisis propio, puede sintetizarse que la interpretación del “éxito académico” del art. 424 CC debe centrarse en parámetros verificables que, sin imponer una vara única, permitan diferenciar “seguir” de “seguir con éxito” y orientar decisiones coherentes: (i) cumplimiento del umbral aprobatorio y mantenimiento de un promedio no inferior al estándar institucional; (ii) rendimiento sostenido con avance regular según la malla curricular; (iii) inexistencia de interrupciones injustificadas en la trayectoria; (iv) recuperación o plan de recuperación eficaz de desaprobaciones previas; (v) consideración de la carga y complejidad del programa cursado; (vi) evidencia de dedicación académica (asistencia, participación, prácticas/laboratorios); (vii) consistencia entre créditos matriculados, aprobados

y la etapa esperada de estudios; (viii) ponderación de condiciones personales y socioeconómicas acreditadas en la medida en que no coloquen al estudiante por debajo del mínimo exigible; (ix) acreditación documental del desempeño (historial, constancias, sílabos); (x) prosecución efectiva hacia grado o título, no mera permanencia nominal; (xi) estándares y reputación de la institución formativa; y (xii) observancia de los requisitos formales del precepto (edad y soltería) como marco de elegibilidad, no como prueba de éxito; bajo esta matriz integrada, la evaluación judicial se ancla en resultados y contexto, evitando decisiones dispares y privilegiando una lectura razonada del criterio legal.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó que el término “exitoso”, en su sentido semántico y jurídico, alude al logro de un resultado favorable, sostenido y verificable, sin implicar necesariamente excelencia académica. Su interpretación debe iniciarse desde una lectura gramatical, como resultado positivo, y complementarse con una lectura sistemática que considere el contexto normativo del artículo 424 del Código Civil. En el ámbito académico, “exitoso” se traduce en un rendimiento aprobatorio y continuo, reflejado en constancia, esfuerzo y progreso efectivo del estudiante, ponderando asimismo las circunstancias personales y contextuales que influyen en su desempeño. Por ende, el éxito académico debe evaluarse de manera integral, considerando tanto indicadores objetivos como elementos de responsabilidad, continuidad y adaptación a las condiciones externas.

SEGUNDA: Se analizó que los criterios jurisprudenciales adoptados por los jueces respecto a los “estudios exitosos” configuran un estándar mixto y casuístico, sustentado en la regularidad, la diligencia y el rendimiento académico verificable del alimentista. Máxime cuando la jurisprudencia reconoce que la mera permanencia en estudios no es suficiente si no se acredita un desempeño satisfactorio, permitiendo cierto margen frente a altibajos académicos siempre que exista avance sostenido. De ahí que mientras algunos criterios se enfocan en indicadores estrictamente objetivos y medibles, otros incorporan la flexibilidad contextual y la consideración de factores socioeconómicos, esfuerzo, compromiso y trayectoria académica. Asimismo, se identificó la ausencia de uniformidad en la interpretación judicial, lo cual genera inseguridad jurídica. Por lo mismo, se sugiere complementar los indicadores objetivos con elementos personales y contextuales, dotando de coherencia y equidad la evaluación judicial del éxito académico prevista en el artículo 424 del Código Civil.

TERCERA: Se analizó que los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil se sostienen en los principios de dignidad humana, solidaridad familiar y derecho a la educación, los cuales legitiman la continuidad del deber alimentario incluso más allá de la mayoría de edad. Esta norma, por encima del estado de necesidad (que se presume desaparece al alcanzar la mayoría de edad), busca garantizar la formación profesional o técnica de los hijos que acrediten estudios exitosos, integrando la obligación alimentaria con la capacidad del hijo de desarrollar su capital humano y aportar al bien común. Además, se articula con el régimen civil y procesal de alimentos, imponiendo al solicitante la carga de probar los requisitos exigidos

por ley. Su finalidad es promover la continuidad educativa y premiar el esfuerzo académico, aunque la ausencia de criterios uniformes sobre el concepto de “éxito” genera interpretaciones dispares.

CUARTA: Se determinó que la interpretación del “éxito académico” debe sustentarse en parámetros objetivos y verificables que orienten decisiones judiciales coherentes. Entre ellos destacan: (i) mantener un promedio aprobatorio y un avance regular de acuerdo con la malla curricular; (ii) evitar interrupciones injustificadas en la formación; (iii) recuperar eficazmente las asignaturas desaprobadas; (iv) evidenciar compromiso académico mediante asistencia, participación o prácticas; (v) considerar las condiciones personales y socioeconómicas sin afectar el rendimiento mínimo exigido; (vi) cursar efectivamente estudios conducentes a grado o título; y (vii) atender la complejidad del programa y los créditos aprobados. Verbigracia, estos criterios permiten una valoración integral del estudiante, combinando resultados académicos, esfuerzo y circunstancias personales, y distinguiendo entre “seguir” y “seguir con éxito” dentro de un marco razonable, acreditable y equitativo.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Congreso de la República, al Poder Judicial desarrollar una definición uniforme del término “exitoso” aplicable al artículo 424 del Código Civil. Esta labor puede lograrse mediante la elaboración de un glosario interpretativo y la emisión de una guía metodológica que especifique que “exitoso” equivale a un resultado favorable, sostenido y verificable, sin exigir excelencia académica. Para ello, deberían impulsarse reformas legislativas complementarias y capacitaciones dirigidas a jueces y operadores jurídicos que aseguren una interpretación coherente y ajustada al contexto normativo.

SEGUNDA: Se recomienda al Poder Judicial establecer criterios jurisprudenciales uniformes que reduzcan la dispersión interpretativa sobre el concepto de “estudios exitosos”. Esto puede lograrse mediante la emisión de un Pleno Casatorio Civil o de precedentes vinculantes que definan indicadores objetivos, tales como rendimiento académico verificable, regularidad en la matrícula y diligencia del alimentista. Asimismo, se sugiere implementar capacitaciones y circulares internas que orienten a los jueces en la aplicación uniforme de estos parámetros dentro de los procesos de alimentos.

TERCERA: Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Poder Judicial y a la SUNEDU coordinar acciones para fortalecer la aplicación del artículo 424 del Código Civil, articulando sus fundamentos con los principios constitucionales de dignidad humana, solidaridad familiar y derecho a la educación. Esta coordinación puede lograrse mediante la creación de protocolos conjuntos que estandaricen los formatos de acreditación académica, faciliten la verificación documental de los estudios y garanticen una carga probatoria clara y suficiente. Además, las universidades podrían colaborar emitiendo reportes académicos consolidados que respalden el análisis judicial del rendimiento del estudiante.

CUARTA: Se recomienda al Congreso de la República promover una reforma normativa del artículo 424 del Código Civil, incorporando parámetros objetivos que orienten la interpretación del “éxito académico” y definan criterios mínimos verificables, como el promedio aprobatorio, el avance regular y la ausencia de interrupciones injustificadas. Paralelamente, el Poder Judicial debería aplicar una matriz de evaluación unificada que considere la dedicación, el contexto socioeconómico y la complejidad de los estudios. Dicha reforma permitiría unificar criterios, garantizar decisiones judiciales equitativas y reconocer el esfuerzo académico como elemento esencial del derecho alimentario prolongado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- All Rights Reserved. (2005). *[Entre Corchetes]. Comentarios y Anotaciones*. Obtenido de [Entre Corchetes]. Comentarios y Anotaciones.: <https://es.scribd.com/document/390992329/00299-2001-02005-JP-FC-01>
- Aguila, J. (3 de febrero de 2021). *En LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de En LP Pasión por el Derecho: [file:///C:/Users/TURNO%20TARDE/Downloads/655-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2082-1-10-20230123%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/TURNO%20TARDE/Downloads/655-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2082-1-10-20230123%20(4).pdf)
- Aguila, J. C. (20 de Mayo de 2020). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/que-significa-estudios-exitosos-analizar-alimentos-mayores-edad/>
- Aguila, J. C. (20 de Mayo de 2020). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/que-significa-estudios-exitosos-analizar-alimentos-mayores-edad/>
- Amado, J. A. (2017). *Academia*. Obtenido de Academia: https://www.academia.edu/34443369/Justicia_distributiva_y_Estado_social_Debe_ser_el_Estado_social_un_Estado_igualitario
- Ancash, C. S. (2018). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pension-alimenticia-quien-cumple-mayoria-edad-debe-cesar-automaticamente/>
- Andia, J. R. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima.
- Aragón Ruiz, S. (2020). *La indeterminación del concepto estudios exitosos en el Artículo 424° del Código Civil Peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia*. Puerto Maldonado: Universidad Andina del Cusco.
- Arizmendi, G. C. (10 de Abril de 2024). *Poder Judicial*. Obtenido de Poder Judicial: <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/933717-poder-judicial-recuerda-que-hijos-que-estudian-podrian-recibir-pension-de-alimentos-hasta-los-28-anos>
- Bacon, F. (2025). El Novum Organum: Cómo Francis Bacon Transformó la Ciencia y la Filosofía. *Revsita Literaria el Candelabro*.
- Baldino Mayer, N. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 21-60. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.461>

- Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial*, 21-60. doi:10.35292/ropj.v13i16.461
- Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. G. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial*, 41. Obtenido de <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Interpretacion-criterios-objetivos-estudios-exitosos-Baldino-Romero-POder-Judicial.pdf>
- Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. G. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial*, 50,51. doi:<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Interpretacion-criterios-objetivos-estudios-exitosos-Baldino-Romero-POder-Judicial.pdf>
- Basurco, D. G. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos»1. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 45-47. Obtenido de <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Interpretacion-criterios-objetivos-estudios-exitosos-Baldino-Romero-POder-Judicial.pdf>
- Bertomeu, P. F. (2016). Técnica de recogida de información: La entrevista. *Universidad de Barcelona*, 1-11. Obtenido de <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/99003>
- Chavez, A. A. (12 de Abril de 2011). *Razonamiento Juridico*. Obtenido de Razonamiento Juridico: https://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html
- Coca Guzmán, S. (13 de enero de 2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* Obtenido de Lp Pasión por el DERECHO: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Colombia, E. C. (31 de Diciembre de 2024). *El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*. Obtenido de El Congreso de los Estados Unidos de Colombia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Colombia, E. p. (31 de Diciembre de 2024). *Diario Oficial*. Obtenido de Diario Oficial: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Congreso de la Republica. (25 de Julio de 1984). *Sistema Peruano de Informacion Juridica (SPIJ)*. Obtenido de Sistema Peruano de Informacion Juridica (SPIJ): <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682684>

- Constituyente, A. N. (20 de octubre de 2008). *Defensa.gob.ec*. Obtenido de Defensa.gob.ec:
<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Cordova Rojas, C. (2024). *Indeterminación de la noción de “estudios exitosos” para la subsistencia de la prestación de alimentos a hijos solteros mayores de edad, Ayacucho 2020, 2021 y 2022*. Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14005/14365>
- Del Aguila, J. C. (20 de Mayo de 2020). *¿Qué significa «estudios exitosos» al analizar alimentos para mayores de edad?* Obtenido de *lp Pasión por el DERECHO*: <https://lpderecho.pe/que-significa-estudios-exitosos-analizar-alimentos-mayores-edad/>
- Derecho, P. p. (14 de Enero de 2021). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de *Pasión por el Derecho*:
<https://lpderecho.pe/demanda-alimentos-mayor-edad-familia-derecho-civil/>
- Derecho, P. p. (14 de Enero de 2021). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de *Pasión por el Derecho*:
<https://lpderecho.pe/demanda-alimentos-mayor-edad-familia-derecho-civil/>
- E.F.Anchondo. (2012). *Quid Iuris*. Obtenido de Quid Iuris: <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/>
- Fujimori, A. (5 de Abril de 1993). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de *Pasión por el Derecho*:
<https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Gaceta Juridica. (2023). Pensión de alimentos en caso de hijos mayores de edad. *Gaceta Juridica y Procesal Civil*.
- Gago Quispe, C. (2019). Los estudios exitosos como supuestos de subsistencia de la obligación alimentaria. *Actualidad Civil*, 83-106.
- General, A. (10 de Diciembre de 1948). *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas (ONU): <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- General, A. (16 de Diciembre de 1966). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Gomez, D., Carranza, Y., & Ramos, C. (abril de 2017). *Scielo*. Obtenido de Scielo:
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222017000300046
- Guevara Alban, G., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 163-173. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7591592>

- Guevara, A. M. (2013). ¿Qué debe entenderse por "estudios exitosos"? *Gaceta Juridica*.
- Guevara, A. M. (2023). ¿Qué debe entenderse por "estudios exitosos"? . *Gaceta Juridica*.
- Guimarães, D. (2009). Tutela Jurisdiccional ao Direito a Alimentos. Efetividade do Processo a Execução da Prestação Alimentar".
- Haramboure, P. Z. (2015). De la Patria Potestad romana a la responsabilidad parental en Argentina: evolucion de la obligacion alimentaria. *La Ley*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, L. P. (2014). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición*. McGraw Hill Interamericana Editores, S.A.
- Huanuco, T. J. (2 de Octubre de 2012). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Resolucion-00014-2012-Huanuco-LP.pdf>
- Iglesias, J. (2010). *Derecho Romano: historia e instituciones*. Madrid: Ediciones Sello Editorial, SL.
- Iquise, S. G. (19 de Diciembre de 2018). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pension-alimenticia-quien-cumple-mayoria-edad-debe-cesar-automaticamente/>
- Jara Quispe, R., & Gallegos Canales, Y. (2020). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jose Rufino Echenique. (23 de Diciembre de 1851). *Studocu*. Obtenido de Studocu: http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/wp-content/uploads/sites/76/2015/06/Codigo_civil_de_1852.pdf
- Justicia, S. C. (2007). Vease la ejecutoriada de la contradicción de Tesis 49/2007-FS. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.
- Llanos, B. A. (2020). Alimentos. Doctrina y jurisprudencia. *Gaceta Jurídica*.
- Logo, R. A. (1968). *Practica Forense en materia de alimentos*. Mexico: Cárdenas.
- Magdalena, G. G. (2016). Derecho de alimentos para el mayor de edad. Claves para ganar los procesos de alimentos: un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia. . *Gaceta Juridica*, 132-133.
- Maldonado Ordoñez, J., & Cabrera Cabrera, S. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho*.
doi:<https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/219>

- Medina Rivilla, A., & Castillo Arredondo, S. (2017). *Metodología para la realización de proyectos de investigación y tesis doctorales*. Ediciones Pirámide. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662008000300013
- Moraleda López, V. (2022). *La pensión de alimentos en hijos mayores de edad: casuística y análisis jurisprudencial*. Universidad Complutense Madrid. Obtenido de <https://docta.ucm.es/entities/publication/b8f09aed-c0f9-4f7f-a37c-b315dbca61c8>
- Mosquera, C. (2005). *El hijo alimentista mayor de edad ¿puede exigir alimentos?* Obtenido de El hijo alimentista mayor de edad ¿puede exigir alimentos?: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6005592>
- Muñoz Garcéz, M. (2019). *Análisis jurídico del derecho a recibir alimentos de las personas entre 18 y 21 años de edad y su relación con el derecho a la educación superior. Estudio comparativo entre Ecuador y Venezuela*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/39968>
- Muñoz, F. J. (2023). La regulación española de la obligación legal de alimentos entre parientes. *UNED*, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2006-20074300792.
- Observatorio de Jurisprudencia Civil. (20 de Noviembre de 2023). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/oaf-juez-no-cometio-prevaricato-determinar-no-corresponde-obligacion-alimentaria-hijo-alimentista-mayor-edad-recurso-apelacion-235-2022-lima-norte/>
- Odón, F. A. (2023). Investigación documental, investigación bibliométrica y revisiones sistematicas. *redhecs: Revista electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9489470>.
- Pajoy Riaño, J. (2018). *Exoneración de cuota alimentaria a los ascendientes en Colombia*. Bogota: Universidad la Gran Colombia. Obtenido de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4561/Exoneraci%C3%B3n_cuota_alimentaria_ascendientes.pdf?sequence=1
- Pasión por el Derecho. (9 de Junio de 2021). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrato/>
- Pasión por el Derecho. (22 de Marzo de 2025). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado/>

- Pasión por el Derecho. (2021 de Junio de 9). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrato/>
- Paz, G. B. (1980). *Instrumentos de investigación: [manual para elaborar trabajos de investigación y tesis profesionales]*. (1. Editores Mexicanos Unidos, Ed.) Mexico. Obtenido de https://books.google.com.pe/books/about/Instrumentos_de_investigaci%C3%B3n.html?id=DLU6PwAACAAJ&redir_esc=y
- Pereyra Villar, T. (10 de febrero de 2018). *¿Qué se debe entender por «estudios exitosos» para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos?* Obtenido de lp Pasión por el DERECHO: <https://lpderecho.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-alimentos/>
- Piffano, H. (2012). Análisis económico del derecho tributario. *Universidad Nacional de la Plata*.
- Que Inventor. (2025). *Que Inventor*. Obtenido de Que Inventor: <https://queinventor.info/generico/quien-invento-el-estudio/#>
- Raluy, A. (2012). *El concepto estadounidense de «éxito» frente a su homónimo español: dos visiones sociológica, semántica y etimológicamente diferentes*. Obtenido de El concepto estadounidense de «éxito» frente a su homónimo español: dos visiones sociológica, semántica y etimológicamente diferentes: . ELUA. Estudios de Lingüística, (26),
- Real Academia Española. (2021). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://www.rae.es/gram%C3%A1tica/>
- Republica, C. d. (Agosto de 2000). *Congreso de la Republica*. Obtenido de Congreso de la Republica: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682689>
- Republica, C. d. (7 de Agosto de 2000). *Sistema Peruano de Informacion Juridica (SPIJ)*. Obtenido de Sistema Peruano de Informacion Juridica (SPIJ): <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682689>
- Republica, E. C. (8 de Noviembre de 2006). *Función Pública*. Obtenido de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22106>
- Rodríguez Iturri., R. (2018). *Lo esencial del derecho*. PUCP.
- Rospigliosi, E. V. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*. Lima: Universidad de Lima.
- Rospigliosi, E. V. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*. Lima: Universidad de Lima.

- Santamaria, C. J. (2022). *IUS VOCATIO*. Obtenido de IUS VOCATIO:
file:///C:/Users/TURNO%20TARDE/Downloads/655-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2082-1-10-20230123%20(2).pdf
- Sinche, H. R. (17 de Marzo de 2023). *Jurispe*. Obtenido de Jurispe: <https://juris.pe/blog/mayor-edad-demandar-pension-alimentos-padres/>
- Sinche, H. R. (17 de Marzo de 2023). *Jurispe*. Obtenido de Jurispe: <https://juris.pe/blog/mayor-edad-demandar-pension-alimentos-padres/>
- Solar, L. C. (1942). *Explicaciones de Derecho Civil y Comparado. Tomo XV, "De la sucesión por causa de muerte"*. Santiago. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/672044077/23-Claro-Solar-Luis-Derecho-Civil-Chileno-y-Comparado-De-la-interpretacio-n-de-las-leyes-superiores>, E. d. (1978). El desarrollo de los procesos psicológicos superiores. En L. Vigotsky, *L. Vigotsky*.
- Transitoria, C. S. (24 de Junio de 2002). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/procede-exoneracion-alimentos-hijo-adquiere-titulo-profesional-consiga-trabajo-casacion-158-2002-puno/>
- Tucto Santamaría, C. (2022). El estudio exitoso en el marco de los procesos de exoneración de la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad. *Ius Vocatio Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 87-108. doi:10.35292/iusVocatio.v5i6.655
- Urbano, A. (2018). *Universidad San Pedro*. Obtenido de Universidad San Pedro: <https://repositorio.usanpedro.edu.pe/404>
- Useche, C. M., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Colombia: Universidad de La Guajira.
- VarsI Rospigliosi, E. (2021). Subsistencia de la obligación alimentaria. En G. Jurídica, *Código Civil comentado Tomo III* (págs. 88-89). Lima: Gaceta Jurídica.
- Vásquez, M. A. (2020). Alimentos. Doctrina y Jurisprudencia. *Gaceta Juridica*, 116-119.
- Velásquez, O., Apaza, E., Medina, D., & Blanco, L. (2022). *Exclusión educativa en Perú: Desde las épocas prehispánicas hasta el bicentenario de la República*. (U. d. Zulía, Ed.) *Revista de Ciencias Sociales*, XXVIII(4), 470-483. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28073811029/html/>
- Vidaurre, M. L. (2015). *SCRIBD*. Obtenido de SCRIBD: <https://es.scribd.com/document/258198658/De-Vidaurre-Manuel-Lorenzo-Introduccion-al-proyecto-del-codigo-civil-pdf>

Villar, T. P. (10 de Febrero de 2018). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho:
<https://lpderecho.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-alimentos/>

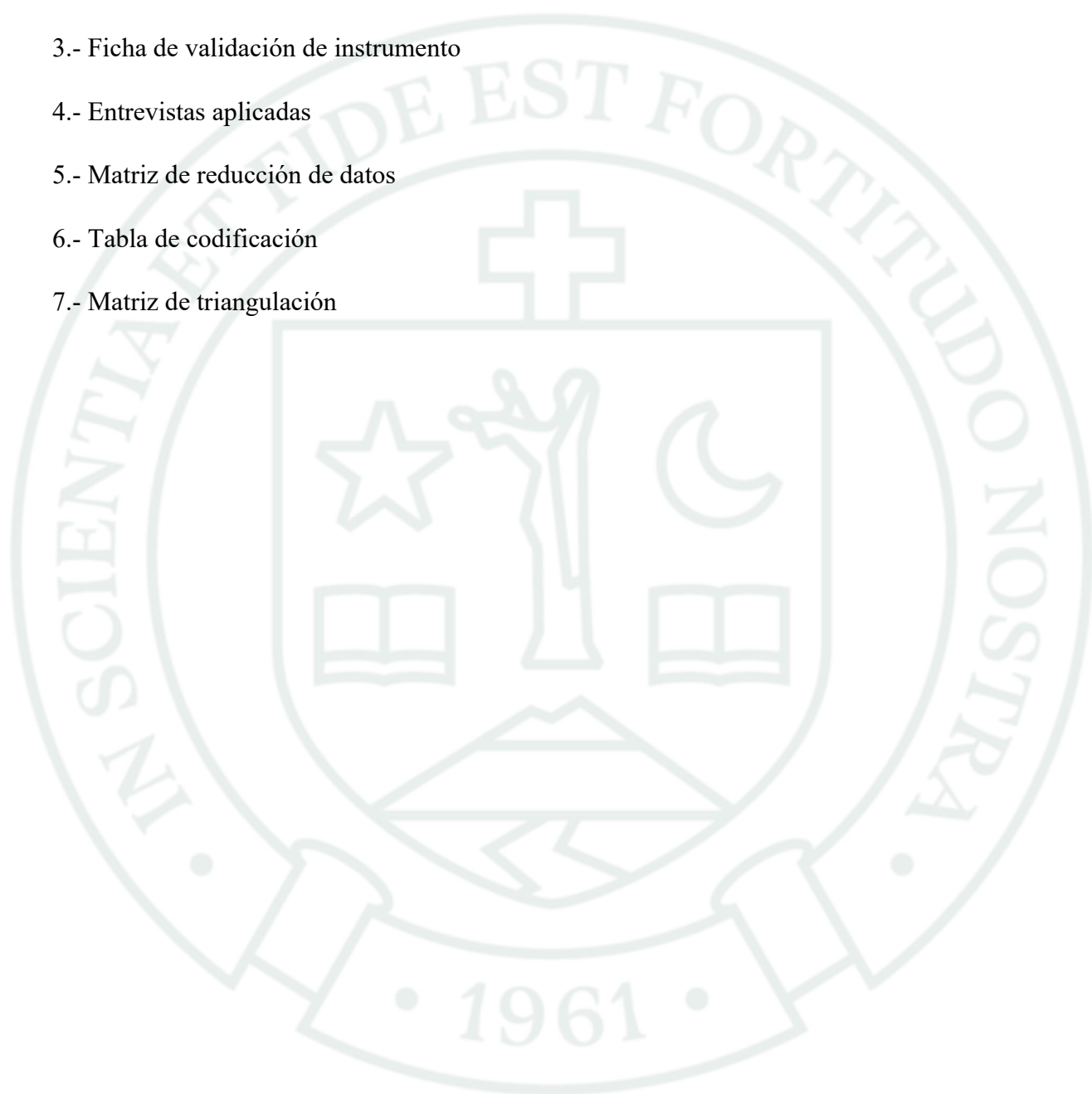
W., O. (2013). Muere Margaret Thatcher. *El País*,
<https://elpais.com/internacional/2013/04/08/actualidad/13>.

Zavaleta, D. M. (1998). *Filosofía del derecho. Grecia Filosofía Rima Derecho. Seminario de Investigación*. Cusco.



ANEXOS

- 1.- Matriz de consistencia
- 2.- Matriz de categorización
- 3.- Ficha de validación de instrumento
- 4.- Entrevistas aplicadas
- 5.- Matriz de reducción de datos
- 6.- Tabla de codificación
- 7.- Matriz de triangulación



Anexo 1. Matriz de consistencia

Tabla 4

Matriz de consistencia

Tratamiento legal del retiro de acusación dentro de la etapa intermedia en el proceso penal en relación con el principio de objetividad.				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Qué parámetros deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico, conforme a lo establecido por el artículo 424 del Código Civil?	Analizar los parámetros que deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico, conforme a lo establecido por el artículo 424 del Código Civil.		Categoría 1 Éxito académico	Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo Método: Inductivo Tipo: Básico Diseño: No experimental fenomenológico
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Dado que , el artículo 424 del Código Civil no establece la definición del “Éxito Académico” es probable que exista una subjetividad de su interpretación por parte de los operados de justicia.		INSTRUMENTOS
¿Cuál es el significado semántico del término “exitoso”?	Estudiar el significado semántico del término “exitoso”.			CATEGORÍAS 1 Y 2 F. de análisis documental Guía de entrevista
¿Cuáles son los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos?	Analizar los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos.			POBLACIÓN 10 especialistas en el ámbito del derecho civil y de familia. 09 sentencias durante el 2022 y 2023.
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil?	Analizar los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil.			MUESTRA Se trabajará con el total de la población.
			Categoría 2 Art. 424 del Código Civil	MUESTREO Muestreo no probabilístico al azar por conveniencia.

Nota. Elaboración propia.

Anexo 2. Matriz de categorización

Tabla 5

Matriz de categorización

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEM
Éxito académico	Interpretación de “exitoso”	Interpretación del término “exitoso” en el art. 424	P1 ¿Cómo interpreta el término "exitoso" dentro de los estudios, el cual se encuentra estipulado en el artículo 424 del Código Civil que menciona la subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad?
		Criterios adoptados por los jueces	P2 ¿Explique qué criterios son comúnmente adoptados por los jueces respecto al termino de estudios exitosos en mayores de edad que sigan una profesión u oficio?
	Criterios adoptados por jurisprudencia	Uniformidad de criterios en sentencias	P3 ¿Considera que existe una uniformidad de criterios en las sentencias judiciales respecto al termino “estudios exitosos”?
		Parámetros para el éxito académico	P5 ¿Ud. considera adecuados y relevantes (los posibles parámetros mencionados) para evaluar el éxito académico de acuerdo con la legislación actual del 424 del CC?
	Parámetros del éxito académico	Parámetros adicionales	P6 ¿Qué otros parámetros adicionales podría proponer Ud. para la interpretación adecuada del “éxito académico”, previsto en el 424 del CC?
Art. 424 del Código Civil	Fundamentos jurídicos del art. 424 del CC	Fundamentos jurídicos para brindar alimentos a mayores de edad	P4 ¿Considera usted que los fundamentos jurídicos para brindar alimentos a hijos mayores de edad previsto en el artículo 424 del Código Civil incluyen aspectos como: (i) estado de necesidad del hijo, (ii) que cuente con discapacidad, (iii) la garantía de su calidad de vida mediante la formación académica, (iv) la mejora de sus perspectivas futuras, (v) su desarrollo personal y (vi) su contribución al desarrollo de la sociedad?

Nota. Elaboración propia.

Anexo 3. Ficha de validación de instrumento

 **Firma Digital**
 Firmado digitalmente por GARCIA
 PACO Lidia Nathalia PAU
 Fecha: 27.03.2024 09:34:51
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27.03.2024 09:34:51 09:35

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: García Paco Lidia Nathalia
- 1.2. Grado académico del experto: Maestría
- 1.3. Apellidos y nombres del investigador: Ramos Patiño Clarisa
- 1.4. Título de la investigación: Análisis de la interpretación del Éxito Académico, respecto a lo establecido por el artículo 424 del Código Civil
- 1.5. Nombre del instrumento: Guía de entrevista
- 1.5. Autor del instrumento: Ramos Patiño, Clarisa

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Indicadores de evaluación del instrumento	Valoración cualitativa	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
	Valoración cuantitativa	0	0.5	1	1.5	2
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
2. Objetividad	Permite recabar datos o conductas observables			X		
3. Actualidad	Corresponde al estado actual de los conocimientos				X	
4. Organización	Existe una organización lógica					X
5. Suficiencia	Evalúa las dimensiones de la variable en cantidad y calidad					X
6. Intencionalidad	Adecuado para alcanzar los objetivos del estudio					X
7. Consistencia	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. Coherencia	Con las variables, dimensiones e indicadores				X	
9. Metodología	Responde al método, tipo diseño y enfoque del estudio					X
10. Conveniencia	Permite un adecuado levantamiento de la información				X	
SUB TOTAL				1	6	10
TOTAL						17

Criterios de evaluación	Valoración cuantitativa	Valoración cualitativa	Opinión de aplicabilidad
	16 - 20	Aprobado	Valido - Aplicar
	11-15	Observado	No valido - Subsanan
	0-10	Rechazado	No valido - Replantear

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: La presente ficha ha alcanzado un nivel adecuado de validez, siendo el total de 17 sobre 20, el cual se encuentra en el rango de "Aprobado"; siendo el caso, es válido y pertinente para el desarrollo de la investigación. Además, de la revisión del instrumento, se verifica que cumple con criterios metodológicos esenciales, existe una objetividad en la recolección de datos, coherencia y consistencia teórica, los cuales refuerzan su utilidad para el análisis planteado, respondiendo al título de la investigación. Por tanto, cuenta condiciones adecuadas para su utilización de campo.

FIRMA EXPERTO: (firmado digitalmente)

DNI: 44435687

Anexo 4. Ficha de observación aplicadas

Tabla 6

Ficha 01 Exp. N.º 02991-2018-0-0411-JP-FC-01

Aspecto	Descripción / Datos observados
Órgano Jurisdiccional / Distrito Judicial	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa
Año de la Sentencia	2023
Tipo de Proceso	Alimentos
Demandante / Demandado	C.A.T. F. / J. C. T. C.
Edad del Hijo(a)	23 años
Estado Civil del Hijo(a)	Soltero
Centro de Estudios / Tipo de Carrera	Universidad Nacional de San Agustín – Ingeniería de Minas
Pruebas Presentadas	Constancia de matrícula, boleta de pago UNSA, oficio UNSA (última matrícula 2021-B)
Promedio o Rendimiento Académico	Desaprobó 5 cursos en 2021-B
Continuidad en los Estudios	No (última matrícula 2021)
Criterios considerados por el juez	No sigue estudios exitosamente según art. 424 CC
Fundamento principal	No se cumple el requisito de “seguir con éxito estudios superiores”
Decisión final	Demanda INFUNDADA
Observaciones del investigador	Se niega pensión por bajo rendimiento; aplica art. 424 CC estrictamente.

Nota. Elaboración propia

Tabla 7

Ficha 02 Exp. N.º 03708-2022-0-0411-JP-FC-01

Aspecto	Descripción / Datos observados
Órgano Jurisdiccional / Distrito Judicial	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa
Año de la Sentencia	2023
Tipo de Proceso	Aumento de alimentos
Demandante / Demandado	G.M.D.H. y J.S.D.H. / J.F.D.Q.
Edad del Hijo(a)	19 y 21 años
Estado Civil del Hijo(a)	Solteros
Centro de Estudios / Tipo de Carrera	UTP (Derecho) y Universidad Continental (Psicología)
Pruebas Presentadas	Boletas de pensión universitaria, constancias de matrícula, récord de notas aprobadas
Promedio o Rendimiento Académico	Aprobatorio
Continuidad en los Estudios	Sí, cursando estudios superiores
Criterios considerados por el juez	Estudio sostenido y exitoso; art. 424 CC aplicable
Fundamento principal	Se verifica que los hijos mayores siguen estudios superiores de forma satisfactoria

Decisión final	Demanda FUNDADA – pensión aumentada a S/ 500 por hijo
Observaciones del investigador	Caso ejemplifica aplicación positiva del art. 424 CC cuando hay éxito comprobado.

Nota. Elaboración propia

Tabla 8

Ficha 03 Exp. N.º 03605-2022-0-0411-JP-FC-01

Aspecto	Descripción / Datos observados
Órgano Jurisdiccional / Distrito Judicial	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa
Año de la Sentencia	2023
Tipo de Proceso	Alimentos
Demandante / Demandado	H. S. V. Q. / M. Á. V. G.
Edad del Hijo(a)	20 años
Estado Civil del Hijo(a)	Soltera
Centro de Estudios / Tipo de Carrera	Universidad Tecnológica del Perú – Administración, Banca y Finanzas
Pruebas Presentadas	Constancia universitaria, récord de notas aprobadas, boletas de pago (S/ 565 por mes)
Promedio o Rendimiento Académico	Aprobatorio, estudios satisfactorios
Continuidad en los Estudios	Sí
Criterios considerados por el juez	Sigue estudios exitosos conforme art. 424 CC
Fundamento principal	Acredita cursar estudios universitarios con buen rendimiento y sin interrupciones
Decisión final	Demanda FUNDADA EN PARTE – fija pensión en S/ 650 mensuales
Observaciones del investigador	Juez valora éxito académico y proporcionalidad; considera contexto económico del padre.

Nota. Elaboración propia

Tabla 9

Ficha 04 Exp. N.º 03934-2019-0-0411-JP-FC-01

Aspecto	Descripción / Datos observados
Órgano Jurisdiccional / Distrito Judicial	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa
Año de la Sentencia	2023
Tipo de Proceso	Aumento de alimentos
Demandante / Demandado	B. G. P. T. / A. R. P. S.
Edad del Hijo(a)	21 años
Estado Civil del Hijo(a)	Soltero
Centro de Estudios / Tipo de Carrera	Universidad Tecnológica del Perú – Derecho
Pruebas Presentadas	Constancia universitaria, récord de notas aprobadas, informes UTP

Promedio o Rendimiento Académico	Aprobatorio, estudios satisfactorios
Continuidad en los Estudios	Sí
Criterios considerados por el juez	Aplica art. 424 CC; reconoce seguimiento exitoso de estudios superiores
Fundamento principal	Hijo mayor cursa estudios con éxito; padre tiene ingresos suficientes para incremento
Decisión final	FUNDADA EN PARTE – fija pensión en 30% de ingresos del padre
Observaciones del investigador	Caso reafirma subsistencia de la obligación alimentaria por estudios exitosos.

Nota. Elaboración propia

Tabla 10

Ficha 05 Exp. N.º 02538-2018-0-0411-JP-FC-01

Aspecto	Descripción / Datos observados
Órgano Jurisdiccional / Distrito Judicial	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa
Año de la Sentencia	2022
Tipo de Proceso	Alimentos
Demandante / Demandado	M. J. V. V. / H. J. V. Z.
Edad del Hijo(a)	28 años
Estado Civil del Hijo(a)	Soltera
Centro de Estudios / Tipo de Carrera	Universidad Católica San Pablo – Ingeniería Industrial
Pruebas Presentadas	Constancia universitaria, récord de notas, SUNEDU (grado de bachiller)
Promedio o Rendimiento Académico	Estudios concluidos satisfactoriamente
Continuidad en los Estudios	Sí (culmina en 2019)
Criterios considerados por el juez	Art. 424 CC; reconoce estudios exitosos hasta fecha de egreso
Fundamento principal	Cumplió requisitos de estudio exitoso; derecho hasta los 28 años
Decisión final	FUNDADA EN PARTE – pensión S/ 480 hasta febrero 2021
Observaciones del investigador	Se aplica límite de edad del art. 424 CC; juez reconoce egreso con éxito.

Nota. Elaboración propia

Tabla 11

Ficha 06 Exp. N.º 02205-2018-0-0411-JP-FC-01

Aspecto	Descripción / Datos observados
Órgano Jurisdiccional / Distrito Judicial	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa
Año de la Sentencia	2022
Tipo de Proceso	Alimentos
Demandante / Demandado	L. G. Z. M. / S. M. Z. B.

Edad del Hijo(a)	21 años
Estado Civil del Hijo(a)	Soltera
Centro de Estudios / Tipo de Carrera	Universidad Tecnológica del Perú – Administración de Empresas
Pruebas Presentadas	Acta médica (problema cardíaco), récord de notas, constancia universitaria
Promedio o Rendimiento Académico	Aprobatorio (68 créditos aprobados)
Continuidad en los Estudios	Sí
Criterios considerados por el juez	Art. 424 CC – sigue estudios exitosos pese a enfermedad
Fundamento principal	Padece afección de salud y cursa estudios con éxito; aplica subsistencia de alimentos
Decisión final	FUNDADA EN PARTE – fija 30% de la pensión policial del padre
Observaciones del investigador	Caso especial: salud + éxito académico; aplicación integral del art. 424 CC.

Nota. Elaboración propia

Tabla 12

Ficha 07 Exp. N.º 01979-2019-0-0411-JP-FC-01

Aspecto	Descripción / Datos observados
Órgano Jurisdiccional / Distrito Judicial	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa
Año de la Sentencia	2022
Tipo de Proceso	Alimentos
Demandante / Demandado	R. E. L. C. / A. T. L. C.
Edad del Hijo(a)	22 años
Estado Civil del Hijo(a)	Soltera
Centro de Estudios / Tipo de Carrera	Universidad La Salle – Derecho
Pruebas Presentadas	Constancia universitaria, consolidado de notas, recibos de matrícula, boletas de pago, informe de la universidad
Promedio o Rendimiento Académico	Aprobatorio (36 cursos aprobados de 37)
Continuidad en los Estudios	Sí, cursa séptimo semestre (2021)
Criterios considerados por el juez	Art. 424 CC: “éxito académico” entendido como promedio aprobatorio ≥ 11 y avance regular
Fundamento principal	Cumple los requisitos del art. 424 CC: sigue estudios universitarios exitosamente, depende económicamente, padre con capacidad económica comprobada
Decisión final	FUNDADA EN PARTE – fija pensión mensual de S/ 900.00
Observaciones del investigador	El juez considera que basta un promedio aprobatorio para calificar “éxito académico”; se valoran notas, continuidad y esfuerzo. Se destaca aplicación práctica del art. 424 CC.

Nota. Elaboración propia

Tabla 13

Ficha 08 Exp. N.º 02537-2018-0-0411-JP-FC-01

Aspecto	Descripción / Datos observados
Órgano Jurisdiccional / Distrito Judicial	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa
Año de la Sentencia	2022
Tipo de Proceso	Alimentos
Demandante / Demandado	J. C. V. V. / H. J. V. Z.
Edad del Hijo(a)	25 años
Estado Civil del Hijo(a)	Soltera
Pruebas Presentadas	Constancia de matrícula, récord académico, SUNEDU (bachiller)
Promedio o Rendimiento Académico	Aprobatorio – Egresada -UCSP
Continuidad en los Estudios	Sí, hasta 2020
Criterios considerados por el juez	Art. 424 CC – estudios culminados satisfactoriamente
Fundamento principal	Estudios universitarios exitosos; subsistencia hasta culminar carrera
Decisión final	FUNDADA EN PARTE – pensión S/ 480
Observaciones del investigador	Criterio similar al caso de su hermana; aplica plazo y éxito académico.

Nota. Elaboración propia

Tabla 14

Ficha 09 Exp. N.º 03839-2017-0-0411-JP-FC-01

Aspecto	Descripción / Datos observados
Órgano Jurisdiccional / Distrito Judicial	Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter – Arequipa
Año de la Sentencia	2022
Tipo de Proceso	Alimentos
Demandante / Demandado	A. M. N. L. / M. A. N. C.
Edad del Hijo(a)	22 años
Estado Civil del Hijo(a)	Soltera
Centro de Estudios / Tipo de Carrera	Universidad Tecnológica del Perú – Ingeniería Industrial
Pruebas Presentadas	Récord académico, boletas de matrícula, SUNAT y MTC sobre el padre
Promedio o Rendimiento Académico	14.8 (rendimiento satisfactorio)
Continuidad en los Estudios	Sí, cursa décimo ciclo
Criterios considerados por el juez	Art. 424 CC – cursa estudios superiores exitosos
Fundamento principal	Acredita estudios exitosos; padre con capacidad económica
Decisión final	FUNDADA EN PARTE – fija pensión S/ 550 mensuales
Observaciones del investigador	Caso donde se pondera edad y promedio como parámetros de éxito académico.

Nota. Elaboración propia

Anexo 5. Matriz de Reducción de Datos

5.1. Estamento 1: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E1, E2, E3)

Tabla 15

Estamento 1: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E1, E2, E3)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Estudiar el significado semántico del término “exitoso”								
Categoría	Pregunta	E1	E2	E3	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis	Análisis
C.1 Éxito académico	P1 ¿Cómo interpreta el término “exitoso” dentro de los estudios conforme al art. 424 del CC?	“Considero que exitoso se refiere a mantener o haber logrado una acción de manera satisfactoria, de haber alcanzado una meta propuesta o esperada.”	“Dentro del proceso familiar, el término exitoso es que el acreedor alimentista mayor de edad debe acreditar sus estudios con una nota aprobatoria.”	“Esto quiere decir que debe tener todos sus cursos aprobados.”	Logro de metas, Nota aprobatoria, Cursos aprobados	Reducción del concepto de éxito a indicadores formales de aprobación	E1 – E2 – E3	Los entrevistados coinciden en que el término “exitoso” se mide mediante elementos objetivos y verificables (logro de metas, nota aprobatoria, cursos aprobados). El código axial refleja una reducción del concepto de éxito a criterios

formales, evidenciando que la interpretación se centra en resultados medibles, dejando de lado dimensiones más cualitativas como esfuerzo, compromiso o desarrollo personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos

Categoría	Pregunta	E1	E2	E3	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis	Análisis
C.1 Éxito académico	P2 ¿Qué criterios son comúnmente adoptados por los jueces respecto al término de estudios exitosos en mayores de edad que sigan una profesión u oficio?	“Considero que como criterio que se maneja es el tener un promedio ponderado de aprobado.”	“Se pueden aplicar el esfuerzo del acreedor alimentario para obtener una profesión universitaria o técnica, entonces corresponde que los padres apoyen económicamente	“Los criterios serán: No tener materias desaprobadas, que su ponderado sea superior al promedio de los alumnos.”	Promedio aprobado, Esfuerzo del estudiante, No tener materias desaprobadas	Priorización de criterios objetivos y medibles en la evaluación judicial	E1 – E2 – E3	Los entrevistados coinciden en que los jueces priorizan criterios objetivos y cuantificables (aprobación de materias, rendimiento promedio, esfuerzo académico). El

			sin que el mayor alimentario deje sus estudios.”				código axial evidencia que la evaluación judicial se basa en elementos verificables, buscando asegurar que los hijos mayores continúen sus estudios de manera efectiva.
P3 ¿Considera que existe una uniformidad de criterios en las sentencias judiciales respecto al término “estudios exitosos”?	“No es uniforme, pues en algunos casos puede ser más permisivo o más estricto, pero en general se evalúa tener un promedio ponderado aprobado.”	“Criterios uniformados hasta la fecha no existe por cuanto el Código Procesal Civil no señala cuál o cómo se debe aplicar el término ‘estudios exitosos’.”	“No creo que los diferentes jueces tienen criterios distintos, pues unos consideran que aprobar es suficiente y otros jueces consideran que el alumno debe estar en el tercio superior.”	Variabilidad en la aplicación, Falta de uniformidad, Diferencias entre jueces	Ausencia de criterios uniformes y discrecionalidad judicial	E1 – E2 – E3	Los entrevistados coinciden en que no existe uniformidad en la aplicación del término “estudios exitosos”. Esto genera discrecionalidad judicial, con criterios que varían desde aprobar solo las materias hasta exigir rendimiento superior,

evidenciando la necesidad de parámetros estandarizados para garantizar equidad y seguridad jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil

Categoría	Pregunta	E1	E2	E3	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis	Análisis
C.2 Art. 424 del Código Civil	P4 ¿Considera usted que los fundamentos jurídicos para brindar alimentos a hijos mayores de edad previsto en el artículo 424 del Código Civil incluyen aspectos como: (i) estado de necesidad del hijo, (ii) que cuente con discapacidad, (iii) la garantía de su calidad de vida mediante la	“Considero que son aspectos básicos, claros a evaluar para determinar si el acreedor alimentario aun no puede sustentarse por sí mismo y que ya no necesite recibir una pensión de alimentos por parte del	“El Código Procesal Civil artículo 424, no especifica claramente los puntos señalados, por cuanto al ser mayor de edad no se presumen sus fastos, por lo que estos deben de ser ajustados a que este mayor de edad estudie y estos estudios sean exitosos.”	“Creo que no se considera todos esos aspectos, puesto que no se fijan en el desarrollo de la persona para contribuir a la sociedad, muchas veces solo ven el estado de necesidad y que no tengan discapacidad.”	Estado de necesidad, Formación académica, Mejora de perspectivas, Desarrollo personal, Inclusión de nuevas carreras	Limitaciones en la cobertura de los fundamentos jurídicos del art. 424	E1 – E2 – E3	Los entrevistados señalan que los fundamentos del artículo 424 consideran principalmente la necesidad del hijo y su formación académica, pero omiten aspectos de desarrollo personal, contribución social o nuevas oportunidades académicas. El código axial evidencia que la

	formación académica, (iv) la mejora de sus perspectivas futuras, (v) su desarrollo personal y (vi) su contribución al desarrollo de la sociedad?	obligado alimentario.”						aplicación del artículo es parcial y dependiente de interpretación judicial, reflejando vacíos que afectan la uniformidad y seguridad jurídica.
OBJETIVO GENERAL: Analizar los parámetros que deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico conforme al artículo 424 del Código Civil								
Categoría	Pregunta	E1	E2	E3	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis	Análisis
C.1 Éxito académico	P5 ¿Ud. considera adecuados y relevantes (i) Edad, (ii) Centro de estudios, (iii) Programa de estudios, (iv) Notas, (v) Responsabilidad del estudiante y continuidad, (vi) Circunstancias	“Considero que son adecuados con excepción del Centro de Estudios que no puede ser tomado como parte de la evaluación de la capacidad	“Algunos de ellos si se toman en cuenta, si estoy de acuerdo.”	“Si, es importante cada uno de los ítems puesto que hay que verificar el cumplimiento de cada uno y si existe algún impedimento debería evaluarse.”	Edad relevante, Centro de estudios, Programa de estudios, Notas, Responsabilidad y continuidad, Circunstancias externas	Evaluación integral y contextualizada del éxito académico	E1 – E2 – E3	Los entrevistados consideran que los parámetros son adecuados y relevantes, aunque señalan que el Centro de Estudios no debería ser determinante. El código axial evidencia que la evaluación del éxito académico

externas) para evaluar el éxito académico de acuerdo con la legislación actual del 424 del CC?	del estudiante.”						debe ser integral, objetiva y contextualizada, considerando tanto criterios formales como factores individuales y contextuales que afectan el desempeño del estudiante.
P6 ¿Qué otros parámetros adicionales podría proponer Ud. para la interpretación adecuada del “éxito académico”, previsto en el 424 del CC?	“Ninguno.”	“Acreditar que los estudios académicos sean constantes.”	“Creo que debería evaluarse que con los avances en nuestro planeta existen nuevas carreras que pueden estudiarse y verificar si están al alcance de todas las personas.”	Constancia en los estudios, Inclusión de nuevas carreras, Accesibilidad educativa	Parámetros complementarios que incorporan continuidad y equidad	E1 – E2 – E3	Los entrevistados proponen parámetros adicionales que complementan la evaluación: constancia académica, inclusión de nuevas carreras y accesibilidad educativa. Esto evidencia la necesidad de que la interpretación del artículo 424 sea flexible,

inclusiva y adaptada a la diversidad de contextos y oportunidades educativas.

Nota. Elaboración propia.

5.2. Estamento 2: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E4, E5, E6)

Tabla 16

Estamento 2: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E4, E5, E6)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Estudiar el significado semántico del término “exitoso”								
Categoría	Pregunta	E4	E5	E6	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis	Análisis
C.1 Éxito académico	P1 ¿Cómo interpreta el término “exitoso” dentro de los estudios conforme al art. 424 del CC?	“Considero al término que el hijo lleve de manera exitosa la carrera, es decir que exista un porcentaje considerable de cursos aprobados en el desarrollo de la carrera.”	“Considero que no significa que el hijo tenga una excelencia académica, sino un rendimiento razonable y sostenido, es decir, que apruebe los cursos dentro de lo normal	“Se interpreta como un rendimiento académico aprobatorio en el curso, no un plan de estudios sin interrupciones y no de notas altas, pues se debe valorar los factores sociales y	Porcentaje de cursos aprobados, Rendimiento razonable y sostenido, Evaluación de factores sociales y personales	Reducción del éxito académico a criterios mínimos y sostenibles	E4 – E5 – E6	Los entrevistados coinciden en que “éxito académico” se entiende como cumplimiento de estándares mínimos de aprobación, con un enfoque en resultados alcanzables y sostenibles. El código axial evidencia una

y que tenga personales para un aprovechamiento académico suficiente.”

reducción del concepto de éxito a indicadores formales y razonables, pero que admite considerar factores sociales y personales, integrando dimensión objetiva y contextual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos

Categoría	Pregunta	E4	E5	E6	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis	Análisis
C.1 Éxito académico	P2 ¿Qué criterios son comúnmente adoptados por los jueces respecto al término de estudios exitosos en mayores de edad que sigan una profesión u oficio?	“Primero: Considerar el porcentaje. Segundo: Que no tenga materias desaprobadas. Tercero: Que se encuentre dentro del tercio o quinto superior.”	“Matrículas vigentes en los semestres académicos, Progreso académico real y comprobable, Que exista una continuidad de estudios, Compatibilidad entre su edad y su	“Principalmente criterios objetivos, considerando las circunstancias económicas y sociales en las que el alimentista debe desenvolverse.”	Porcentaje de aprobación, No materias desaprobadas, Posición en el grupo, Matrículas vigentes, Progreso académico comprobable, Continuidad de estudios, Circunstancias económicas y sociales	Priorización de criterios objetivos con flexibilidad contextual	E4 – E5 – E6	Los entrevistados indican que los jueces aplican criterios objetivos (aprobación, progreso, continuidad) pero con consideración de contexto social y económico, evidenciando un enfoque de evaluación objetiva pero flexible, que combina

		nivel de avance.”								medición verificable y apreciación contextual del desempeño académico.
P3 ¿Considera que existe una uniformidad de criterios en las sentencias judiciales respecto al término “estudios exitosos”?	“Considero que no existe, por la propia interpretación del concepto y ser subjetiva.”	“Considero que el criterio más utilizado es que el hijo lleve un progreso académico razonable, aprobar los cursos y que exista continuidad.”	“La jurisprudencia existente ayuda en cierta parte a uniformizar criterios, sin embargo, siempre puede variar los criterios.”	Falta de uniformidad, Subjetividad, Variabilidad parcial	Discrecionalidad judicial con uniformidad parcial	con	E4 – E5 – E6			Los entrevistados coinciden en que no hay criterios totalmente uniformes; algunos jueces evalúan el progreso académico y la continuidad, mientras que otros consideran aspectos contextuales o subjetivos. El código axial evidencia discrecionalidad judicial parcial, mostrando la necesidad de criterios más claros y estandarizados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil

Categoría	Pregunta	E4	E5	E6	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis	Análisis
C.2 Art. 424 del Código Civil	P4 ¿Considera usted que los fundamentos jurídicos para brindar alimentos a hijos mayores de edad previsto en el artículo 424 del Código Civil incluyen aspectos como: estado de necesidad, discapacidad, formación académica, mejora de perspectivas, desarrollo personal y contribución social?	“Considero que, en la práctica, básicamente se ven los dos primeros aspectos, sin embargo, considero que debe meritarse los programas de estudios, circunstancia s externas y desarrollo personal.”	“Si, ya que estos fundamentos jurídicos están en principios constitucionales de dignidad, solidaridad, familiar, derecho a la educación y función social de la familia.”	“No, pues requiere mayor normativa específica que ayude a uniformizar criterios.”	Estado de necesidad, Principios constitucionales, Programas de estudios, Circunstancia s externas, Desarrollo personal	Alcance parcial y contextualizado de los fundamentos del art. 424	E4 – E5 – E6	Los entrevistados indican que los fundamentos jurídicos del art. 424 consideran principalmente la necesidad y la garantía de formación académica, pero omiten aspectos de desarrollo personal o contribución social. El código axial evidencia que la aplicación judicial es parcial y depende de interpretación contextual, reflejando vacíos normativos que afectan la uniformidad y seguridad jurídica.
OBJETIVO GENERAL: Analizar los parámetros que deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico conforme al artículo 424 del Código Civil								

Categoría	Pregunta	E4	E5	E6	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis	Análisis
C.1 Éxito académico	P5 ¿Ud. considera adecuados y relevantes los parámetros (edad, centro de estudios, programa, notas, responsabilidades y continuidad, circunstancias externas) para evaluar el éxito académico según art. 424 del CC?	“Si, considero importante la edad, el programa de estudios, notas, circunstancias externas, sin embargo, el centro de estudios podría ser un aspecto muy subjetivo.”	“Si, considero que son adecuados y relevantes para evaluar el éxito académico dentro de la interpretación del artículo 424.”	“Si resultan adecuados, pero puedo agregar una valoración psicológica – social y visitas de asistente social.”	Edad, Programa de estudios, Notas, Circunstancias externas, Centro de estudios, Valoración psicosocial	Evaluación integral con relevancia contextual y multidisciplinaria	E4 – E5 – E6	Los entrevistados coinciden en que los parámetros son adecuados y relevantes, aunque algunos aspectos (centro de estudios, valoración psicosocial) requieren consideración contextual. El código axial refleja que la evaluación del éxito académico debe ser integral, contextualizada y multidisciplinaria, combinando criterios objetivos y apreciación de factores personales y sociales.
	P6 ¿Qué otros parámetros adicionales podría	“Evaluar por intermedio del equipo multidisciplinario”	“Asistencia y participación referidos a actividades”	“Informe psicológico e Informe de	Equipo multidisciplinario, Madurez, Aspectos	Incorporación de criterios complementarios para una	E4 – E5 – E6	Los entrevistados proponen parámetros adicionales que

proponer Ud. ario, madurez académicas Asistente socioeconómi evaluación y integran	para la y aspectos adicionales Social.” cos, Participación contextual justa	interpretación socioeconómi cos.” como prácticas, talleres, laboratorios; duración razonable de la carrera.”							continuidad, participación activa, factores socioeconómicos y evaluación multidisciplinaria, evidenciando que la interpretación del art. 424 requiere flexibilidad y enfoque integral, incorporando tanto resultados objetivos como condiciones individuales del estudiante.
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Elaboración propia.

5.3. Estamento 3: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E7, E8, E9, E10)

Tabla 17

Estamento 3: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E7, E8, E9, E10)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Estudiar el significado semántico del término “exitoso”									
Categoría	Pregunta	E7	E8	E9	E10	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis	Análisis

C.1 Éxito académico	P1 ¿Cómo interpreta el término “exitoso” dentro de los estudios conforme al art. 424 del CC?	“Se interpreta que el hijo mayor de edad está estudiando y avanzando en su formación académica o profesional de manera comprobable y con voluntad de culminar, sin requerir una nota excelsa o sobresaliente.”	“Exitosos sería que una persona que superó los 18 años y ha culminado estudios secundarios, continuó su proceso de aprendizaje académico de manera constante.”	“Que tiene gran éxito al haber alcanzado todas sus metas propuestas.”	“[...] El éxito académico se evalúa caso por caso, considerando factores como la dificultad de la carrera, responsabilidades familiares, salud o situación económica. El éxito académico implica constancia, rendimiento y avance verificable.”	Voluntad de culminar Metas propuestas Constancia, Aprobación de cursos, Rendimiento verificable	Reducción del “éxito” a indicadores objetivos de progreso académico	E7 – E8 – E9 – E10	Todos los entrevistados coinciden en que “éxito” no significa excelencia absoluta, sino avance académico comprobable, constancia y aprobación de cursos. Se articula la concepción objetiva del éxito académico basada en resultados verificables.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos

Categoría	Pregunta	E7	E8	E9	E10	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis	Análisis
C.1 Éxito académico	P2 ¿Qué criterios son comúnmente adoptados por los jueces respecto al término de estudios	“1) Acreditar matrícula y cursando estudios, 2) calificaciones aprobatorias, 3) avance regular en el	“Que deben estudiar de manera permanente, es decir que sea un estudiante constante en	“Que los años de estudio haya mantenido un nivel académico bueno, buenas	Se exige que el alimentista demuestre rendimiento académico sostenido, aprobación regular de	Matrícula vigente, estudiar permanente Buenas notas Compromiso Avance curricular,	Criterios judiciales objetivos y verificables para determinar estudios exitosos	E7 – E8 – E9 – E10	Los entrevistados indican que los jueces evalúan criterios verificables: matrícula, aprobación de

exitosos mayores edad sigan profesión oficio?	en de que una u	tiempo, esfuerzo, constancia responsabilida d, circunstancias personales, familiares, sociales o económicas [...]"	4) y	lo quiere lograr."	que	notas, ninguna nota desaprobator ia [...]"	sin	cursos avance curricular razonable. No basta con estar matriculado; debe evidenciarse compromiso y progreso real. Pero también se debe tomar en cuenta "tomando en cuenta factores como la dificultad de la carrera, responsabilid ades familiares, salud o situación económica, evitando formalismos excesivos."	y	Esfuerzo y constancia Dificultad de la carrera Responsabilida des, circunstancias familiares		cursos, avance académico, constancia y factores personales o sociales. Se evidencia orientación hacia resultados medibles y sostenidos.
--	-----------------------------	---	---------	--------------------------	-----	---	-----	--	---	---	--	---

P3 ¿Considera que existe una	"Si existe uniformidad en relación de:	"No, es un tema muy subjetivo."	No considero que exista	"No existe uniformidad plena en los	Falta de uniformidad, Subjetividad	Diversidad y dispersión	E7 – E8 – E9 – E10	La mayoría de entrevistados coinciden en que
------------------------------------	--	---------------------------------------	-------------------------------	---	--	-------------------------------	-----------------------	--

uniformidad de criterios en las sentencias judiciales respecto al término “estudios exitosos”?	1) la aprobación de todos los cursos o materias en un ciclo académico. 2) el promedio ponderado aprobatorio que sostiene el hijo mayor de edad que sigue cursando estudios. 3) el avance temporal razonable en el plan de estudios. 4) la asistencia regular a clases.”	uniformidad; algunas consideran únicamente la aprobación y otras que las notas sean buenas o el tiempo para recuperar materias.	criterios judiciales, lo que genera inseguridad jurídica [...]”	judicial, Diferencias entre jueces	en la interpretación judicial de estudios exitosos	no hay uniformidad judicial: algunos jueces solo evalúan aprobación de materias, otros consideran rendimiento, constancia y avance curricular. Esto genera inseguridad jurídica y necesidad de parámetros objetivos.
--	---	---	---	------------------------------------	--	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil

Categoría	Pregunta	E7	E8	E9	E10	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis	Análisis
C.2 424 CC	Art. del P4 ¿Considera usted que los fundamentos jurídicos para brindar	“No se incluyen ciertos fundamentos, se establece en base al	“Debería estar acreditado de manera indubitable	“Sí”	“Se considera el estado de necesidad, rendimiento académico y avance	Estado de necesidad, Calidad de vida académica, Desarrollo personal,	Alcance parcial y contextualizado de los fundamentos	E7 – E8 – E9 – E10	Los entrevistados coinciden en que los fundamentos jurídicos consideran

alimentos a hijos mayores de edad previsto en el artículo 424 incluyen: (i) estado de necesidad, (ii) discapacidad, (iii) calidad de vida académica, (iv) mejora de perspectivas, (v) desarrollo personal, (vi) contribución a la sociedad?	conocimiento y criterio de cada juez. Siendo que hay una mayoría concordante y diferencias en sus fundamentos en dichas concordancias.”	al estado de necesidad.”	curricular [...] debe evidenciarse compromiso y progreso real [...] también circunstancias personales, discapacidad, responsabilidades familiares, salud y economía, pero no hay uniformidad plena [...]”	Circunstancias externas, Inclusión de discapacidad	jurídicos del art. 424	principalmente la necesidad del hijo y la formación académica, pero no siempre se integran criterios de desarrollo personal o contribución a la sociedad. Se evidencia aplicación parcial y dependiente de la interpretación judicial del contexto.
---	---	--------------------------	---	--	------------------------	---

OBJETIVO GENERAL: Analizar los parámetros que deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico conforme al artículo 424 del Código Civil

Categoría	Pregunta	E7	E8	E9	E10	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis	Análisis
C.1 Éxito académico	P5 ¿Considera adecuados y relevantes los parámetros propuestos (edad, centro de estudios, programa,	“No considero los parámetros de la edad, centro de estudios ni programa de estudios [...] a diferencia de las notas, la	“Si, porque se debe tener en cuenta los parámetros para determinar si es	“Si, considero que se encuentran bien.”	“[...] Se deben evaluar todos los parámetros [...] cada caso es particular y debe ser evaluado de	Edad, Programa de estudios, Notas, Responsabilidad, Continuidad, Circunstancias externas	Evaluación integral y contextualizada del éxito académico	E7 – E8 – E9 – E10	Los entrevistados coinciden en que los parámetros propuestos son relevantes, aunque advierten sobre la subjetividad del

notas, responsabilidad y continuidad, circunstancias externas)?	responsabilidad del estudiante y continuidad; así como, las circunstancias externas son mas objetivas y precisas para la interpretación del éxito académico.”	estudiante que desea lograr una profesión u oficio.”	esa forma, lo mismo respecto a la institución educativa en la que cursa estudios, los materiales, instrumentos condiciones que tenga para poder tener un mejor rendimiento”		centro de estudios y la necesidad de valorar cada caso individualmente según contexto y circunstancias personales.
P6 ¿Qué otros parámetros adicionales podría proponer para la interpretación del éxito académico?	“Otros parámetros serían: 1) la posibilidad de superar asignaturas desaprobadas en un nuevo intento, sin que se detenga el avance académico. 2) la responsabilidad y el esfuerzo en su proceso académico. 3)	“Debería de tomarse en cuenta las nuevas carreras existentes que duran entre menos a más años.”	“Condiciones física y/o psicológicas del requirente [...] carreras universitarias, técnicas o superiores no universitarias. Como tiempo, duración, complejidad y competencia que tenga el alimentista. [...] Relación con el	Constancia, Nuevas carreras, Accesibilidad educativa, Evaluación multidisciplinaria, Madurez, Aspectos socioeconómicos, Créditos y promedio, Trayectoria académica	Parámetros complementarios para interpretación del éxito académico E7 – E8 – E9 – E10 Los entrevistados proponen parámetros adicionales que amplían la interpretación: constancia, nuevas carreras, accesibilidad educativa, madurez, factores socioeconómicos, créditos y promedio. Esto evidencia la

la oportunidad otorgada por el ente educativo. 4) la asistencia regular como indicio de actitud a otros y ser en su formación.	alimentante. [...] Trayectoria académica previa.”	necesidad de criterios flexibles y adaptables al contexto del estudiante.
---	---	--

Nota. Elaboración propia.

Anexo 6. Tabla de codificación

6.1. Estamento 1: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E1, E2, E3)

Tabla 18

Estamento 1: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E1, E2, E3)

Objetivo	Categoría	Subcategoría	Código abierto	Código axial	Unidades de análisis
OE1: Estudiar el significado semántico del término “exitoso”	Éxito académico	Interpretación de “exitoso”	Logro de metas, Nota aprobatoria, Cursos aprobados	Reducción del concepto de éxito a indicadores formales de aprobación	E1 – E2 – E3

OE2: Analizar los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos	Éxito académico	Criterios adoptados por jurisprudencia	Promedio aprobado, Esfuerzo del estudiante, No tener materias desaprobadas	Priorización de criterios objetivos y medibles en la evaluación judicial	E1 – E2 – E3
			Variabilidad en la aplicación, Falta de uniformidad, Diferencias entre jueces	Ausencia de criterios uniformes y discrecionalidad judicial	E1 – E2 – E3
OE3: Analizar los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil	Art. 424 del Código Civil	Fundamentos jurídicos del art. 424 del CC	Estado de necesidad, Formación académica, Mejora de perspectivas, Desarrollo personal, Inclusión de nuevas carreras	Limitaciones en la cobertura de los fundamentos jurídicos del art. 424	E1 – E2 – E3
OG: Analizar los parámetros que deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico	Éxito académico	Parámetros del éxito académico	Edad relevante, Centro de estudios, Programa de estudios, Notas, Responsabilidad y continuidad, Circunstancias externas	Evaluación integral y contextualizada del éxito académico	E1 – E2 – E3
			Constancia en los estudios, Inclusión de nuevas carreras, Accesibilidad educativa	Parámetros complementarios que incorporan continuidad y equidad	E1 – E2 – E3

6.2. Estamento 2: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E4, E5, E6)

Tabla 19

Estamento 2: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E4, E5, E6)

Objetivo	Categoría	Subcategoría	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis
OE1: Estudiar el significado semántico del término “exitoso”	Éxito académico	Interpretación de “exitoso”	Porcentaje de cursos aprobados, Rendimiento razonable y sostenido, Evaluación de factores sociales y personales	Reducción del éxito académico a criterios mínimos y sostenibles	E4 – E5 – E6
OE2: Analizar los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos	Éxito académico	Criterios adoptados por jurisprudencia	Porcentaje de aprobación, No materias desaprobadas, Posición en el grupo, Matrículas vigentes, Progreso académico comprobable, Continuidad de estudios, Circunstancias económicas y sociales	Priorización de criterios objetivos con flexibilidad contextual	E4 – E5 – E6
			Falta de uniformidad, Subjetividad, Variabilidad parcial	Discrecionalidad judicial con uniformidad parcial	E4 – E5 – E6
OE3: Analizar los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil	Art. 424 del Código Civil	Fundamentos jurídicos del art. 424 del CC	Estado de necesidad, Principios constitucionales, Programas de estudios, Circunstancias externas, Desarrollo personal	Alcance parcial y contextualizado de los fundamentos del art. 424	E4 – E5 – E6
OG: Analizar los parámetros que deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico	Éxito académico	Parámetros del éxito académico	Edad, Programa de estudios, Notas, Circunstancias externas, Centro de estudios, Valoración psicosocial	Evaluación integral con relevancia contextual y multidisciplinaria	E4 – E5 – E6
			Equipo multidisciplinario, Madurez, Aspectos socioeconómicos,	Incorporación de criterios complementarios para	E4 – E5 – E6

Nota. Elaboración propia.



6.3. Estamento 3: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E7, E8, E9, E10)

Tabla 20

Estamento 3: Operadores jurisdiccionales de Derecho de Familia (E7, E8, E9, E10)

Objetivo	Categoría	Subcategoría	Códigos abiertos	Código axial	Unidades de análisis
OE1: Estudiar el significado semántico del término “exitoso”	Éxito académico	Interpretación de “exitoso”	Voluntad de culminar Metas propuestas Constancia, Aprobación de cursos, Rendimiento verificable	Reducción del “éxito” a indicadores objetivos de progreso	E7 – E8 – E9 – E10
OE2: Analizar los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos	Éxito académico	Criterios adoptados por jurisprudencia	Matrícula vigente, Buenas notas, Compromiso, Avance curricular, Esfuerzo y constancia, Dificultad de la carrera, Responsabilidades	Criterios judiciales objetivos y verificables	E7 – E8 – E9 – E10
			Falta de uniformidad, Subjetividad judicial, Diferencias entre jueces	Diversidad y dispersión judicial	E7 – E8 – E9 – E10
OE3: Analizar los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil	Art. 424 del Código Civil	Fundamentos jurídicos del art. 424 del CC	Estado de necesidad, Calidad de vida académica, Desarrollo personal, Circunstancias externas, Inclusión de discapacidad	Alcance parcial y contextualizado de los fundamentos	E7 – E8 – E9 – E10
OG: Analizar los parámetros que deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico	Éxito académico	Parámetros del éxito académico	Edad, Programa de estudios, Notas, Responsabilidad, Continuidad, Circunstancias externas	Evaluación integral y contextualizada del éxito académico	E7 – E8 – E9 – E10
			Constancia, Nuevas carreras, Accesibilidad educativa, Evaluación multidisciplinaria, Madurez, Aspectos socioeconómicos, Créditos y promedio, Trayectoria académica	Parámetros complementarios para interpretación del éxito académico	E7 – E8 – E9 – E10

Nota. Elaboración propia

Anexo 7. Matriz de Triangulación

Tabla 21

Matriz de Triangulación

Objetivo	Estamento 1	Estamento 2	Estamento 3	Análisis
OE1: Estudiar el significado semántico del término “exitoso”	Los entrevistados coinciden en que el término “exitoso” se entiende principalmente como el cumplimiento de estándares objetivos y medibles dentro del ámbito académico. Señalan que el éxito no se interpreta de manera subjetiva, sino mediante indicadores claros como el logro de metas, la aprobación de cursos y la obtención de notas aprobatorias. Se enfatiza que la interpretación de este término se centra en resultados verificables y tangibles, dejando de lado aspectos más cualitativos como la motivación personal, el compromiso o el desarrollo integral del	Los entrevistados del segundo estamento subrayan que el concepto de “exitoso” va más allá de la simple aprobación de materias y se interpreta como un rendimiento académico sostenible y razonable a lo largo de la carrera. Destacan la importancia de que el estudiante mantenga un porcentaje considerable de cursos aprobados y que factores sociales y personales sean tomados en cuenta al evaluar su desempeño. En este sentido, el éxito académico se entiende como un equilibrio entre cumplimiento de estándares mínimos y adaptación a las circunstancias individuales,	En el tercer estamento, los entrevistados coinciden en que el éxito académico implica progreso verificable, constancia y aprobación de cursos, pero no exige excelencia ni desempeño sobresaliente. Se enfatiza la necesidad de considerar factores externos como la dificultad de la carrera, responsabilidades familiares, salud y situación económica, evaluando cada caso de manera individual. Así, el éxito académico se articula como un concepto objetivo basado en resultados tangibles, pero también reconoce la importancia de factores contextuales que pueden influir en el	La triangulación evidencia que los tres estamentos coinciden en que el concepto de “éxito académico” se centra en indicadores objetivos y medibles como aprobación de cursos, logro de metas y constancia. Sin embargo, mientras el primer estamento enfatiza criterios estrictamente formales y cuantificables, el segundo y tercer estamento introducen la valoración de factores contextuales y personales, reconociendo que el desempeño académico no puede medirse de manera uniforme sin considerar la realidad del estudiante. Esto muestra una convergencia en la necesidad de criterios claros y verificables, junto con la flexibilidad para

	estudiante. Esto evidencia que, desde la perspectiva del primer estamento, el éxito académico se reduce a un conjunto de criterios formales que permiten evaluar objetivamente si el estudiante cumple con los requisitos mínimos de desempeño.	integrando una dimensión contextual que permite valorar la realidad de cada alumno de manera flexible y justa.	desempeño del estudiante, integrando la dimensión humana y personal en la evaluación.	interpretar el éxito de manera contextualizada y justa.
OE2: Analizar los criterios adoptados por los jueces jurisprudencialmente respecto a los estudios exitosos	Los entrevistados del primer estamento coinciden en que los jueces priorizan criterios objetivos y cuantificables al evaluar si un hijo mayor de edad cumple con los requisitos de estudios exitosos. Señalan como principales elementos la obtención de un promedio aprobado, la aprobación de todas las materias y el esfuerzo demostrado por el estudiante. Sin embargo, también advierten que existe variabilidad en la aplicación de estos criterios entre los jueces, generando falta de uniformidad en las	El segundo estamento resalta que los jueces utilizan criterios objetivos, como porcentaje de aprobación, ausencia de materias desaprobadas, posición dentro del grupo, matrícula vigente y avance académico comprobable, pero también consideran factores contextuales como continuidad de estudios y circunstancias económicas o sociales. Se enfatiza que, aunque hay priorización de indicadores verificables, existe flexibilidad para adaptarse a situaciones individuales del estudiante. Aun así, persiste la falta de uniformidad y la subjetividad parcial en	En el tercer estamento, los entrevistados señalan que los jueces aplican criterios verificables y objetivos, tales como matrícula vigente, calificaciones aprobatorias, avance curricular, esfuerzo y constancia, incorporando también circunstancias externas que puedan afectar el rendimiento académico. No obstante, advierten que no existe uniformidad plena entre los tribunales: algunos solo consideran la aprobación de materias, mientras que otros incluyen rendimiento sostenido y progreso curricular. Esto genera diversidad y dispersión en la	La triangulación evidencia que todos los estamentos coinciden en que los jueces priorizan criterios objetivos y verificables para determinar la existencia de estudios exitosos, como aprobación de materias, promedio o avance curricular. Sin embargo, los tres grupos también reconocen la existencia de variabilidad y discrecionalidad en la aplicación judicial, con falta de uniformidad en algunos casos. Mientras el primer estamento enfatiza la necesidad de estándares claros para reducir la discrecionalidad, el segundo y tercer estamento destacan

	sentencias. Esta discrecionalidad evidencia que, aunque se intentan priorizar indicadores medibles, la interpretación judicial puede diferir dependiendo del juzgado y del contexto específico de cada caso, generando inseguridad jurídica y la necesidad de parámetros estandarizados.	algunas sentencias, lo que evidencia una discrecionalidad judicial limitada que puede afectar la equidad en la aplicación del concepto de estudios exitosos.	interpretación judicial, mostrando que la evaluación del éxito académico combina elementos medibles con apreciación subjetiva del contexto del estudiante, dejando espacio a la discrecionalidad individual del juez.	la integración de factores contextuales y personales que permiten una evaluación flexible y adaptada a la realidad del estudiante. En conjunto, se evidencia un equilibrio entre objetividad y apreciación contextual, aunque persiste la necesidad de lineamientos más claros que garanticen equidad y seguridad jurídica.
OE3: Analizar los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil	Los entrevistados del primer estamento señalan que los fundamentos jurídicos del artículo 424 del Código Civil consideran principalmente la necesidad del hijo y su formación académica, entendiendo que estos son los elementos esenciales para determinar la obligación de los padres de brindar alimentos. Sin embargo, advierten que la aplicación del artículo omite o cubre de manera limitada otros aspectos importantes, como la mejora de perspectivas futuras, el desarrollo	En el segundo estamento, los entrevistados coinciden en que los fundamentos del artículo 424 se basan en el estado de necesidad y en la formación académica del hijo, pero destacan que también se incorporan principios constitucionales como la dignidad, la solidaridad y la función social de la familia. Además, consideran relevante evaluar los programas de estudio y las circunstancias externas que pueden afectar el desempeño académico. No obstante, subrayan que el alcance de estos	El tercer estamento coincide en que el artículo 424 protege primordialmente la necesidad del hijo y su calidad de vida académica, incluyendo el desarrollo personal y ciertos factores externos que pueden influir en su formación. También se resalta la inclusión de criterios de discapacidad, que complementan la valoración del derecho a recibir alimentos. A pesar de esto, los entrevistados señalan que la aplicación judicial no siempre integra de manera uniforme todos estos elementos,	La triangulación de los tres estamentos evidencia coincidencias en que el artículo 424 del Código Civil centra su protección en la necesidad del hijo y la garantía de su formación académica, constituyendo los elementos esenciales de la obligación alimentaria. Sin embargo, los tres estamentos coinciden en que la norma presenta limitaciones: no siempre considera de manera explícita aspectos como desarrollo personal, mejora de perspectivas, inclusión de nuevas carreras o discapacidad, lo que obliga a

	personal y la inclusión de nuevas carreras. Esta limitación en la cobertura evidencia que la norma, si bien protege derechos básicos, requiere interpretación judicial para completar su alcance, generando diferencias entre casos y cierta falta de uniformidad en la aplicación práctica.	fundamentos es parcial y contextual, ya que dependen de la interpretación judicial, lo que puede generar criterios distintos entre los jueces y afectar la coherencia en la protección de los derechos del alimentista mayor de edad.	evidenciando que el alcance de los fundamentos jurídicos es parcial y depende del contexto, lo que genera interpretaciones diferenciadas y cierto grado de discrecionalidad por parte de los tribunales.	la interpretación judicial contextual. En conjunto, se observa un equilibrio entre criterios esenciales y criterios complementarios, con una aplicación judicial que requiere flexibilidad para garantizar equidad y protección efectiva, aunque dejando espacio a la discrecionalidad y variabilidad entre tribunales.
OG: Analizar los parámetros que deben ser evaluados en la interpretación del Éxito Académico	Los entrevistados del primer estamento coinciden en que la evaluación del éxito académico debe ser integral, considerando parámetros formales como la edad del estudiante, el programa de estudios, las notas obtenidas, la responsabilidad y continuidad en sus estudios, así como las circunstancias externas que puedan afectar su desempeño. Además, destacan la relevancia de aspectos complementarios como la constancia en los estudios, la inclusión de	Los entrevistados del segundo estamento destacan que la evaluación del éxito académico requiere una perspectiva integral y multidisciplinaria. Señalan la importancia de parámetros formales, tales como edad, programa de estudios, notas y circunstancias externas, y complementarios, incluyendo la valoración psicosocial del estudiante. También mencionan la necesidad de incorporar equipos multidisciplinarios que consideren la madurez, los	El tercer estamento enfatiza que los parámetros para evaluar el éxito académico deben ser completos e integrales, contemplando tanto indicadores objetivos (edad, programa de estudios, notas, responsabilidad, continuidad y circunstancias externas) como criterios complementarios que incorporen constancia, nuevas carreras, accesibilidad educativa, evaluación multidisciplinaria, madurez, factores socioeconómicos, créditos	La triangulación de los tres estamentos evidencia que existe consenso en la necesidad de evaluar el éxito académico de manera integral, combinando criterios formales verificables (edad, programa, notas, continuidad) con criterios complementarios que consideran aspectos contextuales, socioeconómicos, psicosociales y multidisciplinarios. Esta interpretación permite que la aplicación del artículo 424 sea flexible, justa y adaptada a la realidad de cada

nuevas carreras y la accesibilidad educativa, que permiten ampliar la comprensión del éxito académico más allá de los indicadores tradicionales. Esto evidencia un enfoque que busca equilibrio entre criterios objetivos y factores contextuales para garantizar que la evaluación sea justa y acorde con la situación particular del estudiante.	socioeconómicos, la participación académica y la elaboración de informes psicosociales. Esta visión refleja un enfoque contextualizado y flexible, donde los criterios objetivos se combinan con factores personales y sociales, garantizando una interpretación del artículo 424 más justa y adaptada a la realidad de cada estudiante.	y promedio, así como trayectoria académica previa. Los entrevistados sostienen que este enfoque permite una interpretación del artículo 424 que reconozca las particularidades de cada estudiante, equilibrando la medición objetiva de resultados con la valoración de condiciones personales, contextuales y sociales que influyen en su desempeño académico.	estudiante, garantizando un enfoque equitativo que equilibra objetividad y valoración de factores individuales. En conjunto, se concluye que los parámetros deben contemplar tanto los logros académicos medibles como las condiciones personales y sociales, promoviendo un análisis completo del éxito académico.
--	--	---	---

Nota. Elaboración propia